



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – N° 14/2021 (N° 42 del Mandato)
FECHA: 22 -DICIEMBRE -2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Carlos Mazón Guixot
Doña Julia María Llopis Noheda
Doña María del Carmen de España Menarguez
Don Manuel Jiménez Ortiz
Don Antonio Vicente Peral Villar
Don Manuel Villar Sola
Don José Ramón González González
Doña Lidia López Rodríguez

GRUPO CIUDADANOS

Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don José Luis Berenguer Serrano
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña María Conejero Requena

GRUPO SOCIALISTA

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva
Doña María Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Millana Sansaturio
Doña Lara López Pérez
Don Raúl Ruiz Corchero
Doña Dolores Vílchez López
Don Manuel Marín Bernal
Doña Llanos del Mar Cano Ochando
Don Manuel Martínez Martínez

GRUPO UNIDES PODEM-EUPV

Don Xavier López Díez
Doña Vanessa Romero Algaba

GRUPO COMPROMÍS

Don Natxo Bellido Suay
Don Rafael Más Muñoz

GRUPO VOX

Don Mario Ortola Martínez
Don José Juan Bonet Durá

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y de modo telemático, mediante videoconferencia, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada. Durante el desarrollo de la sesión, estuvieron presentes en el salón del Pleno nueve concejales, incluido el Alcalde-Presidente y la Vicealcaldesa, y los Portavoces de los Grupos Políticos, y veinte concejales asistieron de manera telemática mediante videoconferencia, quedando asegurada en todo momento la comunicación entre ellos en tiempo real.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General, por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión y la declaración previa efectuada:

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:

A las nueve horas y treinta y nueve minutos se interrumpe la sesión para que se efectúen las intervenciones de D. Rafael Araujo Montagud, D^a. Ana Isabel Aliaga Llorca, D^a. Sonia Terrero González y D. Ricardo Martínez Sereix, en representación de la Federación Local de Padres de Alumnos de Enseñanza No Universitaria de Alicante Escuela y Familia, el AMPA del Colegio San José –Hijas de la Caridad, la COVAPA y la Asociación Idiomas y Educación, respectivamente, en relación al punto II-4.1., y finalizadas éstas, se reanuda la sesión a las once horas y quince minutos.

A las once horas y cincuenta y nueve minutos se interrumpe de nuevo la sesión para que se efectúen las intervenciones de D^a. Concepción Linares Ortuño y D. Antonio Ripoll Cánovas, en representación de la Asociación Dignidad Animal y la Asociación de Felinos Lo Morant, respectivamente, en relación al punto II-4.3., y finalizadas éstas, se reanuda la sesión a las doce horas y siete minutos.

A las doce horas y cuarenta y ocho minutos se interrumpe la sesión para que se efectúen las intervenciones de D. Juan Castelló Lucena, D. Miguel Llovet Ocaña, D. Agustín Conesa López, D. Jesús Gómez de Villavedón y D. José Luis Mas Jerez, en representación de las asociaciones de vecinos de Campoamor-Plaza de América, Divina Pastora, San Gabriel, Urbanova y Asociación Cultural de Mujeres El Cabo, respectivamente, en relación al punto II-4.5., y finalizadas éstas, se reanuda la sesión a las trece horas y nueve minutos.

A las catorce horas y veintiséis minutos se interrumpe de nuevo la sesión para que se efectúe la intervención de D^a. M^a. Luz Arbolí Dávalos, en representación de la Asociación de vecinos de Colonia Requena, en relación al punto II-5.1., y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.

Leída la manifestación de condolencia que se transcribe a continuación, se guardó un minuto de silencio:

“Desde el pasado 25 de noviembre de 2021, fecha en que celebramos el último pleno ordinario, la violencia de género se ha cobrado 5 nuevas víctimas mortales.

02/12/2021. Cristina Blanch Montes. 30 años. Valencia.

Cristina murió acuchillada a manos de su pareja, Alberto L. H., de 35 años, abogado de profesión y profesor asociado en el doble grado de Criminología y Derecho. El cuerpo fue encontrado en el dormitorio principal junto a la cama, con treinta heridas de arma blanca, y a tenor de la escena, la mujer luchó contra el agresor en su defensa.

10/12/2021. Lorena Requena Portero. 39 años. Granada.

Lorena falleció a consecuencia de las puñaladas que le asestó su expareja, un hombre de 44 años, en el garaje de su vivienda, con quien había roto la relación después del verano tras diez años de convivencia. Los hechos ocurrieron cuando la mujer se disponía a subir al vehículo para recoger a sus hijas de 6 y 4 años a la salida del colegio, como solía hacer todos los días.

16/12/2021. Maria Àngels Droch Nualart. 64 años. Sant Joan les Fonts. Gerona.

El cadáver de la mujer, y el de su marido, Josep Pagès Colom, de 63 años, fueron encontrados con un disparo de escopeta de caza cada uno, ella en el cuello y él en el

pecho, en la cama del matrimonio de su vivienda, con una nota escrita por el hombre explicativa e inculpatoria.

17/12/2021. J. L. C. 40 años Liaño de Villaescusa. Cantabria

La muerte de la mujer y la de su hija de 11 meses se produjo por arma blanca en el domicilio familiar. El hombre de 43 años, expareja y padre de la menor, tenía una orden de alejamiento en vigor. El 6 de noviembre el Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Santander dictó una orden de protección consistente, entre otras medidas, en la prohibición de comunicar y acercarse a la mujer. Al detenido se le juzgo el 25 de noviembre por amenazas y maltrato, y se encontraba pendiente de sentencia. No obstante, la medida cautelar de alejamiento estaba en vigor el día en que se produjeron los hechos.

18/12/2021. M.C.L. 35 años. Torrevieja. Alicante

Los hechos ocurrieron en la madrugada del 18 de diciembre, un hombre de 39 años arrebató la vida a M.C.L en su domicilio familiar. El detenido tenía antecedentes por violencia de género con otra expareja. Deja huérfana a una menor de 3 años.

En lo que va de año 28 menores se han quedado sin su madre.

El número de menores víctimas mortales por violencia de género asciende a 6 en lo que va de año, siendo 43 el número total desde que se inició el registro en el año 2013.

El número oficial de mujeres víctimas mortales en España por violencia de género asciende a 42 en lo que va del año 2.021 y a 1.120 desde que se inició el registro en el 2.003.”

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 13/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fiestas

I-2.1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, aprobó inicialmente el texto del Proyecto de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante.

Mediante Edicto publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 159, en fecha 23 de agosto de 2021 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta (30) días, para formular alegaciones y/o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del periodo de presentación de alegaciones a la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, se han presentado durante el período de exposición al público establecido legalmente, un total de siete escritos, por parte de seis interesados, como queda acreditado en la certificación emitida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2021, que se refieren a las alegaciones relacionadas a continuación:

1º La Hoguera Benito Pérez Galdós, con NIF G53212197, presenta escrito en fecha 23 de septiembre de 2021, que consta de un total de 24 alegaciones.

2º La Federación de Fogueres de Sant Joan, con NIF G54257548, presenta escrito en fecha 30 de septiembre de 2021, que consta de un total de 6 alegaciones.

3º La Asociación de vecinos y comunidades de vecinos del centro tradicional, con NIF 54318145 presenta sendos escritos en las fechas 1 y 2 de octubre de 2021, que respectivamente vienen calificados por la Asociación interesada, el primero de ellos como alegaciones (contando 10 alegaciones) y el segundo como conclusiones-alegaciones (que contiene una serie de notas y comentarios sin una enumeración precisa)

4º La Asociación Cultural Hoguera Polígono de San Blas, con NIF G03628799 presenta escrito en fecha 2 e octubre de 2021, constando de una alegación.

5º La Barraca Jardins i Foc, con NIF G54058284, presenta escrito en fecha 2 de octubre 2021, constando de una alegación.

6º La Foguera Parque-Plaza de Galicia, con NIF G03643913, presenta escrito en fecha 2 de marzo de 2021, constando de una alegación.

Se constata, asimismo, la presentación de un tercer escrito por parte de la Asociación de vecinos del Centro Tradicional, en fecha 5 de octubre de 2021, fuera del plazo de alegaciones establecido al efecto.

El contenido de las alegaciones ha sido informado por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública en los términos que se exponen a continuación:

“I.- Examinado el escrito presentado por la Hoguera Benito Pérez Galdós, que consta de veinticuatro sugerencias y/o reclamaciones, y analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas, en síntesis, en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

RECLAMACIÓN PRIMERA

En relación al artículo 12.1 de la Ordenanza, manifiesta, en síntesis, su rechazo a la necesidad de que las entidades festeras singulares que participan en la fiesta popular de Fogueres de Sant Joan, se integren en una Entidad Festera colectiva, por lo que solicita la posibilidad de que puedan plantar Fogueras

Entidades Festeras singulares sin contar con dicho requisito. De otra parte, solicita que no resulte obligatorio plantar una foguera adulta y otra infantil, como podría desprenderse de la redacción del apartado 1.1. a) del citado artículo.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

En lo que respecta a la primera cuestión, se impone, a todas luces, la necesidad de dotar de una estructura organizada al entramado que conforman las distintas Fiestas Populares de la ciudad, considerando que la fórmula propuesta es la más efectiva y racional para ello, tanto más que no se entra en colisión con las tradiciones que caracterizan el funcionamiento habitual de las mismas hasta la fecha ni con los intereses de las distintas Entidades Festeras afectadas, habiendo logrado un consenso general al respecto, lo que queda sobradamente acreditado por el hecho de que la presente sea la única alegación presentada en relación a dicha cuestión. Cabe añadir, a mayor abundamiento, que el propio Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se declaran Bien de Interés Cultural Inmaterial Les Fogueres de Sant Joan, establece expresamente que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de San Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*, por lo que resulta comprensible el papel preponderante que la Ordenanza concede a la Federación de Fogueres de Sant Joan y que Entidades Festeras de carácter singular no puedan participar en dicha fiesta al margen de la Entidad Colectiva que las engloba. **En consecuencia, se propone no modificar la redacción actual del precepto.**

En lo que se refiere al segundo aspecto planteado, cabe señalar que no está en el espíritu de la norma imponer la obligatoriedad de plantar en ambas modalidades, por lo que no existiendo impedimento legal para ello, **se propone introducir la modificación resaltada en negrita**, sobre la redacción del apartado 1.1 a) del artículo 12 de la Ordenanza, de manera que no ofrezca lugar a la duda dicha cuestión:

“a) Hogueras. - Formadas por personas que participan activamente en la Fiesta oficial de Les Fogueres de Sant Joan, manifestándose principalmente mediante la instalación o "plantà" y posterior "cremà" de una Foguera adulta y/o una infantil (...).”

RECLAMACIÓN SEGUNDA

En relación al **artículo 12.1 de la Ordenanza**, insiste de modo reiterativo en la pretensión formulada como primera parte de la reclamación anterior, por lo que sirven de fundamento los motivos esgrimidos en la misma para su rechazo, proponiendo asimismo, en consecuencia, **mantener el texto del artículo en su redacción actual.**

RECLAMACIÓN TERCERA

En relación al artículo 13.2.3.4 de la Ordenanza, insiste de modo reiterativo, *“en la misma línea de lo alegado anteriormente”*, en la pretensión formulada en las dos reclamaciones anteriores, por lo que sirven de fundamento los motivos esgrimidos en la misma para su rechazo.

En consecuencia, se propone mantener el texto del artículo en su redacción actual.

RECLAMACIÓN CUARTA

En relación al artículo 13.8 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que debe incluirse como condicionante para el acceso a subvenciones la pertenencia a una Entidad Festera de carácter colectivo.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Resulta oportuno, en primer término, poner de manifiesto la contradicción de dicha reclamación con lo propugnado en las tres reclamaciones anteriores, lo que no sirve sino para confirmar la impertinencia de la polémica planteada. Por lo demás, no se considera necesaria la inclusión expresa de dicho extremo, puesto que en la redacción del artículo en cuestión se establece con meridiana claridad dicho requisito. **En consecuencia, se propone mantener el texto del artículo en su redacción actual.**

RECLAMACIÓN QUINTA

En relación al artículo 21.4 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que no se define suficientemente la antelación necesaria para solicitar la visita de

comprobación de las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables, lo que a su juicio, puede dar lugar a auténticas avalanchas de solicitudes de visita en pocos días, colapsando los servicios municipales y dejando en situación de precariedad el inicio de las actividades. Asimismo, considera que deberá facilitarse un listado no exhaustivo de que puede considerarse sustancial y lo que no en relación a la visita de comprobación.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

En contestación a lo expuesto, es preciso señalar que la Hoguera interesada incurre, en primer lugar, en un palmario error conceptual, ya que el expresado trámite no se realiza a solicitud de la personas interesadas, sino que, tal y como se desprende de la Ley 14/2010 de 10 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su reglamento de desarrollo, se trata de un trámite que la Administración efectúa de oficio.

En cuanto a la “antelación necesaria” para llevar a cabo la misma, la normativa autonómica es clara al respecto y así lo refleja la Ordenanza, en desarrollo de la misma: La visita de comprobación debe realizarse una vez concluida la instalación y con carácter previo a su puesta en funcionamiento. A todas luces resulta comprensible que tratándose de la autorización de instalaciones en la vía pública con ocasión de las Fiestas Populares, no es posible establecer un calendario que pueda comprender varias semanas ni aun siquiera de días de antelación, que permita llevar a cabo las comprobaciones que exige la Ley de manera escalonada, tal y como parece ser el objeto de la propuesta.

Las Fiestas Populares tienen lugar, por definición, y así queda recogido en el articulado de la Ordenanza en unas fechas concretas y las instalaciones que conllevan se colocan -como no puede ser de otra manera, tratándose de la vía pública- con escasa antelación a las mismas. De todo lo anterior, se colige que no es viable atender la sugerencia planteada, a pesar del esfuerzo que, sin duda, supone para los servicios municipales la inspección y control que requiere la celebración periódica de las Fiestas Populares, especialmente cuando su ámbito geográfico abarca el conjunto de la ciudad, pero ello es parte de la idiosincrasia de la materia que tratamos.

En lo relativo a la posibilidad de incluir una relación “no exhaustiva” de lo que se considera sustancial y lo que no, a efectos de la visita de

comprobación, solo cabe rechazar dicha propuesta, pues siendo imposible detectar de antemano todas las posibles situaciones que pueden plantearse en el momento de la comprobación, la solución sugerida consistente en recurrir a una casuística incompleta o no exhaustiva, no se considera una técnica legislativa útil ni, desde luego, adecuada.

En consecuencia, se propone no modificar la redacción actual del artículo en cuestión.

RECLAMACIÓN SEXTA

En relación al artículo 23.5, de la Ordenanza, denuncia, en síntesis, que no se define la antelación con la que se deberá poner a disposición del Ayuntamiento el certificado final de montaje.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

El citado apartado establece textualmente que *“Concluido el montaje de las instalaciones y antes de su puesta en funcionamiento, se deberá poner a disposición del Ayuntamiento el certificado final de montaje”*. Por su parte, el artículo 21.4, en su párrafo cuarto reza textualmente: *“En ningún caso podrá iniciarse actividad o espectáculo previsto sin que la persona promotora haya aportado el certificado final de montaje al Ayuntamiento.”*

Dado que las distintas actividades y espectáculos contemplados en la Ordenanza requieren de la aprobación de un título habilitante donde se especifique expresamente la fecha autorizada para el montaje de las instalaciones y la fecha de inicio de la actividad, se considera que no ha lugar a controversia alguna al respecto, quedando perfectamente claro el margen de tiempo en el que se deberá cumplimentar dicho trámite, por lo que **no se considera oportuno introducir modificación alguna en el texto.**

RECLAMACIÓN SÉPTIMA

En relación al artículo 25.4.d) de la Ordenanza, considera, en síntesis, que debe sustituirse el criterio de preferencia establecido cuando exista

coincidencia de dos o más solicitudes, consistente en la prioridad de la presentación de la solicitud en el Registro general, por un sorteo o sistema de puntos.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al contenido del artículo 25.6, habiéndose citado el otro por error, cabe señalar que la idoneidad del método propuesto, no ofrece lugar a la duda, en comparación con las alternativas planteadas, dado que es el método que mejor favorece la agilidad administrativa, tratándose, asimismo, de una fórmula que resulta incuestionable en cuanto a su legalidad y al logro de la objetividad que se trata de alcanzar en una disposición de carácter general. Ello viene, asimismo, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que establece la obligación de guardar orden riguroso de incoación en los expedientes, cuando se trate de asuntos de homogénea naturaleza. **En consecuencia, se propone rechazar la modificación del artículo en dichos términos.**

RECLAMACIÓN OCTAVA

En relación al artículo 26.3 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que existe una “incongruencia temporal” entre el plazo de presentación de solicitudes (un mes) y el plazo para la resolución del procedimiento y efectos del silencio administrativo (tres meses). Propone la reducción de dicho plazo de resolución a dos meses y que el sentido del silencio sea positivo.

En contestación a la misma, es preciso significar que, siendo el plazo de tres meses, el establecido genéricamente en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que el efecto del transcurso del mismo es, en todo caso, desestimatorio -por afectar, en el caso que nos ocupa a facultades relativas al dominio público- la reducción del plazo para resolver, redundaría en detrimento de los derechos de las personas interesadas. El argumento referente a la incongruencia temporal que aprecia la Hoguera reclamante, no se sostiene, en tanto que si bien el plazo mínimo de antelación establecido para la presentación de solicitudes es de un mes, ello no impide que el interesado lo haga con mayor antelación, con la consiguiente aplicación de los efectos del silencio administrativo. A tenor de lo expuesto, **se propone la no aceptación de la reclamación,** puesto que se trata de un aspecto

no susceptible de modificación en el sentido indicado, atendiendo al imperativo legal que le afecta.

RECLAMACIÓN NOVENA

En relación al artículo 27.5 de la Ordenanza, propone, en síntesis, que se sustituya la necesidad de autorización, como título habilitante en la vía pública por la posibilidad de que se emita “*autorización, declaración responsable o inscripción en el registro en el correspondiente.*”

En contestación a la misma, es preciso remitirse a lo establecido en el artículo 86 2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determina que “*el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo (...) estarán sujetos a autorización.*” **No ha lugar, en consecuencia, a la modificación propuesta por la Hoguera interesada, atendiendo al imperativo legal que afecta a la cuestión planteada.**

RECLAMACIÓN DÉCIMA

En relación al artículo 27.13 de la Ordenanza, se cuestiona, en síntesis, la necesidad de dicho apartado, por considerar lo regulado en el mismo como algo obvio.

El citado precepto fue introducido en la fase de enmiendas al proyecto de Ordenanza, a instancias del grupo municipal Unides Podem, no considerando justificada su retirada del texto de la Ordenanza por los argumentos esgrimidos por la Hoguera interesada, que se basan en algo tan arbitrario y discutible como pueda ser la supuesta obviedad de su contenido, tal y como quiere dar a entender la Hoguera reclamante. **No procede, en consecuencia, aceptar la propuesta formulada.**

RECLAMACIÓN UNDÉCIMA

En relación al artículo 31.1.2 de la Ordenanza, cuestiona, en síntesis, la regulación de la revocación establecida en la Ordenanza, por considerar que no procede cuando se aprueben condiciones generales con posterioridad o la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscabe el

uso general, ya que a su juicio, dichas cuestiones debieron de haberse previsto antes. Asimismo, cuestiona que la revocación de las autorizaciones no genere derecho a indemnización.

En contestación a la expresada reclamación, cabe advertir en primer término, que dicha regulación viene referida a las autorizaciones que se otorguen en dominio público. Una vez sentado lo anterior, resulta oportuno remitirse a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que fundamenta jurídicamente el contenido de la Ordenanza: *“Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños al dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”*. **No procede, por lo tanto, la aceptación de la reclamación formulada por la Hoguera interesada, en cuanto que la pretensión que contiene la reclamación formulada, contraviene palmariamente un precepto legal.**

RECLAMACIÓN DUODÉCIMA

En relación al artículo 31.1.4 de la Ordenanza, en lo referente a la revocación parcial de las autorizaciones, considera, en síntesis, que sería necesario especificar quién se hará cargo de los gastos que se generen en la redacción del proyecto presentado, cuando ello fuera necesario.

En contestación a lo expuesto, no cabe sino remitirse nuevamente a la fundamentación jurídica que se expone en la reclamación anterior, de lo que se desprende, sin género de dudas, que no procede indemnización alguna por dicho concepto. **No procede, en consecuencia modificación alguna al respecto.**

RECLAMACIÓN DECIMOTERCERA

En relación al artículo 32 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que debería incluirse en dicho artículo la instalación de establecimientos correspondientes al resto de Fiestas Populares y no solo a la Fiesta de Fogueres de Sant Joan.

En contestación a la misma, la propuesta contraviene la normativa

municipal vigente, en tanto que dicha regulación viene incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, salvo en lo relativo a hogueras y barracas. **No procede, en consecuencia modificación alguna al respecto.**

RECLAMACIÓN DECIMOCUARTA

En relación al artículo 33 de la Ordenanza, estima conveniente la inclusión de inicio inmediato de la actividad en caso de presentar declaración responsable acompañada de certificación de OCA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 14/2010, así como la reducción del plazo máximo de resolución a 2 meses.

En contestación a la propuesta, el propio artículo 32 de la Ordenanza realiza una remisión expresa a la regulación establecida en el artículo 17 de la Ley -invocado por la propia reclamante- por lo que no se considera necesario realizar otra apreciación adicional al respecto. En lo referente a la reducción del plazo para resolver, cabe remitirse a la fundamentación jurídica ofrecida en la contestación al reclamación octava, **por lo que no procede desde el punto de vista técnico efectuar modificación del citado artículo.**

RECLAMACIÓN DECIMOQUINTA

En relación al artículo 35.1 c) de la Ordenanza, manifiesta, en síntesis, apreciar “cierta discriminación” en la regulación de las fiestas de Fogueres de Sant Joan con respecto a las restantes, en lo que respecta a la posibilidad de que cada Hoguera pueda instalar hasta un máximo de tres racós durante la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, no contemplando dicha posibilidad en las restantes fiestas.

En contestación a la reclamación, indicar que la regulación aludida recoge la idiosincrasia de las fiestas oficiales de la ciudad, reconociendo, por lo tanto, dicha posibilidad, que de facto se ha venido produciendo tradicionalmente durante una serie de años, siendo este un aspecto que la distingue efectivamente -entre otros- de las restantes, no pudiendo apreciar discriminación alguna por dicha cuestión, de igual modo que no puede haberla por el hecho de que Les Fogueres tengan la consideración de Fiesta oficial de la ciudad, a diferencia de

las restantes Fiestas Populares. Cabe expresar, asimismo, que dicha solución ha sido consensuada con las distintas Entidades Festeras de la ciudad, no existiendo controversia alguna al respecto con ninguna de ellas, por lo que no deja de causar cierta perplejidad que dicha polémica se plantee desde una Entidad Festera que no se ve afectada por la limitación que contempla la Ordenanza. **No procede, en consecuencia, desde el punto de vista técnico efectuar modificación del citado artículo.**

RECLAMACIÓN DECIMOSEXTA

En relación al artículo 36.4 de la Ordenanza, manifiesta, en síntesis, que el plazo de solicitud para actividades con aforo superior a 1.000 es de tres meses, mientras que el plazo para la presentación de un racó o barraca de Hogueras finaliza el 31 de marzo, lo que considera que induce a error.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Si bien se considera que, tras una lectura sosegada del mismo, el margen de error que pudiera presentar la redacción del precepto es claramente insignificante, no existe desde el punto de vista técnico inconveniente en introducir una adición al texto, en aras de eliminar cualquier atisbo de duda al respecto. **Se propone, en consecuencia, modificar el apartado primero del artículo 36, introduciendo el texto que se remarca en negrita:** “Estarán, no obstante, sujetas a un plazo de presentación específico, las solicitudes para la instalación de racós y barracas con motivo de las Fiestas de Fogueres de Sant Joan, debiendo presentarse con antelación al 31 de marzo de la anualidad correspondiente, **sin perjuicio de la aplicación del plazo establecido en el punto cuarto de este artículo, cuando se den las circunstancias previstas en el mismo.**”

RECLAMACIÓN DECIMOSÉPTIMA

En relación al artículo 38 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que la limitación del número de establecimientos públicos en una misma plaza debiera basarse en un porcentaje sobre la superficie de la misma.

En contestación a la misma, es preciso significar que la redacción de dicho precepto se fundamenta en el informe emitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en virtud del Plan de Accesibilidad

aprobado por dicho Servicio para las fiestas de Hogueras, actualmente vigente, cuyo contenido vincula los aspectos relacionados con dicha materia, cuando estén recogidos en la Ordenanza que nos ocupa. **No resulta oportuno, en consecuencia, aceptar la reclamación formulada.**

RECLAMACIÓN DECIMOCTAVA

En relación al artículo 39.1 de la Ordenanza, reclama que no se especifica en la norma las características técnicas a las que deben sujetarse los elementos de separación portátiles.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Se estima oportuno concretar de manera más exhaustiva las características técnicas de dicho vallado, con la adición en el apartado del texto remarcado en negrita:

*“1.- El vallado perimetral de los establecimientos públicos regulados en esta Ordenanza estará compuesto de elementos de separación portátiles, **que resulten aptas para su instalación en la vía pública, garantizando su estabilidad mediante un sistema de contrapeso adecuado, debiendo de contar con la altura suficiente que permita su utilización como barrera física no transitable entre el aforo interior del establecimiento público y la zona exterior al mismo.** No se autorizará, con carácter general, la realización de obras para la instalación del vallado, salvo que exista autorización específica para ello emitida por el Servicio municipal competente en la materia, cuando las circunstancias específicas de una instalación así lo hagan aconsejable, con sujeción a las medidas y condiciones que prevea, en su caso, dicha autorización.”*

RECLAMACIÓN DECIMONOVENA

En relación al artículo 41 de la Ordenanza, reclama sobre la necesidad de especificar si se aplica el circuito cerrado previamente determinado a los pasacalles de barrio, ya que el artículo 40.1 c) los considera uso común general del suelo público.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

El uso común general del suelo público no está sujeto a autorización, cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello, por lo que no habiendo lugar a la tramitación de procedimiento administrativo alguno, cuando concurren las circunstancias expresadas en el citado artículo, se colige sin ningún género de dudas que no procede la presentación de documentación al respecto. **Se considera, por lo tanto, que el precepto no requiere de especificación adicional.**

RECLAMACIÓN VIGÉSIMA

En relación al artículo 57.2 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que además de los supuestos previstos en la Ordenanza, cualquier profesional con titulación académica universitaria perteneciente a la rama de construcción o de bellas artes está capacitado para el diseño de una foguera en condiciones de seguridad, debiendo permitirse su participación en la creación y plantà de Fogueres.

En contestación a la misma, cabe advertir que la redacción del precepto no excluye en modo alguno a dichos profesionales, puesto que podrían presentar, en su caso, el certificado de competencia profesional previsto en el texto. **No resulta oportuno en consecuencia, aceptar la modificación propuesta**, habida cuenta de que la redacción ha sido consensuada con el SPEIS y con los profesionales del sector.

RECLAMACIÓN VIGESIMOPRIMERA

En relación al artículo 59.1 de la Ordenanza, manifiesta que no se especifica con cuántos días de antelación se comunicará el Plan de Actuación para la Plantà y la Cremà, sugiriendo que se establezca un plazo más preciso al respecto.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Atendiendo a la pretensión manifestada por la Hoguera interesada, se ha dado traslado de la reclamación al SPEIS, al objeto de su valoración por el Servicio competente, que ha emitido informe en fecha 9/11/2021, del siguiente tenor literal: *“Requerimos del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública que nos concrete cual sería la fecha límite de remisión por parte del SPEIS del*

*Plan de Actuación para la “Plantà” y “Cremà. Hasta la actualidad entendemos que siempre se han remitido con antelación suficiente.”, y posteriormente en fecha 19/11/2021: “Vista la propuesta de fechas (...) desde este Servicio se emitirán los Planes de actuación para la Plantà y Cremà, preferiblemente y en la medida de lo posible, con antelación al 1 de junio, siempre que se reciban las solicitudes antes del 25 de abril de cada año natural”. Del contenido de los expresados informes se desprende la posibilidad de establecer un plazo general al respecto, procediendo en consecuencia a la modificación del citado apartado de la Ordenanza, remarcando en negrita el texto objeto de modificación: “1.- La ubicación de cada Foguera se autorizará en virtud de las indicaciones contenidas en los informes técnicos emitidos al efecto, atendiendo especialmente a las disposiciones contenidas en el Plan de Actuación para la "plantà" y la "cremà" redactado al efecto por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) que deberá comunicarse al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con suficiente antelación, a efectos de proceder a su incorporación a la correspondiente autorización y posterior notificación a las personas interesadas. **A tal efecto, la documentación presentada en plazo se pondrá a disposición del SPEIS con antelación al 25 de abril de cada año natural, en cuyo caso, dicho Servicio remitirá los correspondientes Planes de Actuación al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública con antelación al 1 de junio, procediendo a la notificar a los interesados en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.**”*

El referido Plan de Actuación tendrá carácter vinculante en todos sus términos, adjuntándose como parte integrante la correspondiente autorización. El montaje de la Foguera se llevará a cabo distribuyendo las masas del monumento a partir de los ejes fijados como centro del mismo, según el croquis plasmado en el plano que acompañará al expresado Plan de Actuación. Para evitar la producción de cualquier tipo de daños, deberá guardarse una distancia suficiente, que determinará en cada caso, el citado Plan de Actuación para la “plantà” y la “cremà”, para evitar la producción de daños, atendiendo a lo establecido en los preceptivos informes técnicos emitidos al efecto, con respecto a las fachadas de los edificios, así como con los siguientes elementos urbanos: árboles y jardines, elementos ornamentales, mobiliario urbano, farolas, brazos de alumbrado eléctrico, semáforos, señales y elementos de conducción de energía eléctrica, debiendo de proteger adecuadamente los mismos en la forma que se indicará en el correspondiente Plan de Actuación.

Queda prohibido el empleo de todo tipo de ligaduras, tales como cables, cuerdas, bridas, etc., al objeto de sujetarse a los citados elementos urbanos.”.

RECLAMACIÓN VIGESIMOSEGUNDA

En relación al artículo 62.3 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que la referencia a la colocación de lonas ignífugas con motivo de la cremà de les Fogueres deja a la discrecionalidad de los técnicos del SPEIS la responsabilidad de decidir cuando son necesarias, por lo que sugiere la necesidad de incluir un criterio objetivo al respecto.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Atendiendo a la pretensión manifestada por la Hoguera interesada, se ha dado traslado de la reclamación al SPEIS, al objeto de su valoración por el Servicio competente, que ha emitido informe en fecha 9/11/2021, del siguiente tenor literal: *“La decisión última pasa por una inspección visual, ya que existen factores que no se pueden predeterminar, si bien podríamos estimar como criterio posible que todo elemento de la hoguera que no comporte una distancia de 4 metros de la edificación más próxima sea susceptible de instalación de la lona”.*

A la vista del citado informe, se propone la siguiente redacción al artículo 62.3 de la Ordenanza, con la adición del texto remarcado en negrita:

*“3.- Correrá a cargo de la Entidad Festera titular de cada Foguera, la provisión y colocación de lonas ignífugas para la protección de las fachadas, cuando dicha necesidad venga establecida en el correspondiente Plan de Actuación o así lo determine expresamente el S.P.E.I.S., una vez ejecutada la “plantà” y verificados in situ por dicho Servicio los posibles riegos existentes para las fachadas colindantes. **A tal efecto, se considera que las edificaciones cuya distancia con los elementos de la Hoguera sea inferior a cuatro metros, serían susceptibles de precisar, con carácter general, de dicha instalación, cuando así venga previsto en el expresado Plan.** Se dispondrán, asimismo, las medidas y materiales necesarios que deberá adoptar la Entidad Festera para la protección de árboles, plantas y cualquier otro elemento de vegetación, así como del mobiliario urbano que, por su proximidad, sea susceptible de afectaciones por la “cremà”, una vez valorada dicha conveniencia por los Servicios municipales competentes.”*

RECLAMACIÓN VIGÉSIMOTERCERA

En relación al artículo 68.10 de la Ordenanza, reclama, en síntesis, que del mismo modo que lo alegado en los artículos 26 y 33, se cambie el sentido del silencio administrativo, reduciendo el plazo de resolución a 2 meses.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Es preciso significar que, siendo el plazo de tres meses el establecido genéricamente en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que el efecto del transcurso del mismo es, en todo caso, desestimatorio, por afectar, en el supuesto que nos ocupa a facultades relativas al dominio público, la reducción del plazo para resolver, redundaría en detrimento de los derechos de las personas interesadas. El argumento referente a la incongruencia temporal que aprecia la Hoguera, no se sostiene, en tanto que si bien el plazo mínimo de antelación establecido para la presentación de solicitudes es de un mes, ello no impide que el interesado lo haga con mayor antelación. En consecuencia de todo lo expuesto, **se propone la no aceptación de la reclamación**, al no tratarse de una cuestión susceptible de modificación en el sentido indicado, atendiendo al imperativo legal que le afecta.

II.- Examinado el escrito presentado por Doña Antonia Martín-Zarco Marín, en nombre y representación de la Federació de les Fogueres de Sant Joan, que consta de seis sugerencias y/o reclamaciones, así como de una valoración previa. Analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas, en síntesis, en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

En lo que respecta a dicha **valoración previa**, cabe entender que la misma recoge, en síntesis, y a modo de introducción de las posteriores alegaciones y/o sugerencias formuladas, una valoración positiva de la regulación contenida en la Ordenanza, bajo la premisa de que no se establezcan condiciones más restrictivas de las contempladas en ejercicios anteriores, para las actividades realizadas, en general, por Hogueras y Barracas.

Ante dicha valoración, solo cabe poner de manifiesto que la Ordenanza, como disposición de carácter general que es, no entra a regular las situaciones individualizadas que puedan derivarse de los actos administrativos cuya tramitación se contempla en la misma, no siendo posible aventurar, a priori, el resultado de los distintos procedimientos de autorización que en su día se inicien a instancia de parte, los cuales estarán sujetos a lo que se desprenda de la concreta situación de los espacios públicos cuyo aprovechamiento se solicite en cada momento, así como de lo que determinen los informes técnicos obrantes en los distintos expedientes, considerando que la Ordenanza no contiene disposiciones específicas que, por sí mismas, imposibiliten o restrinjan sustancialmente la realización de las distintas actividades que vienen caracterizando el desarrollo de las Fiestas Oficiales de la ciudad.

RECLAMACIÓN PRIMERA

En relación al artículo 54 g) de la Ordenanza, interesa, en síntesis, la conveniencia de determinar de forma expresa en esta norma, cuáles son las excepciones justificadas, contempladas en la Ordenanza municipal de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Alicante, al efecto de permitir el disparo de elementos pirotécnicos y otros actos de índole festiva que tradicionalmente se viene realizando delante o en los alrededores de los Bienes de Interés Cultural o Relevancia Local, con motivo de los actos emblemáticos de las fiestas oficiales de la ciudad.

Atendiendo a la pretensión manifestada por la Hoguera interesada, se ha dado traslado de la reclamación al Servicio de Seguridad, al objeto de su valoración por el Servicio competente para la interpretación de la Ordenanza municipal de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Alicante, que ha emitido informe en fecha 18 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal: *“En atención a su escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, en el que solicita informe sobre la alegación formulada por la Federació de les Fogueres de Sant Joan, durante el período de información pública, de la Ordenanza Municipal de Fiestas Populares en relación a materias de su competencia, he de precisar que la cuestión referida respecto de la excepcionalidad prevista en el artículo 54.g) de la Ordenanza, en relación con el artículo 2 de la de de disparos de fuego de artificio, se estima que tendrán en todo caso la consideración de excepciones justificadas, al efecto de permitir el disparo de elementos pirotécnicos, los actos de índole festiva que tradicionalmente se vienen realizando delante o en los alrededores de los Bienes de Interés Cultural o Relevancia Local, con motivos de*

los actos emblemáticos de las Fiestas Oficiales de la Ciudad, tales como la Cremà de les Fogueres y portaladas y barracas y la celebración de mascletàs. En todo caso, y a este respecto, deberá aplicarse lo establecido en los artículos 4.13 y 4.14 de la ITC 8, así como los ámbitos de aplicación de dicha norma y la Ordenanza de disparos para la autorización de los mismos en función de sus características.”

A la vista del citado informe, se propone aceptar parcialmente la sugerencia, con la adición del texto remarcado en negrita al artículo 54 g) de la Ordenanza:

*“g) Los disparos pirotécnicos que se promuevan en zonas próximas a Bienes de Interés Cultural o de Relevancia Local, sujetos a régimen de excepcionalidad, en virtud de lo establecido en la Ordenanza municipal de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Alicante, estarán sujetos a informe específico preceptivo y vinculante emitido por el SPEIS y demás Servicios municipales competentes por razón de la materia. **En relación a lo dispuesto en la citada norma, tendrán en todo caso la consideración de excepciones justificadas, al efecto de permitir el disparo de elementos pirotécnicos, los actos de índole festiva que tradicionalmente se vienen realizando delante o en los alrededores de dichos Bienes, con motivo de los actos emblemáticos de las Fiestas Oficiales de la ciudad, tales como la cremà de las Fogueres y portaladas de Barracas y la celebración de las "mascletàs".** En todo caso, y a este respecto, deberá aplicarse lo establecido en los artículos 4.13 y 4.14 de la ITC 8, así como los ámbitos de aplicación de dicha norma y la Ordenanza de disparos para la autorización de los mismos en función de sus características.”*

RECLAMACIÓN SEGUNDA

En relación al artículo 35 a) de la Ordenanza, considera, en síntesis, que la Ordenanza debería contemplar la posibilidad de que cuando concurren causas excepcionales (ejecución de obras, etc.) apreciadas por el Ayuntamiento de Alicante, los racós puedan ubicarse fuera del distrito foguerer que les corresponda.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Habida cuenta que es a la propia Federación de Fogueres de Sant Joan, a quien compete la división en distritos de la Fiesta oficial de la ciudad, y entendiendo que la posibilidad que se plantea es en supuestos excepcionales debidamente justificados, no se aprecia obstáculo legal al respecto. Se propone, en consecuencia, la aceptación de la sugerencia, procediendo a modificar el párrafo segundo del artículo 35 a) de la Ordenanza, con la adición del texto remarcado en negrita:

“En el ámbito específico de las Fiestas de Fogueres de Sant Joan, su instalación estará restringida a los días correspondientes a sus actos centrales, correspondiendo su ubicación a los espacios integrados en el distrito foguero que les corresponda, según la normativa interna de la Entidad Festera de carácter colectivo competente, permitiéndose no obstante, con carácter excepcional, ampliar el número de racós hasta un máximo de tres por cada Entidad Festera solicitante. **Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales, como la ejecución de obras en el espacio habitual u otras circunstancias sobrevenidas que así lo justifiquen, se admitirá la instalación de dichos establecimientos fuera de su distrito, cuando así se solicite por la Entidad Festera interesada, previa valoración de la justificación de dicha excepcionalidad por el órgano municipal competente, siempre que se cuente con informe favorable emitido al efecto por la Federación de Les Fogueres de Sant Joan.**”

RECLAMACIÓN TERCERA

En relación al artículo 39 de la Ordenanza, se solicita, en síntesis, la modificación de dicho artículo, de manera que se permita, previos los oportunos informes, la sujeción de elementos de los establecimientos públicos al mobiliario urbano, contemplándolo como una una excepción a la prohibición específica contenida en el artículo 29 g) de la Ordenanza.

Atendiendo a la pretensión manifestada por la Hoguera interesada, se ha dado traslado de la reclamación al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, así como al Servicio de Medio Ambiente, al objeto de su valoración por el Servicio competente para la interpretación de la Ordenanza municipal de disparo de fuegos de artificio en el municipio de Alicante, que han emitido sendos informes al respecto:

- Informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, en fecha 1o de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de informe sobre la alegación formulada por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, interesando la modificación de los artículos 29 y 39 de la Ordenanza Municipal de Fiestas Populares, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Según se indica en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, art.9, se prohíbe cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales, por lo que desde el Departamento de Zonas Verdes se considera que no debe modificarse la prohibición contenida en el art.29 g de la Ordenanza de Fiestas con el objetivo de dar autorización para sujeción de elementos de los establecimientos públicos al mobiliario urbano u otros elementos susceptibles de sujeción y su inclusión en el art. 39.

No obstante, el Departamento de Zonas Verdes podrá autorizar, previa valoración, la utilización de los elementos vegetales para la instalación y sujeción de adornos o similares siempre y cuando no sean dañados por dicha instalación”.

- Informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en fecha 25 de noviembre 2021, que obra en el expediente y que concluye en que “(...) *Se aconseja la desestimación de la alegaciones respecto a los artículos 39 y 29 g) presentadas por la Asociación de les Fogueres de San Joan*”.

A la vista de los expresados informes, se propone modificar el texto de la Ordenanza, aceptando parcialmente la reclamación formulada, mediante la adición al artículo 29 g) de la Ordenanza del texto remarcado en negrita, así con el añadido del apartado 39.3 h) :

- Artículo 29 g): *Las ocupaciones deberán llevarse a cabo de manera que se evite la producción de cualquier daño o desperfecto en el mobiliario urbano y elementos ornamentales, zonas verdes, las distintas instalaciones y elementos destinados a la regulación del tráfico, etcétera, **no pudiendo ser utilizados, en modo alguno, al objeto de sujetar las instalaciones autorizadas,***

salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 39.3 h) de esta Ordenanza.”

-Artículo 39.3 h): “Previo informe favorable emitido por el Departamento de Zonas verdes, se podrá autorizar excepcionalmente la utilización de los elementos vegetales para la instalación y sujeción de adornos y similares siempre y cuando no sean dañados por dicha instalación.

RECLAMACIÓN CUARTA

En relación al artículo 27.5 de la Ordenanza, propone, en síntesis, que se sustituya la necesidad de autorización, como título habilitante en la vía pública por la posibilidad de que se emita *“autorización, declaración responsable o inscripción en el registro en el correspondiente.”*

En contestación a la misma, es preciso remitirse a lo establecido en el artículo 86 2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que determina que *“el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo (...) estarán sujetos a autorización.”* **No ha lugar, en consecuencia, a la modificación propuesta por la Entidad Festerá interesada.**

RECLAMACIÓN QUINTA

En relación al artículo 38 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que la limitación del número de establecimientos públicos en una misma plaza debiera basarse en un porcentaje sobre la superficie de la misma.

En contestación a la misma, es preciso significar que la redacción de dicho precepto se fundamenta en el informe emitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en virtud del Plan de Accesibilidad aprobado por dicho Servicio para las fiestas de Hogueras, actualmente vigente, cuyo contenido vincula los aspectos relacionados con dicha materia, cuando estén recogidos en la Ordenanza que nos ocupa. **No resulta oportuno, en consecuencia, aceptar la reclamación formulada.**

RECLAMACIÓN SEXTA

En relación al artículo 52.2 de la Ordenanza, se interesa la supresión de dicho apartado o, subsidiariamente, su aclaración, ya que considera que no queda claro la cota desde donde se mide la altura de 15 metros.

Ante dicha reclamación, resulta oportuno introducir una aclaración en dicho apartado, aceptando la propuesta planteada, con carácter subsidiario, por parte de la Entidad Festera interesada, con la consiguiente modificación de dicho apartado, en los siguientes términos:

“2.- En aquellos espectáculos o actividades pirotécnicas que se realicen en espacios afectados por la servidumbre aeronáutica de limitación de actividades, identificada actualmente en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas y, en todo caso, en aquellos espectáculos o actividades en los que los artificios pirotécnicos que se utilicen sobresalgan en una altura igual o superior a 15 metros medidos desde la cota de la azotea de la edificación más alta existente dentro del perímetro de distancia de seguridad al público para el supuesto de fuegos aéreos contemplado en la Ordenanza reguladora del disparo de fuegos de artificio en el municipio de Alicante, la autorización del evento quedará supeditada a que la persona organizadora de la actividad aporte ante el Servicio de Fiestas con la suficiente antelación que, en ningún caso será inferior a dos días hábiles, el consentimiento emitido por AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea).”

III.- Examinadas las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos y Comunidades de Vecinos del Centro Tradicional, comprendidas en sendos escritos, constando el primero de ellos -de fecha 1/10/2021- de nueve sugerencias/reclamaciones y el segundo de ellos -de fecha 2/10/2021, titulado por la Asociación reclamante como “conclusiones-alegaciones”, comprensivo de una serie de valoraciones o apreciaciones no numeradas, bajo la denominación de “comentarios”, y analizadas las sugerencias y reclamaciones contenidas en los citados escritos, quedan subsumidas, en síntesis, en los puntos que se enumeran a continuación tratando de dotar de una ordenación sistemática a las diversas cuestiones planteadas en ambos textos:

RECLAMACIÓN PRIMERA

La Asociación Vecinal considera que en la tramitación de la Ordenanza se han omitido los informes de las Concejalías de Medio ambiente y Sanidad. Manifiesta además, que la Ordenanza regula una “realidad social inexistente”, lo que argumenta con la sentencia relativa a la iniciación un expediente de declaración de una ZAS en las mismas calles a las que es de aplicación de la Ordenanza, con la vulneración del artículo 47 b) e) y f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los artículos 9, 15, 43.1.2 y 103.1 de la CE, pudiendo incurrir en la infracción de los artículos 325 y 542 del Código Penal y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 222/ 2014 de 19 de diciembre del Consell que “regula y desarrolla” Les Fogueres de Sant Joan de Alicante”. En relación a este último Decreto, hace alusión a la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, en virtud del artículo 49.1.5ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, preguntando acerca de si se ha informado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

En lo que respecta a la primera cuestión, cabe recalcar que el borrador de la Ordenanza se puso a disposición de todas y cada una de las Concejalías de este Ayuntamiento, al objeto de que hicieran las aportaciones y/o valoraciones que considerasen oportunas en lo referente al contenido de la norma, por lo que no existe omisión alguna de informes en la tramitación de la Ordenanza, debiendo interpretar el hecho de que las Concejalías apuntadas no se hayan pronunciado expresamente al respecto, como total conformidad de las mismas con el contenido de la misma.

En lo que respecta a la sentencia relativa a tramitación de la declaración de una Zona Acústicamente Saturada, procede en primer término aclarar que la misma (cuyo carácter es necesario precisar todavía no es firme) se refiere a unas concretas calles del centro de Alicante, mientras que la Ordenanza no es, en modo alguno, de aplicación exclusiva a dicho ámbito geográfico, pues su ámbito aplicación se refiere a todas y cada una de la Fiestas Populares de la ciudad, celebrándose la mayoría de las mismas en los distintos barrios y partidas de la ciudad y no propiamente en el centro urbano.

Una vez sentado lo anterior, cabe advertir que dicho tipo de procedimientos (ZAS) vienen refiriéndose a actividades habituales en zonas determinadas, no siendo de aplicación, por lo general, a actuaciones puntuales, como son las referentes a las Fiestas Populares, cuyas fechas de celebración apenas engloban unos pocos días en el cómputo anual. Sin perjuicio de lo anterior, ello no obsta, para que en el caso de que se procediera a declarar una ZAS en cualquier zona de la ciudad que afectase a los actos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, se aplicarían, como no puede ser de otro modo, las medidas que se determinasen al respecto, si ello viniera previsto en la correspondiente declaración, lo que no resulta contradictorio con establecer en una normativa de carácter general la regulación de una materia como la que nos ocupa, pues ello no resulta en modo alguno incompatible con la aplicación, en su caso, de posteriores instrumentos urbanísticos o medioambientales, una vez que se aprueben.

Finalmente, en lo referente a la supuesta vulneración de la serie de normas relacionadas por la Asociación reclamante (Constitución española, Código Penal, Ley 39/2015, Ley 40/2015, etc.), cabe expresar que se echa a faltar una mínima fundamentación al respecto en el escrito de alegaciones presentado, no pudiendo con la información que se traslada apreciar la vulneración de ninguno de dichos preceptos.

Merece, no obstante, mención aparte, lo relativo al Decreto 222/2014, de 19 de diciembre del Consell, por el que se declaran Bien de Interés Cultural Inmaterial las Fiestas de Les Fogueres de Sant Joan de Alicante (en lo sucesivo Decreto 222/2014), y que al modo de ver de la Asociación reclamante “*regula y desarrolla Les Fogueres de Sant Joan de Alicante*”, haciendo gala de una interpretación muy particular de su contenido.

Pues bien, la finalidad del expresado Decreto se limita exclusivamente a una cuestión: la declaración de la fiesta popular de Les Fogueres de Sant Joan como Bien de Interés Cultural. No contempla, por lo tanto, regulación alguna en cuanto a los requisitos, condiciones o limitaciones a observar en la realización de las Fiestas Populares de la Ciudad, que constituye el objeto de la Ordenanza, así como el procedimiento a seguir para la obtención de los distintos títulos habilitantes. Muy al contrario, el citado Decreto, restringe su campo de actuación a un aspecto muy concreto y específico de una sola Fiesta Popular

(Les Fogueres de Sant Joan), que no es otro que la declaración de Bien de Interés Cultural de la misma, limitándose su parte dispositiva, como es natural, a dicha cuestión, por más que el Decreto vaya acompañado de un Anexo comprensivo de una exposición de carácter ilustrativo o expositivo del devenir histórico de la fiesta y de sus actos más significativos y característicos, el cual carece, a todas luces, de valor normativo alguno y de relevancia jurídica de cualquier tipo que pudiera afectar a la regulación que se afronta en la Ordenanza en cuestión.

Por lo tanto, carece de sentido argumentar que la Ordenanza en trámite vulnera una norma de rango superior, en alusión al citado Decreto, puesto que tienen por objeto una materia esencialmente distinta, a saber: La Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares tiene como objeto principal la regulación de los procedimientos reglamentarios pertinentes para la tramitación y resolución de los expedientes administrativos referentes a la celebración de los eventos, actividades y espectáculos que, con carácter general, se organicen y promuevan con ocasión de todas las Fiestas Populares de la ciudad, mientras que el Decreto 222/2014, de 19 de diciembre - que reiteradamente la Asociación reclamante invoca como fundamento jurídico de cualquier regulación que trate de afrontarse en dicha materia- tiene como única función la Declaración de Bien de Interés Cultural de una sola Fiesta, Les Fogueres de Sant Joan. En conclusión, la Asociación reclamante no solo ignora al resto de las Fiestas Populares recogidas en la Ordenanza, sino que incurre desafortunadamente en una palmaria confusión en lo que se refiere a la materia que nos ocupa.

Al margen de esta conclusión, es preciso, no obstante, poner de manifiesto que por más que en los numerosos comentarios y apreciaciones contenidos en los escritos presentados por dicha Asociación se insista, una y otra vez, en que se vulnera el expresado Decreto, no se aprecia contradicción en el texto de la Ordenanza no solo ya en lo que respecta a la parte dispositiva del mismo, sino que ni aun siquiera, en lo relativo a la exposición ilustrativa de los elementos característicos de dicha Fiesta Popular que se adjuntan al Decreto a modo de Anexo, que a todas luces, no tiene por objeto la regulación de las condiciones y requisitos exigibles para la expedición de los títulos habilitantes que su efectivo desarrollo precisa, sino que se limita únicamente a fundamentar la declaración de Bien de Interés Cultural de la misma.

No procede, en consecuencia, por no ser objeto de regulación en esta Ordenanza la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial de ninguna Fiesta Popular, emitir informe alguno dirigido a la Conselleria de Educación,

Cultura y Deporte, siendo la regulación en la tramitación de la norma, la establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al margen de lo expuesto, cabe significar que no se propone la modificación de artículos concretos de la Ordenanza, no procediendo, en consecuencia, modificación alguna al respecto.

RECLAMACIÓN SEGUNDA

Realiza una serie de apreciaciones sobre determinadas expresiones contenidas en el Preámbulo de la norma: donde dice que *“La regulación de esta disciplina, cumplidamente reclamada por diversos colectivos de Alicante, como son, entre ellos el sector festero, turístico o vecinal”*, en el sentido de que considera que resulta inapropiada la conjunción disyuntiva “o”, al entender que ello obedece a su identificación con el resto de sectores aludidos, debiendo sustituirse, a su juicio, por la conjunción copulativa “y”. Asimismo, considera inadecuada la expresión “disciplina”, en referencia a la alusión al objeto de la Ordenanza, o de “Fiesta Popular”, al referirse a Les Fogueres de Sant Joan, puesto que considera que, en ambos casos, debe sustituirse por “bien cultural inmaterial”. Asegura desconocer el significado de la expresión “conjunto de la ciudad”, al tiempo que sostiene, entre otras afirmaciones, que “los vecinos del Centro de la ciudad, somos los herederos naturales de la refundación de la FIESTA”.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Cabe puntualizar, en primer término, que tal y como se viene sosteniendo jurisprudencialmente de manera reiterada, los Preámbulos o Exposiciones de las normas carecen, por sí mismos, de valor normativo. Sin perjuicio de ello, cabe no obstante, aclarar que no es pretensión del redactor del texto dotar del significado aludido a la citada conjunción gramatical. De hecho, la conjunción disyuntiva, en gramática, sirve para expresar diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas, por lo es difícil compartir la interpretación que le otorga la Asociación reclamante, en el sentido de que dotarle del significado: “o sea que es lo mismo”. Dicho lo cual, se considera que el sentido de la frase, no se vería comprometido en caso de modificar la conjunción disyuntiva “o” por la copulativa “y”, tal y como se propone, no

existiendo, por lo tanto, inconveniente al respecto, al objeto de evitar falsas interpretaciones. **Se propone, en consecuencia, aceptar la alegación en este aspecto, proponiendo la modificación de “o” por “y” en la citada oración.**

En lo que se refiere a las restantes apreciaciones, es preciso reiterar que la Ordenanza regula lo referente a los actos de índole festiva de todas las Fiestas Populares de la ciudad, no siendo, excepto las Fogueres de Sant Joan Bienes de Interés Cultural Inmaterial, ya que no se trata, en modo alguno, de una Ordenanza dedicada en exclusiva a las Fiestas oficiales de la ciudad, como constantemente parece olvidar la Asociación reclamante, ni tiene por objeto su Declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial, aspecto este que no compete al Ayuntamiento. Por otro lado, resulta incomprensible, la pretensión de que Les Fogures de Sant Joan, no puedan considerarse como una Fiesta Popular, por el mero hecho de que cuenten con el reconocimiento de que dicha Fiesta tiene la consideración de Bien Cultural Inmaterial por parte de la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la discrepancia en lo referente a la afirmación contenida en el Preámbulo relativa al “conjunto de la ciudad”, el texto señala textualmente que *“Se trata de una materia estrechamente relacionada con la actividad turística, lo que se traduce, a todas luces, en la importante repercusión que representa, desde el punto de vista económico, para el conjunto de la ciudad”*., se considera perfectamente entendible el sentido de la frase, por lo que no cabe añadir otra cosa al respecto que no sea la de expresar el respeto que merece cualquier opinión, tanto si es discrepante como favorable a la idea manifestada. Finalmente, en lo referente a la última afirmación, no se tiene constancia de normativa alguna de ámbito estatal, autonómico o local (ni siquiera, en el tan manido Decreto 222/2014, de 19 de diciembre), en la que se fundamente la atribución de dicho papel de *“herederos naturales de la refundación de la fiesta”* a la Asociación reclamante, por lo que no puede tomarse en cuenta desde el punto de vista técnico.

RECLAMACIÓN TERCERA

Considera, en síntesis, que la expresión “personas jurídicas”, que aparece en distintos puntos de la Ordenanza, a las que se reconoce la facultad de organizar y promover las Fiestas Populares y determinar días y horarios supone una infracción del Decreto 222/2014 de 19 de diciembre del Consell.

En contestación a dicha reclamación, cabe remitirnos, en primer término, a la fundamentación contenida en la contestación a la reclamación anterior, que aclara debidamente el nulo valor normativo que cabe atribuir al citado Decreto, en lo que se refiere a la regulación efectiva de las actividades y espectáculos que se desarrollan en los espacios abiertos de la ciudad, materia esta que concentra el objeto principal de la Ordenanza.

Al margen de ello, y ciñéndonos estrictamente al propio articulado del Decreto, la reclamación carece de un mínimo sustento jurídico, puesto que su artículo tercero establece expresamente: *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de San Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*. Dado que la Federación de Fogueres de Sant Joan, es la Entidad Festera a quien compete la organización de dicha Fiesta Popular, llama poderosamente la atención que la Asociación reclamante incurra en una palmaria e incomprensible contradicción al invocar el Decreto 222/2014 como contrario al reconocimiento de las personas jurídicas como entidades habilitadas para la organización de las Fiestas Populares en sus respectivos ámbitos, habida cuenta que tanto la Federación de Fogueres como el resto de Entidades Festeras no son otra cosa que personas jurídicas, por lo que aun no siendo de aplicación –como se ha puesto sobradamente de manifiesto- a la materia que nos ocupa, cabe concluir que no existe contradicción alguna al respecto entre el Decreto en cuestión y la Ordenanza.

Al margen de lo anterior, procede insistir, una vez más, en que la regulación que contiene la Ordenanza en cuestión se refiere a todas y cada una de las Fiestas Populares que se celebran en el término municipal de Alicante, cuando el Decreto que se invoca solo hace referencia -y en un aspecto absolutamente distinto al que se refiere la Ordenanza, como lo es el estrictamente reducido a una declaración institucional- a una Fiesta determinada.

RECLAMACIÓN CUARTA

La Asociación reclamante reproduce el apartado 2.5.3 del Anexo al Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, bajo el epígrafe “entramado asociativo”, para pasar posteriormente a cuestionar la potestad del Ayuntamiento para poder ocupar espacios públicos a las Entidades Festeras, así como para su integración en el Registro de Entidades Festeras previsto en la Ordenanza y para la autorización de los espacios de la Casa de la Festa, lo que argumentan en la

infracción, a su juicio, del artículo 14 de la CE y para obtener subvenciones.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Las competencias de los Ayuntamientos de conceder autorizaciones para el aprovechamiento especial o uso privativo del suelo público vienen reconocidas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en los artículos 25 y siguientes de la propia Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, no siendo, asimismo, posible dilucidar qué aspectos del artículo 14 de la CE se consideran vulnerados.

RECLAMACIÓN QUINTA

Tras citar la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana contra la contaminación acústica, manifiesta, en síntesis, que los límites de ruido establecidos en la Ley no admiten excepción, por lo considera que no cabe ninguna excepción por razón de actividad lúdica. Argumento este, que es preciso relacionar **con la mención al artículo 5 de la Ordenanza**, contenida en las alegaciones sexta y séptima, así como en el escrito denominado “conclusiones-alegaciones”, denunciando en esta última que los técnicos municipales no han realizado un estudio público del suelo que se pretende ocupar para celebración de las fiestas promovidas por las Entidades Festeras, dando a entender la necesidad de un informe técnico preceptivo que determine el nivel de ruido legal que se puede permitir en cada calle, con determinación del aforo y valoración del estado de los edificios y su edad.

En segundo lugar, viene a vaticinar que con la regulación establecida en el artículo 5, cuando hace alusión a los “actos organizados o promovidos por terceros”, se pretende dar cabida a los “empresarios del mal llamado OCIO”.

En tercer lugar, invoca la aplicación del artículo 34 de la Ordenanza contra la contaminación acústica y vibraciones de Alicante.

Considera que la referencia al órgano competente no es la adecuada, puesto que la Disposición Adicional Primera habla de “autoridad competente”, que puede variar en función del origen del ruido.

Por último, en lo referente a los espectáculos pirotécnicos, considera que se anula “toda una cadena legal”, dejando inoperante todo lo legislado referente al ruido, operándose un “fraude de ley”.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

1.- En relación a la afirmación de que no cabe ninguna excepción en los límites de ruido en la normativa vigente, procede citar textualmente lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002. de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica:

“La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente Ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.”

En virtud de dicho precepto, la Ordenanza, en aras del principio de seguridad jurídica, establece una regulación objetiva de aquellos supuestos susceptibles de acogerse a la citada exención, excluyendo, con carácter general de dicha posibilidad los espectáculos y actividades que no se encuadren dentro del calendario oficial de las Fiestas Populares. Cabe por lo tanto entender, a todas luces, que de no establecerse dicha previsión, el margen de discrecionalidad susceptible de aplicación en la interpretación de dicha norma sería mucho más amplio, muy en contra de la argumentación que sostiene la Asociación reclamante.

Se ha procedido, asimismo, a dar traslado de la reclamación formulada, al Servicio municipal de Medio Ambiente, competente en la materia, al objeto de que efectúe su valoración al respecto, habiendo emitido informe en fecha 8/11/2021, del siguiente tenor literal:

“En respuesta a la petición de informe sobre la alegación formulada por la “Asociación de Vecinos del Centro Tradicional” (documento número E2021107081), en relación al artículo 5 (Límites de ruido) de la Ordenanza Municipal de Fiestas Populares, el Técnico que Suscribe informa lo siguiente:

La citada Asociación alega que entiende necesario “Un informe técnico preceptivo que determine el nivel de ruido legal que se puede permitir en cada calle posible objeto de ocupación, con determinación del aforo que se puede permitir en cada una de ellas, valoración del estado de los edificios y edad de los mismos, la densidad de población que se puede ver afectada, salidas de emergencia de cada calle (...)” .

El punto 2 del artículo 5º de la ordenanza es claro y cumple estrictamente lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica.

En concreto, es correcto que atendiendo a la naturaleza de determinadas actividades o espectáculos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y análogos, su realización fuera incompatible con los niveles sonoros establecidos con carácter general, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución expresa, la exención temporal de los niveles de perturbación máximos fijados, con los límites y condiciones que, en su caso, establezca la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de Alicante.

Por otra parte, estas posibles exenciones previstas en la Ley, no tienen como preceptivo ni obligan a la redacción de ningún tipo de informe técnico previo que determine el nivel de ruido legal que se pueda permitir en cada calle, sino que lo lógico es remitir esos niveles y horarios máximos a la Ordenanza Municipal.

Finalmente, se entiende que los puntos 3 y 4 del citado artículo 5º de la Ordenanza Municipal de Fiestas Populares, establecen con claridad los procedimientos necesarios para tramitar las exenciones previstas, tanto para las actividades promovidas por la propia administración pública como por las entidades festeras de carácter privado.

Las cuestiones relacionadas con la seguridad como pueden ser los aforos máximos, el estado de los edificios o la existencia de salidas de emergencia, estas cuestiones se estudian y forman parte de cada expediente de autorización, no siendo competencia del servicio de Medio Ambiente.”

2.- En lo referente a la posibilidad de declarar la exención prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, cuando se trate de actos organizados o promovidos por empresarios del ocio, indicar que el artículo 12 de la Ordenanza es explícito al indicar cuáles son las personas a las que se reconoce la capacidad de organizar y promover Fiestas Populares, no encontrándose en ningún momento a los citados empresarios, entre las posibilidades encuadradas en el mismo, que quedan reducidas expresamente a las Entidades Festeras y Administraciones Públicas.

3.- No es posible tomar en consideración los preceptos de la Ordenanza contra la contaminación acústica y vibraciones de Alicante, que invoca la Asociación reclamante, en cuanto que el documento aludido no ha sido aprobado por el Pleno municipal, por lo que no se encuentra vigente. Sí que está vigente, en cambio, la Ordenanza municipal sobre protección contra ruidos y vibraciones (BOP n.º 79, de 8 de abril de 1991) , cuya Disposición Adicional, establece expresamente que *“Lo preceptuado en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollan con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la Ciudad, que se regirán por normas específicas.”*

4.- En lo referente a la expresión “órgano competente”, hay que tener presente que la materia de que se trata, esto es la autorización para la realización de actividades recreativas o socioculturales y espectáculos públicos en la vía pública, corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, a los Ayuntamientos, por lo que no cabe otra interpretación que considerar que la autoridad por razón de la materia en este supuesto, no es otra que el órgano municipal a quien compete emitir dicha autorización, esto es la Junta de Gobierno Local o en quien delegue dicho órgano, en su caso.

5.- En lo que respecta a los espectáculos pirotécnicos, la Ordenanza realiza una remisión expresa al precepto legal contenido en la la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, que reza textualmente *“Espectáculos pirotécnicos. Dada su particular naturaleza, los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, siempre que dispongan de las autorizaciones o licencias que le correspondan de conformidad con su normativa sectorial.”*, por lo que no puede ser objeto de discusión que la Ordenanza se ciñe a la normativa autonómica vigente en esta materia.

A la vista de dicho informe y de las apreciaciones técnicas anteriores, es preciso concluir, que la redacción del precepto es acorde a la legalidad vigente, no resultando oportuna modificación al respecto.

RECLAMACIÓN SEXTA

En relación al artículo 12 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que se establece, a su juicio, un privilegio, al prever la estimación por silencio positivo de la solicitud de registro de las Entidades Festeras en el Registro de Entidades Festeras, por el transcurso de tres meses.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

El artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece expresamente que *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado (...) el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo”*.

Por su parte, el propio artículo en su párrafo siguiente establece que el silencio tendrá *“efecto desestimatorio en los procedimientos relativos a (...) facultades relativas al dominio público (...)”*.

Es por ello que el procedimiento recogido en la Ordenanza para la inscripción en el REFA reconoce el silencio positivo en caso de falta de respuesta de la Administración, mientras que el relativo a la concesión de autorizaciones en la vía pública, establece la aplicación del silencio negativo en dicho supuesto. No es posible apreciar, en consecuencia, privilegio alguno al respecto, en tanto que se trata de la aplicación al ámbito local de un imperativo legal de carácter básico para todas las Administraciones Públicas, **proponiendo en consecuencia, mantener el texto de la Ordenanza en su redacción actual.**

RECLAMACIÓN SÉPTIMA

Considera, en síntesis, que en las autorizaciones para aprovechamiento especial, a pesar del reducido plazo establecido para su concesión, el período de vigencia puede alcanzar hasta los cuatro años, estimando que las autorizaciones pueden vulnerar, a su juicio, toda la normativa autonómica, nacional o europea, además de la Constitución Española, *“tomando en cuenta, especialmente, que el Ayuntamiento está condenado por sentencia judicial a reducir el aforo de la contaminación acústica”*.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

Como bien apunta la Asociación vecinal reclamante, las autorizaciones, sin perjuicio de su vigencia por cuatro años, solo contemplan la posibilidad de aprovechamientos especiales o privativos del dominio público durante los días de fiesta anual, esto es un reducido periodo de tiempo que, por lo general, no supera la semana. La posibilidad de que su vigencia se mantenga durante cuatro años, se encuadra dentro de los límites establecidos en el artículo 91 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Cabe, asimismo, advertir, que dicha posibilidad solo se contempla en lo relativo a las autorizaciones de los establecimientos públicos en los actos festivos incluidos en el programa de actos de una Fiesta Popular. En lo referente a la vulneración de toda la normativa autonómica, nacional, de la Unión Europea y constitucional, a falta de mayor concreción sobre qué aspectos de dicha normativa se consideran vulnerados, no es posible dilucidar en absoluto a qué se refiere. Finalmente, en lo que respecta a las alusiones a la sentencia judicial por vulneración de derechos fundamentales, aparte de advertir que la misma carece de firmeza a fecha actual, sirve como contestación, lo expresado al respecto en la contestación a la reclamación primera de la Asociación Vecinal reclamante.

RECLAMACIÓN OCTAVA

Solicita, en síntesis, que la policía local conozca la normativa vigente y que proceda a tramitar las denuncias de los vecinos en el tiempo en que se esté produciendo, así como que levanten acta de lo que se denuncia. Manifiesta, asimismo, que los agentes de la policía local adolecen de “falta de conocimientos legales”.

Las cuestiones a las que hace referencia la reclamación escapan del ámbito de aplicación de la Ordenanza, puesto que se refieren a cuestiones organizativas propias de la Concejalía de Seguridad, relativas a la actuación de la policía local. No obstante, cabe advertir que a lo largo del articulado de la Ordenanza se hace referencia, numerosas veces, al papel preponderante que corresponde a los agentes de la policía local en el ejercicio de sus tareas de inspección y control. En lo referente a la supuesta “falta de conocimientos legales de la policía local”, se trata de una mera apreciación subjetiva que no

está fundamentada en absoluto, no considerando procedente entrar a valorar ese tipo de opiniones que, por lo demás, son ajenas al objeto de la norma que nos ocupa.

RECLAMACIÓN NOVENA

En relación a los **horarios** recogidos en la Ordenanza, la Asociación reclamante, tras reproducir los apartados primero y segundo del artículo cuarto, considera que se hace una omisión con respecto “*al horario de comienzo de la misma*”. Posteriormente, en lo referente al apartado segundo del artículo 4, asevera que la Ordenanza no puede, a su juicio, establecer la necesidad de ponderar la determinación del horario de duración de los distintos actos de índole festiva de acuerdo con las necesidades propias de cada fiesta y las exigencias del orden público, el bienestar de los vecinos y cualquier otra circunstancia que afecte al respecto, puesto que, a su juicio, hay que limitarse a “*transponer lo que nos marcan a todos, los Decretos al efecto*”. En lo referente a las Sedes Tipo B, reconoce desconocer a qué se refiere.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

La Ordenanza contiene la regulación del procedimiento para la tramitación de todos los actos de índole festiva que se promueven en el término municipal de Alicante. Dichos actos pueden realizarse, como es comprensible, en cualquier momento del día, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos, por lo que no es posible establecer un criterio uniforme en lo que respecta al horario de comienzo de las distintas actividades y espectáculos que puedan llevarse a cabo. Se ha optado, por lo tanto, en un primer momento, por establecer un horario tope, con carácter general, atendiendo a las características de distintas Fiestas Populares, de manera que quede garantizada la finalización de cualquier acto de índole festivo antes del horario establecido. No obstante, atendiendo a la reclamación formulada, se considera oportuno como opción política de gobierno, establecer, asimismo, una limitación general en lo referente al horario de inicio de los actos de índole festiva susceptibles de autorización, **aceptando la propuesta** con la consiguiente adición de un punto tercero al artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

“3.- No se autorizará con carácter general, la realización de actos de índole festiva antes de las 8:00 horas, estableciéndose como única excepción aquellas manifestaciones que se lleven a cabo tradicionalmente como

manifestaciones de la libertad religiosa debidamente justificadas.”

En lo referente a la negación a la Ordenanza de la legitimidad necesaria para regular esta materia, en base a que se trata de una cuestión ya regulada en otros “*Decretos*” (al parecer de rango superior), solo cabe indicar, que no existen en modo alguno tales Decretos, lo que explica, en cierto modo, la omisión que el reclamante hace de citar los artículos o preceptos donde considera que dicha materia está ya regulada por norma de rango superior.

Finalmente, en lo relativo a la solicitud de aclaración sobre las Sedes tipo B, el reclamante puede documentarse al respecto, si lo considera oportuno, mediante la lectura del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

RECLAMACIÓN DÉCIMA

En relación a los **artículos 76 y siguientes de la Ordenanza**, manifiesta, en síntesis, que el artículo 27.1 de la LRJSP establece que las infracciones las constituyen las “Las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una Ley”, al tiempo de recordar que están sujetas a “una norma imperativa de carácter administrativo”, que imponga una previa conducta a los ciudadanos, haciendo alusión a los principios de legalidad, tipicidad e irretroactividad. Considera, la clasificación de las faltas leves, graves y muy graves de la Ordenanza son una “manifestación sin sentido”, que pretenden crear una apariencia administrativa inexistente.

Manifiesta, asimismo, su disconformidad con la infracción que tipifica el exceso de ocupación, puesto que, a su juicio, al no venir cuantificado previamente el aforo permitido en ocupación de una calle, no es posible que se produzca una infracción. Expresa, de otra parte, su satisfacción, en líneas generales, con la tipificación de las infracciones contenidas en los artículos 79 d) y k).

Por último, considera que la venta de alcohol a menores no puede llevarla a cabo una entidad constituida sin ánimo de lucro, que en su caso, deberá considerarse como un delito y no como una falta leve.

Finalmente, sostiene que, a su juicio, unas autorizaciones discrecionales “o de futuro” no pueden ser objeto de sanción.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

1.- Como se pone de manifiesto en el artículo 72 de la Ordenanza, el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, habilita a los entes locales para poder “*en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios de los artículos siguientes*”. En el artículo 141 de la Ley se establece por su parte, la división de las infracciones en leves, graves y muy graves.

En virtud de lo expuesto, no puede ser objeto de discusión que el Título V de la Ordenanza se ajusta totalmente a la legalidad vigente, no siendo posible comprender a qué se refiere la Asociación reclamante cuando manifiesta que la regulación establecida en el mismo es una “*manifestación sin sentido*”.

2.- El artículo 26.1 de la Ordenanza, establece expresamente que “*La resolución del procedimiento contendrá pronunciamiento expreso acerca de la autorización o denegación de la solicitud presentada. Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas interesadas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza y resolverán sobre los distintos aspectos objeto de la solicitud, determinando de manera concreta tanto el espacio a ocupar y su ubicación exacta, como las instalaciones y demás elementos accesorios que se requieran para su realización.*”

En consecuencia, no ofrece lugar a la duda el hecho de que es perfectamente posible determinar cuándo se produce una infracción por exceso de superficie, en contra de la opinión de la Asociación reclamante.

3.- En lo referente a la infracción relativa a la venta de bebidas alcohólicas, procede aclarar que la infracción que se tipifica en el artículo 77 de la Ordenanza, como es evidente, no se refiere, en modo alguno, al ilícito consistente en la venta de dicho producto a los menores de edad, que viene tipificado en la normativa sectorial correspondiente y que no es objeto de esta

Ordenanza, sino al incumplimiento de la obligación administrativa de colocar el cartel indicativo de la prohibición de dicha venta, tal y como se prevé en el artículo 39.4 de la Ordenanza.

4.- En lo referente a la supuesta imposibilidad de sancionar las infracciones que se produzcan en base a la regulación contenida en la Ordenanza, con el argumento de que “*no se conoce de antemano los requisitos y las limitaciones de las autorizaciones*”, solo cabe manifestar la perplejidad que produce dicha manifestación tras una lectura sosegada de la norma, ya que el artículo 27 de la Ordenanza establece con toda claridad unas “condiciones generales de obligado cumplimiento”; el artículo 30, por su parte, establece unas “prohibiciones específicas”, el artículo 21, regula la “inspección y control” de los actos de índole festiva, además de los requisitos y limitaciones que se contienen a lo largo del Capítulo III del Título III, al regular cada una de las especificidades referentes a los actos susceptibles de autorización. Aparte de lo anterior, el propio Título V de la Ordenanza tipifica de manera pormenorizada los supuestos de infracción susceptibles de sanción. Por lo tanto, es preciso concluir que la manifestación efectuada por la Asociación reclamante carece de cualquier atisbo de fundamento y justificación.

5.- En lo que respecta a la conformidad con las infracciones tipificadas en los artículos 79 d) y k), solo cabe manifestar que ello es motivo de la más franca congratulación.

RECLAMACIÓN UNDÉCIMA

En relación al artículo 19 de la Ordenanza, considera, en síntesis, que es contradictorio a la Ley, por infracción del artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce la consideración de interesados en el procedimiento a “Aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y que se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”. Manifiesta, asimismo, que tienen intención de personarse en todos y cada uno de los procedimientos que se inicien en relación a la materia que nos ocupa.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

El artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reconoce

efectivamente la condición de interesados quienes puedan resultar afectados por la resolución, siempre y cuando se personen en el procedimiento. Ello supone que corresponde a la Administración competente determinar si efectivamente se dan las circunstancias necesarias para considerar que concurre dicha condición de interesado. Lo que promueve la Ordenanza, en este sentido, es garantizar que la Asociación Vecinal cuyo ámbito de actuación coincida con el de la Fiesta Popular que se promueve, tenga de manera preconcebida dicha condición en los procedimientos relativos a la aprobación de los programas de actos de las distintas Fiestas Populares, pero ello -cabe precisar- solo puede hacerse efectivo cuando la Asociación tome la iniciativa de personarse en el procedimiento, tal y como establece el propio artículo 4.1 c) que se invoca.

Habida cuenta que la Ordenanza establece expresamente, en su artículo 6, las fechas de celebración de las distintas Fiestas Populares y que los artículos 16 y 17 establecen un plazo de dos meses para la presentación de las correspondientes solicitudes, se puede concluir en que existe total transparencia en lo relativo a los plazos de personación en los procedimientos, si así lo estima conveniente cada Asociación, puesto que el artículo 4.1 c) de la Ley, solo determina que se deberá hacer “en tanto no haya recaído resolución definitiva”. La referencia que establece la Ordenanza a la publicación de la resolución no obsta en absoluto la notificación individual del procedimiento a aquellas Asociaciones que decidan personarse, puesto que si bien se les reconoce dicha facultad, no pueden ser considerados interesados en el procedimiento hasta que efectivamente se personen, en cuyo caso, procedería a realizarse la correspondiente notificación de los actos administrativos que les afecten. En lo que respecta a la declaración de intenciones de personarse en todos y cada uno de los procedimientos *“referentes a la tramitación y resolución de los eventos, actividades y espectáculo que se organicen y promuevan se ocupen espacios públicos”*, no hay nada que objetar al respecto, pero resulta oportuno advertir a la Asociación reclamante que el trámite de alegaciones de una disposición de carácter general como lo es la Ordenanza en cuestión, no es el momento procedimental oportuno para dicha personación, no pudiendo tomarse en consideración dicha manifestación en el trámite actual, debiendo cumplimentar, en su caso, la correspondiente instancia cuando proceda.

Dicho lo cual, en aras de garantizar cumplidamente el ejercicio del derecho que se reconoce, se estima, no obstante, oportuno modificar parcialmente la redacción del apartado primero del artículo 19 de la Ordenanza, en lo que respecta al texto remarcado en negrita, de manera que se dé asimismo, expresa publicidad a la solicitud presentada:

“1.- El órgano municipal responsable de la tramitación de los procedimientos objeto de esta Sección, facilitará la participación vecinal en los mismos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal correspondiente, tendrán la consideración de personas interesadas en los procedimientos regulados en esta Sección, siempre y cuando soliciten expresamente su personación en el procedimiento y el ámbito geográfico de la Fiesta Popular coincida con la zona de influencia de la correspondiente asociación vecinal, adoptando las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A los expresados efectos y para su general conocimiento, se dará publicidad, mediante su publicación en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento, tanto de solicitud de aprobación del programa oficial de actos de las distintas Fiestas Populares, como de la posterior resolución que se adopte.”

RECLAMACIÓN DUODÉCIMA

En relación al artículo 12.1.b) de la Ordenanza, solicita, en síntesis, la adición del siguiente apartado: “Estas barracas se situarán en las zonas donde menos entorpezcan el uso normal del espacio público.”

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

La obligación de preservar el uso general de los espacios públicos ya viene reconocida en el artículo 25 del proyecto de Ordenanza, donde se establece explícitamente la prevalencia del interés general frente al particular, determinando de manera concreta una serie de criterios y factores a tener en cuenta en la tramitación del título habilitante. Se establecen, asimismo, con carácter preceptivo, una serie de informes técnicos, que, en el ámbito de competencia de cada Servicio, establecerán las condiciones y requisitos a observar en aras de garantizar dicha finalidad, por lo que no se considera necesaria la introducción de la adición propuesta, en tanto que reproduce de manera difusa una directriz ya plasmada -y concretada perfectamente en su aplicación- en el propio articulado de la norma. No se estima oportuna, en consecuencia, la inclusión de la propuesta formulada, en tanto que resultaría reiterativa innecesariamente.

RECLAMACIÓN DECIMOTERCERA

En relación al artículo 23.3 de la Ordenanza, propone, en síntesis la introducción de la siguiente limitación: *“no pudiendo exceder en su totalidad los 7 días naturales”*.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

El artículo 6 de la Ordenanza ya establece la previsión normativa de la duración de las distintas Fiestas Populares, con lo que en la práctica se garantiza que los actos propios de las mismas no sobrepasen dicho plazo. No obstante, no se considera oportuno modificar el artículo, puesto que la limitación que se propone, procedería efectuarla, en su caso, al Servicio de Tráfico y Transportes, en el momento de emitir informe sobre el expediente concreto de que se trate, no resultando oportuno establecer dicha limitación, puesto que, será dicho Servicio quien determine el período adecuado que precisa una vía del mantenimiento del despeje de vehículos, para lo que se tendrán en cuenta una serie de factores imposibles de predeterminar en esta norma, como son cuestiones de seguridad que puedan incidir en un momento determinado o el tiempo necesario para el acopio o retirada de materiales, en su caso.

RECLAMACIÓN DECIMOCUARTA

Solicita, en síntesis, aclaración sobre la referencia que se hace en el artículo 3 k) la exclusión del ámbito de aplicación de la Ordenanza del uso común general normal de la vía pública, en el sentido de que si *“hubiera circunstancias singulares decaería este derecho en beneficio de personas interesadas y como queda expresamente fuera del ámbito de esta OM, se les autorizaría el uso exclusivo de la vía pública para sus fines, sin necesidad de título habilitante. ¿Lo hemos entendido bien. O es otra cosa?”*.

A la pregunta planteada, solo cabe indicar que la interpretación que realiza la Asociación reclamante, no es acertada. El artículo 86 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece expresamente que el uso común general normal no requiere de autorización, es por ello que dichas conductas quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, que sí que regula expresamente la necesidad de emisión de un título habilitante para el aprovechamiento especial o uso privativo de la vía pública, como viene claramente establecido en los artículos 20 y 22 de la Ordenanza.

RECLAMACIÓN DECIMOQUINTA

En relación al artículo 35 de la Ordenanza, considera inapropiado que sea la normativa interna de la Entidad Festera colectiva que organiza la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan, la que determine la distribución de los Distritos foguerers enmarcados en el ámbito de dicha Fiesta Popular, puesto que, en su opinión, “no puede afectar a un bien comunal como es una calle o plaza”, negando, asimismo, la posibilidad de ubicación fuera de dicho distrito en el caso de las barracas, cuando la Federación de Fogueres de Sant Joan informe favorablemente.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

La Asociación reclamante confunde lamentablemente la potestad para autorizar el uso privativo o especial del dominio público (que no bien, comunal, como califica erróneamente), como es una calle o plaza, que corresponde íntegramente a la Administración Pública competente, con la facultad que corresponde a la Entidad Festera colectiva organizadora de la Fiesta de distribución organizativa de los espacios entre las distintas Entidades Festeras singulares que la componen.

Sorprende, en este sentido, que la Asociación reclamante ignore lo establecido al respecto en el Decreto 222/2014, de 19 de diciembre (invocado con tanta insistencia), que aun ciñéndose en su ámbito de aplicación a lo relativo a la declaración de Bien de interés cultural de les Fogueres de Sant Joan, establece expresamente que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de les Fogueres de Sant Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales. Esta, en conjunción con los demás actores, serán quienes decidan sobre aspectos materiales e inmateriales, así como el desarrollo de los actos de la festividad anual.”*, lo cual, cabe citar en este punto, por la paradoja que supone su constante invocación con el argumentario de la Asociación reclamante.

En lo que respecta a la solicitud de aclaración sobre lo que se considera una Entidad Festera de carácter colectivo, viene definido en el apartado 1.2 del artículo 12 de la Ordenanza. A modo de ejemplo, en el supuesto objeto de la práctica totalidad de las alegaciones formuladas por la Asociación Vecinal reclamante, esto es Les Fogueres de Sant Joan, dicha Entidad Festera de Carácter Colectivo sería actualmente la Federación de Fogueres de Sant Joan de Alicante.

RECLAMACIÓN DECIMOSEXTA

Solicita, a modo de colofón, la nulidad de la Ordenanza de Fiestas, “ya que su motivación, fin y contenido es contrario al interés general y constituye una infracción al Ordenamiento jurídico, en conformidad con lo expuesto en las alegaciones presentadas en el cuerpo del escrito.”

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

No existe fundamentación alguna “en el cuerpo del escrito” que permita dilucidar en qué aspectos la Ordenanza es contraria al ordenamiento jurídico, ni mucho menos existe causa alguna de nulidad en su articulado, por lo que no cabe sino rechazar de plano dicha pretensión, al tratarse de afirmaciones gratuitas no fundamentadas en fundamento jurídico alguno.

IV.- Examinado el escrito presentado por la Asociación Cultural Hoguera Polígono de San Blas, que consta de una alegación, y analizada la misma, queda subsumida en el siguiente punto:

RECLAMACIÓN ÚNICA

Considera, en síntesis, que dicha Asociación realiza la mayor parte de sus actividades en el solar-aparcamiento de la Avenida Doctor Rico, junto al número 21, siendo un solar de titularidad no municipal por lo que se ven obligados a solicitar a la propiedad el pertinente permiso para su uso durante las actividades que realizan. Que conociendo que la tramitación de correspondientes licencias de actividad corresponde a la Concejalía de Urbanismo, ello supone un agravio comparativo con otras asociaciones, lo que entienden les produce cierta indefensión, en lo que respecta a los actos aislados no incluidos en el ámbito de las Fiestas Populares, lo que consideran debe corregirse en la Ordenanza.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

No es posible apreciar agravio comparativo o indefensión de ningún tipo, cuando la propia Asociación reclamante es plenamente consciente -tal y como pone de manifiesto en su escrito- del procedimiento de tramitación de determinadas actividades y espectáculos que se realizan en suelo de titularidad municipal al

margen de las propias Fiestas Populares (actos aislados), así como la normativa que le sirve de aplicación. De otra parte, la Ordenanza en tramitación, como disposición de carácter general, no incluye excepción alguna al respecto, como parece insinuarse en el texto de alegaciones, con respecto a otras Entidades Festeras cuando promuevan actos en circunstancias similares, ni es posible interferir en el ámbito de aplicación de otras Ordenanzas municipales vigentes, como se sugiere en relación (en el caso que nos ocupa) con la Ordenanza municipal de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines del Ayuntamiento de Alicante, cuando resulte de aplicación, tanto más cuando ello pueda obedecer al objeto de eludir obligaciones las obligaciones fiscales establecidas o sortear la normativa vigente en la materia. **No procede, en consecuencia, introducir en la Ordenanza, modificación alguna al respecto.**

V.- Examinado el escrito presentado por la Barraca Jardins y Foc, que consta de una alegación, y analizada la misma, queda subsumida en el siguiente punto:

RECLAMACIÓN ÚNICA

Considera, en síntesis, que dicha Asociación realiza la mayor parte de sus actividades en el solar-aparcamiento de la Avenida Doctor Rico, junto al número 21, siendo un solar de titularidad no municipal por lo que se ven obligados a solicitar a la propiedad el pertinente permiso para su uso durante las actividades que realizan. Que conociendo que la tramitación de correspondientes licencias de actividad corresponde a la Concejalía de Urbanismo, ello supone un agravio comparativo con otras asociaciones, lo que entienden les produce cierta indefensión, en lo que respecta a los actos aislados no incluidos en el ámbito de las Fiestas Populares, lo que consideran debe corregirse en la Ordenanza.

Ante dicha reclamación, procede informar cuanto sigue:

No es posible apreciar agravio comparativo o indefensión de ningún tipo, cuando la propia Asociación reclamante es plenamente consciente -tal y como pone de manifiesto en su escrito- del procedimiento de tramitación de determinadas actividades y espectáculos que se realizan en suelo de titularidad municipal al

margen de las propias Fiestas Populares (actos aislados), así como la normativa que le sirve de aplicación. De otra parte, la Ordenanza en tramitación, como disposición de carácter general, no incluye excepción alguna al respecto, como parece insinuarse en el texto de alegaciones, con respecto a otras Entidades Festeras cuando promuevan actos en circunstancias similares, ni es posible interferir en el ámbito de aplicación de otras Ordenanzas municipales vigentes, como se sugiere en relación (en el caso que nos ocupa) con la Ordenanza municipal de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines del Ayuntamiento de Alicante, cuando resulte de aplicación, tanto más cuando ello pueda obedecer al objeto de eludir obligaciones las obligaciones fiscales establecidas o sortear la normativa vigente en la materia. **Se propone, en consecuencia, la no modificación de la Ordenanza al respecto.**

VI.- Examinado el escrito presentado por la Foguera Parque-Plaza de Galicia, que consta de una alegación y analizada la misma, queda subsumida en el siguiente punto:

RECLAMACIÓN ÚNICA

En relación al apartado 5 del artículo 39 de la Ordenanza, que establece expresamente: “(...) *permitiéndose únicamente estructuras en planta baja.*” expone, en síntesis, que en fecha 12 de marzo de 2019, se emitió informe por parte del Técnico del Departamento de Prevención del SPEIS, favorable a la instalación de un racó en planta con altura, por lo que solicita que no se cambie de criterio y se suprima dicho apartado.

Atendiendo a la pretensión manifestada por la Hoguera interesada, se ha dado traslado de la reclamación al SPEIS, al objeto de su valoración por el Servicio competente, que ha emitido informe en fecha 9/11/2021, del siguiente tenor literal:

“En relación a la solicitud de informe al SPEIS por parte del Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública sobre las alegaciones formuladas durante el período de información pública de la Ordenanza Municipal de Fiestas Populares, el Oficial del SPEIS, que suscribe, informa:

1. En relación a la alegación formulada por la Asociación Foguera Parque Plaza Galicia (documento número E2021107287), por la que se solicita la supresión de apartado quinto del artículo 39 de la Ordenanza:

▪Independientemente del argumento manifestado en el que se propone que la instalación de establecimientos públicos con plantas en altura se permita cuando no impidan la accesibilidad del SPEIS a los edificios, hemos de manifestar que cualquier instalación provisional de esa envergadura en suelo público no deja de suponer un aumento del riesgo, entendiéndolo desde una perspectiva global en el conjunto de la ciudad, atendiendo a la totalidad de implantaciones. No se trata de una evaluación singularizada de autorización o licencia de instalación única de forma aislada en una trama urbana normalizada, sino una construcción en toda regla de estructura metálica que aumenta el riesgo exponencialmente en una situación, de por sí, ya saturada de contingencias durante esas fechas. La instalación de establecimientos públicos con plantas en altura supone un riesgo añadido cuya aceptación resulta inasumible. Existe un riesgo intrínseco en el mismo proceso constructivo, y también en el uso, con afectación al resto de actividades a lo largo de esos días, suponiendo un elemento extraño en la configuración urbana, por lo que entendemos deberían prohibirse este tipo de implantaciones, de la misma manera que se produce la suspensión temporal de obras y actividades diversas durante esas fechas por razones obvias.”

A la vista del expresado informe, evacuado por el Servicio municipal competente en garantizar la seguridad de las personas y bienes, no procede sino **rechazar la reclamación formulada.**

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

D. Manuel Jiménez, Concejal delegado de Fiestas, manifiesta el agradecimiento y felicitación los técnicos municipales de Fiestas y del resto de

servicios que han intervenido en la redacción de esta ordenanza, que hoy se trae al Pleno para su aprobación definitiva, así como al conjunto de las entidades festeras de Alicante por sus aportaciones y también por las alegaciones presentadas, que ahora se resuelven con el consenso de la mayoría de los grupos de la Corporación.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, califica de muy buena ordenanza la norma que hoy se aprueba y felicita por ello a los técnicos de las distintas Concejalías que han participado en su elaboración.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, coincide en los agradecimientos y considera que el diálogo que ha propiciado esta ordenanza es un evidente motivo de felicitación para todos.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Pode-EUPV, expresa su agradecimiento además de a los técnicos a las entidades que con sus alegaciones han enriquecido el texto normativo, considerando que será una herramienta útil, pero, que, no obstante justifica que no pueden votar a favor de la ordenanza al existir dos líneas que para ellos no se pueden rebasar: una, que no se garantiza el desarrollo de unas fiestas sin sufrimiento animal, y la segunda, que tampoco se garantiza la igualdad en todos los aspectos de la fiesta, citando la composición de los jurados y que no se condena enérgicamente actitudes sexistas o LGTBIfóbicas en el ámbito de nuestras fiestas.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, reitera la consideración de su Grupo de que esta ordenanza es necesaria, recordando que cuando ostentaron la c-Concejalía de Fiestas, ya pusieron en marcha este proceso, reitera el agradecimiento a los distintos técnicos de los diferentes departamentos intervinientes que han hecho posible esta ordenanza así como a todas las personas cuyas aportaciones su grupo ha tenido muy en cuenta y trasladó en su momento, y anuncia que apoyarán esta ordenanza en coherencia con lo que ya votaron en la sesión plenaria en la que se aprobó inicialmente.

D. Manuel Jiménez, Concejal delegado de Fiestas, critica, no obstante, al Grupo Unides Podem que hayan sido la nota discordante en todo este proceso, y, menciona, concretamente, que con la última enmienda que han presentado se hubiera impedido que se pudiera realizar la cremà de la Hoguera Oficial en la plaza del Ayuntamiento o que muchas Comisiones de Hogueras no hubieran podido plantar sus monumentos en los lugares habituales y termina diciendo que apoyar esta ordenanza significa apoyar a las fiestas de la ciudad, porque es una

reivindicación de todos los festeros que la han demandado y se ha consensuado con todos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS, GCs, GC y GV) y 2 abstenciones (GUP-EUPV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas por los interesados antes relacionados, durante el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, admitiendo la modificación parcial del Preámbulo, así como de los siguientes artículos: artículo 4.3; artículo 12.1.1 a); artículo 19.1; 29 g); artículo 35 a); artículo 36.1; artículo 39.1; artículo 39.3 h); artículo 52.2; artículo 54 g); artículo 59.1 y artículo 62.3, así como la adición del artículo 39.3 h) tal y como queda expuesto motivadamente y de forma ordenada en el cuerpo del presente acuerdo, modificándose, en consecuencia, dichos preceptos en el articulado del texto aprobado inicialmente, en los términos propuestos en la parte expositiva.

SEGUNDO: Desestimar las restantes alegaciones presentadas por los interesados expresados anteriormente, en virtud de los razonamientos jurídicos y técnicos que vienen transcritos en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO: Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, con las modificaciones expresadas en el cuerpo del presente acuerdo, en atención a las alegaciones formuladas por los interesados.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Recursos Humanos

I-3.1. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA A DON FRANCISCO JAVIER PRATS AVECILLA: APROBACIÓN.

Mediante escrito con registro de entrada E2021126746 de fecha 16 de noviembre de 2021, D. Francisco Javier Prats Avecilla, funcionario de empleo a tiempo parcial, con una jornada del 50% sobre la ordinaria, según decreto de nombramiento de fecha 3 de septiembre de 2019, solicita la compatibilidad para actividad privada.

El capítulo IV de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas regula la concesión de compatibilidades para el ejercicio de actividades privadas.

Asimismo, el artículo 16 incluido en el Capítulo V de Disposiciones Comunes establece que:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

La solicitud del interesado cumple con los requisitos exigidos por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO Y LOS PUNTOS I-3.2. y I-3.3.

Se debaten conjuntamente este punto y los puntos I-3.2 y I-3.3

Se registra como única intervención la de **D. José Ramón González**, en calidad de Concejal delegado de Recursos Humanos, quien expone las tres propuestas de acuerdo y destaca que procede la concesión de las compatibilidades solicitudes, ya que no existe impedimento legal alguno para su aprobación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Conceder al empleado público que al final se relaciona la compatibilidad para la actividad privada que se indica con las siguientes limitaciones:

- **No podrán desempeñar actividad privada, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.**

- **Las compatibilidades que se conceden deberán completarse con otra singular para cada proyecto técnico a realizar por el interesado que**

requiera licencia, resolución administrativa o visado colegial.

- Estos reconocimientos de compatibilidad, quedan condicionados al estricto cumplimiento de la jornada y horario de trabajo del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

- Cuantos límites o condiciones se contienen en la ley 53/1984, Real Decreto 598/85 de 30 de abril y demás disposiciones aplicables en la materia.

Segundo.- Las compatibilidades que se conceden podrán ser revocadas motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor municipal, a los efectos oportunos.

Relación aludida

<u>Nombre del empleado</u>	<u>Tipo de Empleado</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Francisco Javier Prats Avecilla DNI 00793952-s	F. de empleo a tiempo parcial (50%)	Periodista

I-3.2. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, A DON RICARDO ZAZO SÁNCHEZ-MATEOS: APROBACIÓN.

Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2021, registro de entrada E2021119675, D. Ricardo Zazo Sánchez-Mateos, funcionario de empleo a tiempo parcial, con una jornada del 93,3% sobre la ordinaria, según decreto de nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2014, solicita prórroga de la compatibilidad concedida por acuerdo de pleno de 17 de diciembre de 2020,

para actividad pública como docente adjunto, profesor asociado, a la Universidad pública Miguel Hernández de Elche.

El capítulo III de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas regula la concesión de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas.

En ese Capítulo, el artículo cuarto establece en su apartado primero que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

El artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984 se refiera a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

Según el artículo 7, para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, es necesario que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B, un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.

Por la Universidad Miguel Hernández de Elche, se ha informado favorablemente la autorización de compatibilidad como profesor contratado laboral a tiempo parcial, profesor asociado.

La solicitud del interesado cumple con los requisitos exigidos, por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 9 la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

Se hace extensible a este punto, en todos sus términos, el debate relatado en el punto I-3.1.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Conceder al empleado público que al final se relaciona la compatibilidad para la actividad pública de ejercer la docencia como profesor universitario asociado en la Universidad Miguel Hernández de Elche, con las siguientes limitaciones:

- La cantidad total que perciban por ambos puestos no podrá ser superior a la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni superar la correspondiente al principal incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B y un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.

- El desempeño del puesto de trabajo como profesor universitario asociado será a tiempo parcial, no pudiendo tener una jornada superior a las treinta horas semanales.

- La autorización de compatibilidad se condiciona al estricto cumplimiento del horario de los dos puestos.

- La suma de las jornadas de las actividades secundarias, públicas o privadas, deberá ser inferior a la máxima en la Administración Pública.

• Cuantos otros límites o condiciones se establezcan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Segundo.- La compatibilidad que se concede está condicionada a la duración del contrato con la Universidad, quedando obligados los interesados a la entrega de copia de los mismos en el Servicio de Recursos Humanos, así como de las modificaciones que se produzcan.

Tercero.- La compatibilidad que se concede podrá ser revocada motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede al interesado con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor municipal, y a la Universidad Miguel a los efectos oportunos.

Relación aludida

<u>Nombre del empleado</u>	<u>Tipo de Empleado</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Ricardo Zazo Sánchez-Mateos DNI 48.539.236-J	F. de empleo a tiempo parcial (93,3%)	Docente Adjunto, profesor asociado en la Universidad Miguel Hernández de Elche

I-3.3. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA A DON ÁLVARO GIL LUQUE: APROBACIÓN.

Mediante escrito con registro de entrada E2021130032 y E2021131404 de noviembre de 2021, D. Álvaro Gil Luque, funcionario de empleo a tiempo parcial, con una jornada del 75% sobre la ordinaria, según decreto de nombramiento de fecha 7 de julio de 2021, solicita la compatibilidad para actividad privada.

El capítulo IV de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas regula la concesión de compatibilidades para el ejercicio de actividades privadas.

Asimismo, el artículo 16 incluido en el Capítulo V de Disposiciones Comunes establece que:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

La solicitud del interesado cumple con los requisitos exigidos por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

Se hace extensible a este punto, en todos sus términos, el debate relatado en el punto I-3.1.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Conceder al empleado público que al final se relaciona la compatibilidad para la actividad privada que se indica con las siguientes limitaciones:

- **No podrán desempeñar actividad privada, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.**

- **Las compatibilidades que se conceden deberán completarse con otra singular para cada proyecto técnico a realizar por el interesado que requiera licencia, resolución administrativa o visado colegial.**

- **Estos reconocimientos de compatibilidad, quedan condicionados al estricto cumplimiento de la jornada y horario de trabajo del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.**

- **Cuantos límites o condiciones se contienen en la ley 53/1984, Real Decreto 598/85 de 30 de abril y demás disposiciones aplicables en la materia.**

Segundo.- Las compatibilidades que se conceden podrán ser revocadas motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor municipal, a

los efectos oportunos.

Relación aludida

<u>Nombre del empleado</u>	<u>Tipo de Empleado</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Álvaro Gil Luque DNI 53245107S	F. de empleo a tiempo parcial (75%)	Abogado

Cultura

I-3.4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO 2020 COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO DE OBRAS DE RECUPERACIÓN ARQUITECTÓNICA Y ACCESIBILIDAD EN EL CASTILLO DE SAN FERNANDO DE ALICANTE PARA SU PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA SOSTENIBLE: APROBACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Recuperación arquitectónica y accesibilidad en el Castillo de San Fernando para su promoción cultural y turística sostenible, cofinanciado por la Unión Europea a través del Programa Operativo FEDER, con un presupuesto base de licitación de 1.155.276,88 € IVA incluido.

El día 26 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el citado contrato a la mercantil DOALCO, S.A. por el precio de 936.291,55 € IVA incluido. El acta de comprobación del replanteo se firmó el día 17 de diciembre de 2019.

A lo largo de 2020 se emitieron 10 certificaciones por el importe total de adjudicación, y el 27 de octubre de 2020 se firmó el Acta de recepción de las obras. En el Acta de Recepción de las obras, y en su Anexo I (que incluye los planos finales de obra), se recogen y justifican los *“pequeños cambios no sustanciales introducidos”*. Así, en el Anexo I, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal y responsable del contrato, Gabriel Manzanaro López, y por el Director Facultativo de las Obras, Jesús Fernando Navarro García, se pone de manifiesto que *“como consecuencia de las excavaciones arqueológicas aparecieron una serie de elementos a respetar, tales como: Cañoneras, no descubiertas hasta que se ha procedido a la excavación arqueológica. Aparición de nueva bóveda, aparecida al picar el revestimiento exterior de los muros. Esto ha dado lugar a pequeñas variaciones que quedan reflejadas en los planos finales de obra adjuntos”*.

El 12 de noviembre de 2020 se realiza la medición final de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, levantándose la correspondiente Acta, expidiéndose, con fecha 17 de noviembre de 2020, la certificación final, por importe de 93.406,12 euros. En ese momento no se disponía de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar la factura y la certificación final correspondiente al exceso de medición, por lo que ha habido que esperar a que existiese crédito presupuestario para tal fin.

En el presupuesto municipal del año 2021 existe consignación presupuestaria para poder tramitar la factura y la certificación final.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Documento contable de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 61-336-61925 por importe de 93.406,12 €.
- Informe de la Jefa de Servicio de cultura, de fecha 15 de julio de 2021, en el que consta la descripción detallada del gasto y la relación de obligaciones reconocidas.
- Medición final de las obras suscrita por el Director Facultativo de las obras y el responsable del contrato el día 20 de noviembre de 2020.
- Estado comparativo entre el proyecto y la medición final de las obras,

redactado por el responsable del contrato, Don Gabriel Manzanaro López el día 18 de noviembre de 2021.

- Informe emitido por el Secretario General del Pleno y el Jefe de Servicio de Informes de dicha Secretaría del día 2 de agosto de 2021.

- Informe emitido por Don Rafael Ramos Rodríguez, Letrado del Servicio Jurídico Municipal, el día 2 de diciembre de 2021.

- Informe emitido por el Interventor municipal el día 15 de diciembre de 2021, que no tiene naturaleza de fiscalización, sino emitido en el marco del procedimiento previsto para la omisión de la función interventora regulado en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

Atendiendo a lo informado por el Letrado Municipal el día 2 de diciembre de 2021 y la Intervención Municipal el día 15 de diciembre de 2021, considerando que la valoración de los trabajos es conforme a precios de mercado y el importe de la indemnización coincide con el de la factura, queda justificado que se prescindiera de la revisión de oficio y se acuda a la vía de reconocimiento extrajudicial de crédito.

A la vista de cuanto antecede, con el objeto de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del “no enriquecimiento injusto”, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es el Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y en la base 33 de las bases de ejecución del presupuesto municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO Y DEL I-3.5:

Se debate conjuntamente este punto y el punto I-3.5.

D. Antonio Joaquín Manresa, Concejal delegado de Cultura, expone la propuesta de acuerdo del punto I-3.4.

D. Antonio Vicente Peral, Concejal delegado de Presidencia, expone la propuesta de acuerdo del punto I-3.5.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, manifiesta que, entendiendo lo manifestado por el Interventor en sus informes, consideran que estos servicios se han realizado correctamente y por tanto procede su pago, siendo las correspondientes ajenas a las cuestiones de procedimiento interno del Ayuntamiento.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, aduce que los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos son extraordinarios, por definición, y atienden imprevistos por la concurrencia de circunstancias extraordinarias que deben estar debidamente motivados, mostrándose, por otro lado, de acuerdo con las observaciones que hace el Interventor en cuanto a la falta de personal para poder efectuar debidamente la fiscalización económica y presupuestaria preceptiva. Anuncia que se abstendrán en el primer expediente al evidenciar que ha habido una falta de coordinación entre la parte técnica y la parte administrativa municipal que si no se hubiera dado hubiera evitado que se incurriera en la insuficiencia de crédito presupuestario en su momento, y que votarán a favor del segundo expediente ya que consideran justificada la tramitación que se ha tenido que llevar a cabo.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem-EUPV, anuncia, igualmente, que votarán a favor del expediente del punto I-3.5 y se abstendrán en el expediente del punto I-3.4, motivando esta abstención en que les resulta inexplicable que se aprobara una baja de la consignación presupuestaria destinada al pago de la obra, para financiar una modificación de créditos, y que después no existiera crédito suficiente para pagar las actuaciones extraordinarias de recuperación de elementos de nuestro patrimonio histórico que devinieron necesarias en la ejecución de dichas obras, lo que ha motivado que se tramite en este ejercicio el reconocimiento extrajudicial de créditos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS, GCs y GV) y 4 abstenciones (GUP y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe de noventa y tres mil cuatrocientos seis euros con doce céntimos (93.406,12 €), según el siguiente detalle:

Fecha	Número	Descripción	Base
31/12/2020	Emitida-129	Certificación final Castillo S. Fernando	77.195,14
		IVA 21%	16.210,98
		Total	93.406,12

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de la citada factura por un importe total de 93.406,12 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61-336-61925 del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, al Servicio de Cultura y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Registro General

I-3.5. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO RELATIVO A GASTOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POSTALES Y FRANQUEO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020, POR IMPORTE DE 29.300,03 EUROS: APROBACIÓN.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante” n.º 03000130, con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

La cláusula quinta del referido convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida cláusula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso, desde el año 2013 al año 2018, ambos inclusive.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quién corresponda.

Con fecha 14 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local, acordó la aprobación de prórroga del citado convenio para el ejercicio 2019 o hasta que se produjera la adjudicación por licitación, dado que no se produjo la misma en el transcurso del mismo, con fecha 5 de diciembre de 2019 se solicitó por parte del Ayuntamiento de Alicante a La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., la prórroga del Convenio desde 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha de adjudicación definitiva del contrato.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., comunica, mediante escrito firmado por el Secretario General y el Director Financiero, su intención de prorrogar sus servicios con las mismas condiciones recogidas en convenio citado anteriormente y manteniendo las tarifas actuales para el Ayuntamiento de Alicante, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la adjudicación del contrato, siendo o no, esa Sociedad Estatal finalmente la adjudicataria resultante de ese procedimiento.

En ese mismo escrito comunica que respecto al contrato 03000501 que hasta el momento regía para el Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, marcando un precio especial para las notificaciones de expedientes sancionadores que se tramitan en la Unidad de Sanciones y Subastas del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, esa Sociedad Estatal no

puede acceder a dicha prórroga en las condiciones económicas actuales (aplicación de descuentos), con lo cual, a partir de ese momento esas notificaciones quedan al amparo del Convenio General nº 03000130 suscrito entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Siendo tramitadas las facturas correspondientes a ese departamento de Sanciones por el Servicio de Tráfico y con cargo a su presupuesto aplicación presupuestaria 51 130 22201 “Servicio Comunicaciones Expedientes Sancionadores de Tráfico”

En 2018 el Ayuntamiento de Alicante aprobó el convenio de incorporación del Ayuntamiento de Alicante a la red Notific@ de la Administración del Estado formalizado con el Ministerio de Hacienda y Función Pública - Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre para incorporar las notificaciones electrónicas a las distintas tramitaciones y dar cumplimiento a lo señalado en la Ley.

En cuanto al crédito asignado a la aplicación presupuestaria 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal, para el gasto correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 ascendía a la cantidad de 400.000,00 €, de los cuales se tuvo que restar la cantidad para afrontar el gasto del Servicio de notificaciones electrónicas, 8.960 €, con lo que se contaba con 391.040 € para hacer frente al gasto de todo el año 2020, cuando en 2018 se había gastado 452.643,88 y en 2019 534.894,28 €, por tanto se preveía insuficiente según la tendencia de incremento del gasto de comunicaciones postales de algunos departamentos y servicios municipales en los últimos años.

Es importante señalar que en 2019 nos consignaron 450.000 € a los que se restó la cantidad del Servicio de Notificaciones electrónicas por no existir partida dotada de propio presupuesto específico para ese gasto; contando con 441.000 € y, así todo, faltó presupuesto. En el año 2020 nos consignaron 400.000€ como consignación para la aplicación presupuestaria de Comunicaciones Postales y para cubrir los gastos del Servicio de comunicaciones informáticas en la partida 14-920-22203 “Servicio Notificaciones Electrónicas”. Si bien es cierto que se suponía que el gasto en Comunicaciones postales iba a descender por el aumento en el uso de notificaciones electrónicas, tal como ha ocurrido en la mayor parte de los departamentos no ha sido así en todos. Por lo que, aunque desde esta oficina de Registro General se solicitó a la Oficina Presupuestaria un incremento para el año 2020, no fue consignado.

En diciembre de 2020, estimando que la consignación presupuestaria no sería suficiente para cubrir el gasto hasta final de año, se solicitó un suplemento de crédito de 120.000 € que fue autorizado por la J.G.L de fecha 15 de diciembre de 2020, el cual resultó también insuficiente. Se estimó que bastaría con ese crédito ya que la cantidad total ascendía a 511.040,00 € que superaba los gastos para esa partida de “Servicio Comunicaciones Postales. Franqueo correspondencia” de los últimos años.

A consecuencia de la insuficiente consignación presupuestaria, se ha producido el gasto relativo a la operación pendiente de aplicación (OPA) que nos ocupa, correspondiente a la factura con n.º 4003007212 e importe de 29.300,03€ de entrada n.º AY/2020-2021/153 de fecha 31 de diciembre de 2020

Descripción detallada del gasto: Corresponde al Franqueo pagado de las distintos servicios y departamentos del Ayuntamiento de Alicante, desde el 1 al 31 de diciembre de 2020, de cartas certificadas nacionales (clasificadas según pesos y destinos, Grandes ciudades D1, Pueblos D2 y locales, cartas internacionales y cartas ordinarias) y a los avisos de recibo, digitalización de documentos, retorno de información y PEE 5 Postal prueba de entrega electrónica de cartas certificadas.

Con fecha 27 de enero de 2021 se realiza documento OPA con n.º de apunte previo 920200038005.

De conformidad con lo hasta ahora expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia se ha seguido prestando en aras del interés general y en cumplimiento de la normativa señalada, con fecha 13 de diciembre de 2021, del Servicio Jurídico Municipal suscribe informe sobre el procedimiento adecuado para efectuar el pago al contratista por los servicios prestados y con fecha 15 de diciembre de 2021, informe de la Intervención Municipal en los que justifica la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Comunicaciones Postales y Franqueo durante el mes de diciembre de 2020. Junto con los informes mencionados, el expediente RGCO2021000004 consta memoria del servicio gestor suscrita por la responsable del Registro General, con fecha de 14 de octubre de 2021.

Para atender el pago del servicio referido, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 14-920-222-01 (Servicios Comunicaciones Postales. Franqueo Correspondencia) por importe de 29.300,03 €, , con el fin de atender la factura presentada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, con CIF: A 83052407.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, en virtud de lo dispuesto en la base 33ª de las bases de ejecución del presupuesto general del año 2021.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

El debate relatado en el punto I-3.4 se hace extensible íntegramente a este punto, al debatirse conjuntamente ambos puntos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: En aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede autorizar, disponer y reconocer la obligación.

Segundo: Comunicar a Intervención General Municipal.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. COMUNICACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Portavoz del Grupo Municipal Socialista mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 14 de diciembre de 2021, (Rº 000763), ha comunicado la modificación en la representación de dicho Grupo ante la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda.

Con este trámite se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 138.4 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en cuanto a la modificación de la adscripción concreta de los miembros del Grupo Socialista en la referida Comisión Permanente del Pleno, por lo que la nueva composición de la misma debe ser tenida en cuenta a partir de la fecha antes indicada.

De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

Por lo tanto, la composición de Comisión Permanente del Pleno de Hacienda quedará de la siguiente forma, resaltándose los cambios efectuados:

Comisión Permanente de Hacienda

Grupo Popular

Titulares:

*D. Luis Barcala Sierra
D^a. Lidia López Rodríguez*

Suplentes:

*D. Manuel Villar Sola
D. Antonio Peral Villar*

Grupo Socialista

Titulares:

*D. Miguel Millana Sansaturio
D. Francesc Sanguino i Oliva*

Suplentes:

*D. Raúl Ruíz Corchero
D^a. Lara López Pérez*

Grupo Ciudadanos

Titular

*D^a. María Conejero Requena
D^a. M^a. Carmen Sánchez Zamora*

Suplente

*D. Antonio J. Manresa Balboa
D. José Luis Berenguer Serrano*

Grupo Unidos Podem

Titular

*D. Xavier López Díez
D^a. Vanesa Romero Algaba*

Grupo Compromis

Titular

*D. Natxo Bellido Suay
D. Rafael Mas Muñoz*

Grupo Vox

Titular

*D. Mario Ortolá Martínez
D. José Juan Bonet Durá*

El Pleno queda enterado.

Alcaldía-Presidencia

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 101221/2, DE DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR Y DE URBANISMO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CUENTAS, Y DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES O ESPECÍFICAS DEL PLENO DE LA AGENCIA ALICANTE 2030 Y DE AYUDAS EUROPEAS PARA LA RECUPERACIÓN POST-PANDEMIA, FONDOS DE LA AGENDA URBANA Y FONDOS FEDER QUE GESTIONE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento Orgánico del Pleno la Secretaría de las Comisiones el Pleno le corresponde al Secretario General del Pleno o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue, y conforme a la estructura básica de la organización municipal del Ayuntamiento de Alicante y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante, está adscrito a la Secretaría General del Pleno el puesto de Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, al que le corresponde las funciones esenciales de informe jurídico y colaboración inmediata con el titular de la Secretaría General del Pleno.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a D. Francisco Joaquín Montava Moltó, Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, Secretario de las Comisiones Permanentes del Pleno de Presidencia y Régimen Interior y de Urbanismo, de la Comisión Especial de Cuentas, y de las Comisiones No Permanentes o Específicas del Pleno de la Agenda Alicante 2030 y de Ayudas Europeas para la recuperación post-pandemia, fondos de la Agenda Urbana y fondos FEDER que gestione el Ayuntamiento de Alicante, por delegación del Secretario General del Pleno.

SEGUNDO. Dejar sin efecto los nombramientos efectuados con anterioridad.

TERCERO. *Notificar el nombramiento al interesado y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento de Alicante en la próxima sesión ordinaria que celebre."*

El Pleno queda enterado.

Secretaría General del Pleno

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DICTAMEN QUE INCLUYE LAS PROPUESTAS DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Que en el Acta de la última sesión celebrada por la indicada Comisión, el día 15 de diciembre de 2021, aparece el particular siguiente:

"2.- Debate de propuestas de conclusiones y dictamen.

*A resultas de los trabajos y de las actuaciones practicadas por la Comisión se hace constar la presentación de las siguientes **Propuestas de Conclusiones:***

1. Propuesta presentada de manera conjunta mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 747, de fecha 10 de diciembre de 2021, por los Grupos Popular y Ciudadanos.

2. Propuesta presentada mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 744, de fecha 9 de diciembre de 2021, por el Grupo Socialista.

3. Propuesta presentada mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 749, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el Grupo Unides Podem-EUPV.

4. Propuesta presentada mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 747, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el Grupo Compromís.

5. Propuesta presentada mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 746, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el Grupo Vox.

DEBATE:

“ ”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la propuesta presentada por los miembros representantes de los **Grupos Popular y Ciudadanos**, obtiene el siguiente resultado:

- A favor: 14 votos (GP y GCs)
- En contra: 13 votos (GS, GUP y GC)
- Abstenciones: 2 votos (GV)

Así pues, por mayoría, la propuesta resultada APROBADA.

Sometida a votación la propuesta presentada por el **Grupo Socialista**, obtiene el siguiente resultado:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GCsy GV)

Así pues, por mayoría, la propuesta resulta RECHAZADA.

Sometida a votación la propuesta presentada por el **Grupo Unidos Podem-EUPV**, obtiene el siguiente resultado:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GCsy GV)

Así pues, por mayoría, la propuesta resulta RECHAZADA.

Sometida a votación la propuesta presentada por el **Grupo Compromís**, obtiene el siguiente resultado:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GCsy GV)

Así pues, por mayoría, la propuesta resulta RECHAZADA.

Sometida a votación la propuesta presentada por el **Grupo Vox**, obtiene el siguiente resultado:

- A favor: 16 votos (GP, GCsy GV)
- En contra: 13 votos (GS, GUP y GC)

Así pues, por mayoría, la propuesta resulta APROBADA.

En consecuencia, se aprueba el siguiente **DICTAMEN**:

“La Comisión No Permanente o Específica del Pleno para el estudio del cumplimiento del contrato del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de zonas verdes de la ciudad de Alicante, aprueba, por mayoría, las siguientes **CONCLUSIONES**:

“PROPUESTAS POR LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS

“En la sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrado el 26 de noviembre de 2020 se aprobó, dentro del Punto II.2.1 del Orden del Día, la Moción del Grupo socialista por la que se acordaba la creación de una Comisión No Permanente del Pleno para el estudio del cumplimiento del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de zonas verdes de la ciudad de Alicante.

Varios eran los puntos contenidos en el cuerpo del escrito en los que el grupo proponente fundaba la presentación de la moción. Dichos puntos eran, en resumen, los siguientes:

- Que desde el mes de julio de 2018, fecha en que finalizó el contrato, el Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante se estaba prestando fuera de contrato o, lo que es lo mismo, mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito. Y que ese retraso, según afirman que habría manifestado el interventor, fue debido a no iniciarse la tramitación del nuevo contrato con la debida antelación.

- Que, en enero de 2020, el sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana (SEP-CV) habría denunciado una serie de circunstancias que entendía como irregularidades, tales como la falta de personal, maquinaria y vehículos obsoletos, falta de mantenimiento en zonas verdes de la periferia, incumplimiento del Convenio Estatal de Jardinería, trabajadores que realizan funciones fuera de su contrato, etc.

- Se afirma que los trabajadores seguían denunciando irregularidades muy graves, sin concretar en la moción dichas irregularidades denunciadas.

- Un vecino afirmaba la pérdida de arbolado en una cifra de más de cuatro 4.000 árboles y palmeras en los últimos años.

- Y proponían como finalidad de la comisión el Estudio del cumplimiento del contrato del Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante así como Evaluación de cuantos estudios e informes contables y de calidad participen de la supervisión del contrato.

En primer término, es necesario tener en cuenta cierta cronología, El contrato entró en vigor en julio de 2012 y, como se ha dejado indicado, finalizó en julio de 2018. La actual corporación tomó posesión el 15 de junio de 2019 y, el actual Jefe de Servicio de Medio Ambiente asumió Parques y Jardines incluso con posterioridad. Por tanto, el contrato, en términos estrictos, fue gestionado tanto por la Corporación 2011-15 como por la 2015-19 (Tripartito y Partido Popular), mientras que el servicio también lo fue por la Corporación actual.

A la vista del desarrollo de las sesiones de la comisión, parece cada día más evidente que la reclamación de un sindicato fue la excusa que necesitaban para poner en entredicho uno de los principales servicios de la ciudad. Siendo necesario recordar que de dicha denuncia se desvinculó expresamente dicho sindicato tanto antes de constituirse la Comisión (con petición expresa al grupo municipal socialista) como en la propia comparecencia que realizaron en esta Comisión sus representantes.

Por tanto, una vez que el sindicato se desmarca de la denuncia y, por tanto, la excusa para la constitución de la Comisión decayó, en lógica jurídica debería haber decaído también esta Comisión.

Sin embargo, a la vista de lo acontecido en la Comisión, lo más oportuno es analizar en primer lugar los argumentos dados en la moción y si se han cumplido los objetivos de la misma para, a continuación, analizar aquello sobre lo que se ha tratado y que quedó fuera de la motivación de la moción.

A.- En cuanto a la finalización del contrato.

Es preciso hacer una mención tanto del porqué del momento en que se inició la licitación como del porqué del plazo hasta que la nueva adjudicataria comenzó a hacerse cargo de la prestación.

Resulta cuanto menos sorprendente que pidan explicaciones a esta corporación por la tardanza en sacar a licitación el nuevo contrato aquellos que con su inacción dieron lugar a que el contrato venciese sin haber iniciado ni un sólo trámite para su renovación. Piden explicaciones los antiguos miembros del Tripartito por algo que tendría que haber hecho ellos y cuando son ellos los que tendrían que explicar porqué no hicieron lo que le correspondía.

Hay que recordar al grupo proponente, el grupo socialista, que hasta el 16 de noviembre de 2017 ostentaba la delegación de parques y jardines un Concejal de Guanyar Alacant (predecesores de Unidas Podemos) y hasta el día 19 de abril de 2018, un concejal socialista.

Y ante esos datos cronológicos cabe hacerse una pregunta. En un contrato de este tipo, es pertinente analizar cuánto sería el tiempo que se consideraría razonable para la elaboración del pliego y toda su tramitación, y que ronda en torno a 10-12 meses. Por tanto, hay que calcular cuándo debió iniciarse la tramitación. Si el contrato finalizaba en julio de 2018, ¿cuándo se debió iniciar todo como muy tarde? Pues sí, a partir de verano de 2017. Y en aquellas fechas gobernaba la ciudad de Alicante el Tripartito. Es evidente que gran parte de las reclamaciones del sindicato no habrían existido si se hubiesen hecho las cosas a su tiempo.

Debe indicarse en este momento cuándo se llevaron a cabo los trámites desde la concejalía para la renovación del contrato.

La ficha de iniciación de la tramitación en Contratación es de 2 de octubre de 2018 (cuando se he dejado indicado que debió iniciarse en verano de 2017).

Y la Memoria de inicio del órgano gestor firmada por los responsables (concejal, jefe servicio, y demás técnicos) es de 24 de septiembre de 2018.

Por tanto, el pecado original en el tardío inicio de la tramitación es, precisamente, de los que debieron hacer su trabajo y no lo hicieron y que no son otros que el extinto Tripartito.

De esta primera licitación se tuvo que desistir ante un recurso en el TARC, volviendo a licitarse y entrando nuevamente en licitación a primeros de mayo de 2019, durante la anterior corporación, con una memoria de inicio fechada el 17 de abril de 2019. Es decir, quien dejó todo preparado fue el gobierno formado por el Partido Popular de la legislatura pasada y, en este caso, el Concejal Israel Cortés.

El 20 de enero de 2020 la Junta de Gobierno local aprobó la clasificación de las propuestas para los 3 lotes del contrato. Y el 31 de marzo de 2020 (en pleno confinamiento) se acordó la adjudicación de los lotes 1 y 3 (el 2 estaba pendiente de otro recurso ante el TARC).

Posteriormente, recursos ante el TARC y el TSJ impidieron la firma del contrato hasta el 5 de diciembre de 2020 y el comienzo de la prestación hasta el 1 de enero de 2021 por la empresa STV en cuanto al lote 1. Los otros lotes entraron en servicio durante el año 2020.

B.- Respecto de la denuncia del S.E.P.

Como se ha indicado anteriormente, si bien es cierto que el citado sindicato presentó un escrito al Ayuntamiento comunicando una serie de hechos relacionados con el servicio, tanto mucho antes de la petición de esta comisión (con una comunicación expresa al grupo municipal socialista indicando que no utilizasen dicho escrito) como durante la comparecencia en la misma, el sindicato se desmarcó tanto de las reclamaciones como del uso partidista que por parte del grupo proponente (y, por extensión, el resto de grupos de la oposición) se estaba haciendo de su escrito.

Por tanto, como también se ha dicho anteriormente, si la justificación que se encontró para solicitar la constitución de esta comisión desapareció no tenía sentido mantenerla.

A pesar de ello, debemos entrar aunque sea brevemente a ver el contenido de aquel escrito, con referencia al escrito de contestación por parte de Geamur, que obra entre la documentación aportada a la Comisión:

- Falta de personal.

Tanto de la contestación llevada a cabo por Geamur como de la de documentación aportada desde el Servicio se comprueba que en todo momento hubo un número de personal que cumplía con la exigencia del contrato y de la prestación del servicio.

- Falta de maquinaria y vehículos obsoletos.

Es evidente que, al redactarse un pliego, la maquinaria contenida tiene una vida útil pareja al contrato. Y parece también evidente que en situación de reconocimiento extrajudicial no se lleven a cabo inversiones millonarias en maquinaria.

- Falta de mantenimiento en zonas de periferia.

Desde que se adjudicó el contrato hubo un incremento de 44 zonas no contempladas y que hubo que prestar servicio con el mismo presupuesto y personal lo que, inevitablemente, conlleva una peor prestación del servicio.

- Contratos en fraude de ley y problemas relacionados con el convenio.

En ningún momento se ha constatado que los hechos denunciados sean ciertos.

- Trabajos fuera de su contrato.

Debe hacerse la misma afirmación anterior.

C.- Respecto de que los trabajadores seguían denunciando irregularidades muy graves, sin concretar en la moción dichas irregularidades denunciadas.

Es muy fácil hacer afirmaciones inculpatorias genéricas y no concretar, invirtiendo ilegalmente la carga de la prueba. Porque entramos en la denominada "probatio diabólica"

Se pidió una comisión alegando irregularidades muy graves. Y a día de hoy, cuando estamos ya en la fase de conclusiones definitivas, seguimos sin saber cuáles eran esas irregularidades.

Sólo cabe suponer que confiaron en que pudiese aparecer alguna irregularidad a lo largo de la comisión, cosa que no podía suceder porque no las hubo. Y ni las hubo durante esta corporación ni nos consta que se produjeran cuando el Tripartito gestionaba el Servicio.

Y si se es serio en el trabajo, en la petición de moción se afirmaba su existencia y, evidentemente, no las conocían y faltaron a la verdad.

D.- Acerca de que un vecino afirmaba la pérdida de arbolado en una cifra de más de cuatro 4.000 árboles y palmeras en los últimos años.

En este tema, nuevamente se ha acreditado que se han realizado afirmaciones gratuitas y sin fundamento.

Se ha acreditado que las marras que tiene contabilizadas el Servicio son 1803. Desde el Servicio no se habla de "más de" o de "alrededor de". Hablamos de 1803. Ni una más ni una menos. Así es el control que realiza el Servicio.

Y así, a preguntas al responsable del Departamento por parte del Sr. Ruíz, en las que se referían a diversas zonas del municipio (zona Mil Viviendas, Ciudad de la Luz, etc.) ha quedado acreditado que esas marras no se corresponden con zonas gestionadas por el Ayuntamiento sino que dicho mantenimiento corresponde a la Generalitat, precisamente compañeros del Sr. Ruíz.

Y aún así, siguen dudando de los informes técnicos. Los mismos técnicos que estaban a su servicio cuando gobernaban y de los que entonces no dudaban.

Y ahora, se puede analizar lo que se ha visto en esta Comisión.

A juicio de los firmantes, es decepcionante pensar que sólo se van a recordar dos cosas de esta Comisión: el tercer grado al director del contrato por una factura de 2014 (hace 7 años) sobre una poda de unas ramas de un árbol privado que ocupaban terreno público; y el desconocimiento de cómo funciona la Administración ante la insistencia en pedir los informes del Jefe de Servicio en las certificaciones de un contrato cuando un Concejal debería saber que en las certificaciones no se emite informe por ningún Jefe de Servicio.

No ha habido más. Y para eso toda una Comisión.

Y, evidentemente, no sorprende que no se efectuase por los grupos de la oposición ni una sola pregunta sobre las facturas, certificaciones y demás documentación correspondientes al periodo del Tripartito. No les interesaba

nada de lo sucedido en ese periodo.

Se han aportado todas las certificaciones, todos los informes del director responsable del contrato, el arbolado repuesto y las marras. La justificación mensual del personal contratado por la contrata, valga la redundancia. Las actas de los vehículos. Y los contratos menores realizados con la mercantil Geamur, llegándose a preguntar si este equipo de gobierno utilizó esos contratos menores para compensar el déficit presupuestario del contrato.

Pues bien, a este respecto, habría que preguntar a los si eso es lo que hicieron ellos cuando gestionaron el servicio ya que de la totalidad de los 165 contratos menores realizados con Geamur, durante el periodo del Tripartito se suscribieron 94, es decir, el 57% de los mismos.

El servicio contó en el anterior contrato con tres problemas claros que afectaron a su prestación:

El primero, el recorte presupuestario que tuvo que llevarse a cabo a principios de la anterior década que provocó tener que realizar la misma prestación con menos presupuesto.

El segundo, que se fueron incrementando la zonas verdes de la ciudad y el contrato ni se amplió en medios económicos ni humanos. Y cuando amplías en 44 las zonas con el mismo personal el servicio empeora inevitablemente. Y en este punto hay que agradecer públicamente a Geamur el sacrificio de tener que llegar a todo en esas condiciones incluso con el coste en imagen que ello pudo conllevar.

Y el tercero, un problema que se dio en varias contrataciones en época del Tripartito. Y es el hecho de que los socios de gobierno tenían opiniones diametralmente opuestas en cómo gestionar el servicio, cuando uno admite la situación actual y otro (precisamente el que gestiona el servicio) apuesta por la municipalización con lo que no tiene especial interés en que el servicio funcione si es llevado por una empresa ajena al propio ayuntamiento.

En resumen de todo lo indicado, debe manifestarse que la Comisión ha cumplido con la misión y los objetivos fijados en su creación.

PROPUESTAS POR EL GRUPO VOX

I. INTRODUCCIÓN.

Dado que esta comisión encuentra su fundamento en la presentación de un escrito de denuncia por parte de D. Juan Évora Ripoll, en calidad de Secretario de Comunidad del Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana, consideramos necesario la enumeración de los puntos concretos sobre los que dicho sindicato denuncia “irregularidades” por parte de la empresa concesionaria en ese momento del servicio de mantenimiento de zonas verdes de Alicante.

Estos presuntos incumplimientos que centran el objeto de la presente comisión son los siguientes:

“Falta de personal, en el último censo que se nos facilitó el día de las elecciones sindicales había 104 personas, dentro de las cuales se incluían personas que, a nuestro entender, no deberían contabilizarse como personal efectivo para la prestación del servicio, como es el propio dueño de la empresa. Esto merma la plantilla real por lo que el servicio es deficitario lo que lleva al descontento de la ciudadanía”.

“Falta de maquinaria, así como vehículos obsoletos, lo que supone un riesgo para las personas que trabajan con dichos vehículos”.

“Falta de mantenimiento en zonas verdes de la periferia, favoreciendo la zona de centro y restando servicio en otras zonas de la ciudad”.

“Contratos que se encuentran en fraude de ley y descontento generalizado de la plantilla por incumplimiento del convenio”.

“También hemos observado que hay trabajadores que realizan funciones que están fuera de su contrato y que nada tiene que ver con el servicio que se debe prestar de acuerdo al pliego”.

Puesto que son éstos los presuntos incumplimientos que motivaron la presentación y aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de la moción que dio lugar a la constitución de la presente comisión, centraremos el análisis y la determinación de las conclusiones a través de los mismos, con independencia de la inclusión de un apartado de observaciones y conclusiones generales ubicado al final del presente documento.

II. INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SEP-CV).

a) Falta de personal.

El escrito del sr. Évora hace referencia al acceso al listado de trabajadores que se puso en su conocimiento en el momento de las elecciones sindicales de la empresa en el cual, según el escrito de denuncia, afirma que existían 104 trabajadores incluido el propio dueño de la empresa.

El sr. Évora compareció ante la comisión de zonas verdes el día 10 de mayo de 2021 y durante la misma se le dirigieron diversas preguntas acerca de esta cuestión, reafirmando en que su conocimiento se basa en el listado de trabajadores con derecho a voto en las elecciones sindicales e indicando que eran 103. Sin embargo, en todo momento hace constar que no tiene manera de saber el número de trabajadores de la empresa ante la “opacidad” de la misma.

La documentación referente al personal que se ha dado traslado a esta comisión parece determinar que la situación de la plantilla en el momento de la evaluación (31.03.2020) era superior en cuatro trabajadores a lo ofertado por GEAMUR en el año 2012 (108 frente a los 104 ofertados). Esta relación de trabajadores incluye el personas de adscripción “indirecta” al servicio, esto es, no operarios. En todo caso, la mano de obra directa ofertada por GEAMUR en 2012 era de 96 trabajadores y en marzo de 2020 constaban 99 trabajadores operarios de “adscripción directa”. Dicha información fue ratificada por D. Carlos Domínguez, Responsable del Contrato, en su comparecencia ante esta comisión el día 18 de junio de 2021.

Dejando para el final la valoración de la suficiencia o no del personal ofertado y del personal efectivamente prestador del servicio, podemos afirmar que no había un déficit de personal y que, por tanto, LA FALTA DE PERSONAL DENUNCIADA NO QUEDA EN NINGÚN MODO JUSTIFICADA.

b) Falta de maquinaria y obsolescencia de la misma.

Sobre esta cuestión se pronunció en su comparecencia el sr. Évora refiriéndose a denuncias interpuestas por el propio sindicato ante la Inspección de Trabajo sin, de momento, resultado alguno. En dicha comparecencia afirmó denunciar “andamios en mal estado y vehículos destrozados”.

También acerca de este asunto fue interpelado en su comparecencia el sr. Domínguez, afirmado que la maquinaria al inicio de la prestación del

servicio -2012- era nueva y su amortización durante toda la vida del contrato - 2018- estaba determinada en el propio pliego. Ciertamente es que durante las prórrogas del contrato -2019 y 2020-, la empresa rechazó adquirir nueva maquinaria ante las justificadas dudas de volver a convertirse en la concesionaria del servicio. Hablamos, pues, de vehículos industriales de uso intensivo diario durante cerca de 8 años. Es lógico afirmar que estos vehículos sufran averías que, incluso tras su reparación, puedan seguir dando problemas. Pero sin conocer el estado concreto de los vehículos individualmente considerados para valorar si existe o no menoscabo de la seguridad de los trabajadores es muy difícil acreditar este hecho. Entendemos que el propio sindicato SEP-CV sigue a la espera de la contestación y el inicio de expediente -o archivo- ante las denuncias sobre el estado de la maquinaria. Esta información resultaría esencial para poder afirmar la existencia de tales circunstancias. Por lo pronto, NO PUEDE ACREDITARSE UN MAL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS NI QUE TAL CIRCUNSTANCIA PUEDA AFECTAR A LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.

c) Falta de mantenimiento en zonas verdes de la periferia.

Esta denuncia concreta no podemos entrar a valorarla puesto que parece quedar comprobado que se trata de una apreciación meramente personal ya que no constan datos determinantes sobre su existencia, por lo que consideramos que NO QUEDA ACREDITADA SU EXISTENCIA.

d) Contratos que se encuentran en fraude de ley y descontento generalizado de la plantilla por incumplimiento del contrato.

Esta cuestión surgió tanto en las comparecencias del sr. Évora, del sr. Domínguez y también del sr. Beresaluce, jefe de servicio del área de medio ambiente. El responsable del sindicato afirmó que se trataba de incumplimientos de mejoras pactadas en el convenio colectivo así como en la no aplicación de las subidas de categoría pactadas. Por su parte, los comparecientes responsables técnicos del Ayuntamiento determinaron que la administración pública no es en ningún caso competente para fiscalizar las relaciones laborales entre empresa y trabajador, limitándose a controlar que están contratados y prestando servicios los trabajadores adscritos a los mismos. Desde el grupo político firmante entendemos que jurídicamente es así y que en todo caso sería la jurisdicción de lo social la competente para dar solución a este tipo de problemática, por lo que NO CONSIDERAMOS QUE SEA UN INCUMPLIMIENTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

e) Ejercicio de funciones fuera de contrato.

Mediante algunas órdenes de trabajo de las que se le han dado traslado a la comisión sí vemos que existen determinados servicios totalmente ajenos a los servicios catalogados en el contrato.

Algunos ejemplos de ellos son diversas podas en viviendas y naves privadas, llenado de agua en obras ajenas al Ayuntamiento, traslado de palets de arena y corteza de pino a la Hoguera Florida Portazgo, entre otros.

En todo momento desde los responsables técnicos municipales se ha afirmado que todo trabajo ajeno al contrato era “girado” mediante factura siguiendo la legislación vigente en materia de contratación pública. Sin embargo, el sr. Domínguez a una cuestión planteada sobre el asunto de la Hoguera, afirmó que “no se paga nada, está todo incluido, se trata del servicio de apoyo a las Hogueras al igual que el apoyo a la cremà controlada por los bomberos”. Además, insiste en otra respuesta que “no se ha pagado a la empresa nada por ello, insistiendo en que no se trata de actuaciones fuera de contrato sino extraordinarias respecto del mantenimiento ordinario.”

Por todo ello y por estar estas actuaciones perfectamente determinadas en órdenes de trabajo, SÍ QUEDAN SUFICIENTEMENTE ACREDITADOS ESTAS PRESTACIONES AJENAS AL CONTRATO, por lo que solicitamos que, a pesar de la finalización de la comisión, se proceda al esclarecimiento de los extremos afectados por estas prácticas.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

Tras un análisis sucinto de los presuntos incumplimientos que el sindicato SEP-CV denunciaron mediante escrito del 7 de enero de 2020 y que motivaron la apertura de la comisión de control del contrato de zonas verdes por decisión mayoritaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el firmante únicamente considera probado -al menos formalmente- el último de los descritos, esto es, la realización de actuaciones ajenas al contrato.

Y se considera probado porque dichas actuaciones constan debidamente descritas en las órdenes de trabajo a las que ha tenido acceso la comisión. Además, existe disparidad de criterios en su justificación y procedimiento seguido. Por un lado, los responsables técnicos del Ayuntamiento aseguran que todo servicio ajeno al contrato se factura de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratos del sector público y, por otros, se nos dice que se trata de “colaboraciones” por las que el consistorio no satisface ningún tipo de cantidad a la empresa concesionaria.

Consideramos que, cuanto menos, no ha quedado suficientemente aclarado el asunto por lo que solicitamos, aun de forma posterior al cierre de esta comisión, que se transfiera a los grupos políticos del Pleno municipal la documentación justificativa necesaria de los pagos facturados, si los hubiere, así como del listado de dichas “colaboraciones gratuitas” prestadas por la empresa al Ayuntamiento.

Otro de los temas que consideramos necesario abordar es la plantación de arbolado en lo más de 1.800 alcorques vacíos de la ciudad, si bien es cierto -tal y como defiende el sr. Domínguez-, que estamos en porcentajes de alcorques vacíos muy por debajo de otras ciudades de similar tamaño y características a Alicante.”

Asimismo, se recogen, a continuación, por haberse así solicitado, **las propuestas presentadas por los Grupos Socialista, Unidos Podem y Compromís**, que no se incorporan al dictamen al no ser aprobadas, constandingo, por consiguiente, como Votos Particulares:

1-Escrito de conclusiones presentado por el **Grupo Socialista**, registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 747, de fecha 10 de diciembre de 2021:

“CONCLUSIONES

PRIMERA.- De los servicios investigados

El 13 de julio de 2018 finalizó el contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante; desde entonces, se están abonando mas de 375.000 euros mensuales a la empresa fuera de contrato.

El informe del interventor fue claro al especificar que, *el centro gestor no impulso el expediente de contratación con antelación suficiente para su adjudicación en plazo.*

El pasado enero de 2020 el sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana (SEPCV) denunciaba en los medios varias irregularidades como la falta de personal, maquinaria y vehículos obsoletos, falta de mantenimiento en zonas verdes de la periferia, incumplimiento del Convenio Estatal de Jardinería, trabajadores que realizan funciones fuera de su contrato, etc.

A la opacidad y a los obstáculos interpuestos por parte del equipo de gobierno para la oportuna investigación por parte de este grupo, se le suma que los trabajadores siguen denunciando irregularidades muy graves y que una investigación realizada por un vecino dictamina que Alicante ha perdido cerca de 4.000 árboles y palmeras en los últimos años.

Mediante moción del grupo socialista se aprobó la creación de una comisión de investigación

SEGUNDA.- Cronología de la presente comisión

En 8 de enero de 2020, se registró escrito solicitando informe del interventor puesto que el pasado julio de 2018 se había extinguido el contrato de conservación y zonas verdes de la ciudad de Alicante y los servicios se siguen prestando y abonando extracontractualmente.

En 23 de enero de 2020, ante la denuncia en los medios de comunicación del sindicato SEP sobre unas posibles irregularidades en el contrato de conservación y zonas verdes de la ciudad de Alicante, se registraron varios escritos solicitando:

A.- Relación del personal anual adscrito al servicio desglosado por funciones desde el inicio de la contrata

A.- Copia de las actas de los inspectores, informes realizados por los responsables del contrato, denuncias, escritos o quejas interpuestos por trabajadores o usuarios, copia de las incidencias producidas

C.- Documentación relativa a la concesionaria AMURAR

Ante la ausencia de contestación alguna, previa entrega de las solicitudes en mano a la persona que se nos indicó, se procedió a reclamar la misma vía correo electrónico el pasado 24 de abril del 2020

Que el 15 de mayo de 2020 se nos dio finalmente traslado de un pe derive que les había facilitado la empresa GEAMUR. En el mismo hay escasa documentación y no comprende la documentación solicitada al Ayuntamiento por parte del GMS.

Que el 18 de mayo se procedió a reclamar por correo electrónico la documentación tanto al jefe de servicio Sr. Juan Luis Beresaluze como al concejal responsable Sr. Manuel Villar Sola. Ante la faltadee respuesta se interpuso queja ante el Sindic de Greuges.

Que no fue hasta septiembre, nueve meses después, que se nos facilitó la documentación solicitada, de manera parcial y sesgada, dándonos un CD con parte de la documentación pedida de forma desordenada y extractada seis meses después de haberla solicitado.

En el propio escrito emitido por el Ayuntamiento se reconoce que no solicito el informe a intervención hasta el uno de septiembre, no constando a esta parte ninguna solicitud formal anterior, y no ha sido hasta el 11 de septiembre que se nos dio copia de los informes emitidos por el interventor (solo los del año 2020), desconociendo esta parte porque no estaban ya incluidos (todos los emitidos) en la documentación que se facilitó en julio de 2020. Los informes el interventor fueron omitidos deliberadamente del CD entregado ya que forman parte del expediente y no fueron remitidos hasta que intervino el Sindic de greuges

Revisada la documentación trasladada se hizo evidente que se debía investigar mas en profundidad por lo que el grupo municipal socialista en el pasado pleno de 26 de noviembre de 2020 presento una moción para la creación de una comisión de investigación que fue aprobada

Que la misma fue constituida en diciembre. Que se solicitó su convocatoria y ante la demora de la misma se tuvo que interponer otra queja al Sindic de Greuges para su convocatoria, lo que no se produjo hasta el 26 de abril de 2021, esto es, cuatro meses después de que la empresa GEAMUR dejase de prestar sus servicios, no habiendo ninguna justificación para el retraso.

Que se ha insistido en todas y cada una de las sesiones por parte de este grupo en la necesidad de aportación de la documentación como se puede acreditar mediante las actas de reunión y grabaciones, siendo que en el mejor de los casos se ha demorado la entrega de la misma, (llegándose incluso a suspender sesiones de la comisión) cuando en el peor no se ha hecho entrega de lo solicitado

En la constitución de la comisión se aprobó un plan de trabajo elaborado por el Grupo Municipal Socialista, sin embargo, tampoco se ha cumplido en su integridad, prueba de ello es que la documentación no ha sido remitida ni cuando fue requerida por el Grupo Socialista, ni en la constitución de la comisión, lo que ha obligado a que en diferentes sesiones se fuese dando documentación parcial. De hecho ha habido documentación que no se ha trasladado a esta comisión

TERCERA.- En cuanto a las comparencias

Damos por reproducidas las comparecencias en su integridad, si bien procedemos a extraer las mismas en aras de facilitar la comprensión de nuestras consideraciones.

NO Comparecencia de GEAMUR

La empresa Geamur NO COMPARECIÓ por lo que no se pudo contrastar ninguno de los hechos que volcó en un escrito. No solo se tratan de meras alegaciones, sin que se aporte ni una sola prueba, sino que en el escrito se da a entender que ha sufrido un perjuicio económico y pérdidas prestando servicios para el Ayuntamiento asumiendo áreas nuevas que no tenía que asumir

Comparecencia de Secretario SEP CV

*El mismo **confirma incumplimientos** de la contrata de gravedad y ratifica el escrito presentado por el sindicato donde se denuncia falta de personal, vehículos obsoletos, falta de mantenimiento y la realización de trabajos fuera de contrato*

Extractamos un párrafo

“...2ª. Le consta que los trabajadores denunciaban falta de personal, especialmente de palmereros y el dedicado a mantenimiento, a la vista también de las quejas de asociaciones de vecinos. Contesta que a pesar de la opacidad, pudieron comprobar en un listado que se les facilitó para las elecciones sindicales que figuraba un trabajador como jardinero con 86 años y les consta una baja de más de un año de un palmerero no sustituido y no eran suficientes...”

Comparecencia de Carlos Domínguez

Confirma que la maquinaria estaba obsoleta

Cita que en el año 2018 finalizó el contrato y no se ha podido adjudicar el nuevo hasta este año, por los recursos que se sucedieron, de ahí que desde el año 2018 la empresa ha continuado con la antigua maquinaria, que no se renovó por ésta por la inseguridad ante la no adjudicación del nuevo contrato y de si iba o no a continuar prestando el servicio. Alude a que la nueva empresa adjudicataria que empezó a prestar el servicio 3 en enero de 2021 ya ha incorporado la maquinaria conforme al nuevo pliego de condiciones, faltando solo algún vehículo eléctrico por el estocaje que se ha producido a nivel mundial, y que espera que se solucione en un plazo máximo

de un mes. Atribuye las quejas a esa situación de impasse y a ese momento. [...]Valora positivamente que le consta que la empresa ha hecho esfuerzos para llegar a atender las nuevas zonas no previstas, enfatizando que han tenido que ser elásticos con los medios de que se disponía, tanto de personal como de maquinaria, exprimiéndolos al límite, mencionando que evidentemente la vida útil de las máquinas se ha resentido.

Confirma que no han tenido nunca una relación nominativa de la plantilla y posteriormente confirma lo que denunciaban los trabajadores

Contesta que el listado nominativo de la plantilla no se les ha facilitado por la Ley de Protección de Datos pero sí con las iniciales de los trabajadores, y afirma que les sale una media de 108 trabajadores, 4 trabajadores más de los previstos en el contrato. Recuerda que en 2011 hubieron recortes y el contrato salió a licitación con un 20 % de reducción en el precio respecto del anterior contrato [...]

A la 8ª pregunta contesta que 99 trabajadores son el personal directo de jardines y diez personas más, que son técnicos, personal administrativo y el responsable de la contrata, y que con la actual contrata tienen 130 operarios y aparte el personal técnico y directivo,

Respecto a la documentación, se extraña de que no se nos de y, de hecho, confirma que se siguieron haciendo planes de trabajo mas allá de enero del 2020 a pesar de que solo se nos ha dado traslado de los planes hasta esa fecha

ª. Refiere que solo se les han facilitado los informes sobre órdenes de trabajo de 2012, contestando que es raro, porque cree que los dio todos.

Confirma que solo tenían 3 inspectores y que se dejaron de hacer fichas de calidad en verano de 2020 y que eran insuficientes

8ª. Cita que se les han pasado las fichas de control de calidad y dice que la última es del 3 de junio de 2020, de ahí que pregunte si no se han hecho más desde entonces. Contesta que ya no se hicieron más porque estaban centrados en arrancar 5 el nuevo contrato y entiende que estando fuera de contrato ya no tenía sentido hacer esos controles de calidad propiamente. Pregunta por qué las fichas están sin firmar, contestando que las hacen cualquiera de los tres Inspectores, que él lo evalúa con ellos y deciden las mejoras a realizar por la empresa a través de las órdenes de trabajo. [...] 14ª. ¿Cuántos inspectores más necesitarían para hacer bien su trabajo? Contesta que tres más, que es lo que tienen ahora.

Respecto a los trabajos repetidos por la empresa en los informes los califica de errores puntuales, respecto a la constancia de las visitas de constatación de que el trabajo se ha hecho, contesta que no pueden estar haciendo papeles sin parar,

Lo mas relevante es que también confirma que los trabajadores hacían actuaciones fuera de contrato

Dice que le llama la atención que desde el principio en los informes se indique que son actuaciones realizadas fuera de contrato, contestando que es una terminología que utiliza la empresa inadecuadamente ya que no son actuaciones fuera de contrato sino extraordinarias, preguntándole si estaban contempladas en el contrato, contestando que no estaban contempladas en el contrato.

Y lo que es mas relevante. Durante todas las sesiones de la comisión se nos ha dicho que los trabajos particulares luego eran abonados por los particulares mediante la emisión de factura y reclamación de pago. PUES BIEN EN SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 SE RECONOCIÓ POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO QUE NUNCA SE HABÍA HECHO ESTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON GEAMUR. SIENDO FALSAS LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR TODOS LOS COMPARECIENTES AFIRMANDO LO CONTRARIO

Comparecencia D. Enrique Alcaraz

Reconoce los hechos denunciados por el sindicato, extractamos lo manifestado por el mismo

1ª. ¿Cómo cree que ha afectado la reducción del 20 % del presupuesto del contrato que se adjudicó en 2012? Contesta que ha tenido mucho que ver en su desarrollo, pues no ha habido posibilidad de ampliar personal y la ampliación de las zonas verdes se ha atendido con las lógicas adaptaciones a las posibilidades que se tenían.

2ª. En cuanto al número de personal se ha citado la cifra de 104 a 108 de media, ¿cuánto personal adicional cree que se necesitaba para dar un servicio óptimo? Contesta que no sabría decir una cifra exacta pero menciona que es evidente que se necesitaban más trabajadores para atender las nuevas zonas verdes que se ampliaron y las partes de la zona centro que iba asumiendo la empresa conforme se jubilaban los funcionarios.

8ª. ¿Por qué no hemos tenido listado de los trabajadores de la empresa?, comentando que le consta que los representantes de estos trabajadores también lo han pedido a la empresa y no se les ha facilitado. ¿Vds tienen conocimiento y listado de trabajadores? Contesta que los

Inspectores en cada zona que les correspondía conocían a los trabajadores que allí trabajaban y lo que hacían cada uno de ellos, los contaban y si detectaban que faltaba alguien le preguntaban al encargado, con quien tenían una relación directa, y éste les informaba del motivo de la ausencia. Se le pregunta si esta comprobación la hacían todos los días, a lo que contesta que lógicamente todos los días no podían estar en todos los sitios de la zona que les correspondía, que era imposible, las zonas son muy amplias y la ciudad es muy grande, hay mucha gente trabajando en distintos sitios, no da el día para tanto.

13ª. ¿Le consta que en algún caso los trabajadores de la empresa efectuaran trabajos particulares fuera del contrato y a costa de las arcas municipales, relatando específicamente la recogida de palma de palmera afectada de picudo en chalet particular de la calle Olimpo el 19-12-2012, poda de palmeras en las naves privadas en el polígono de Las Atalayas en mayo de 2013, llevar con grúas palets de sacos de arena y corteza de pino a la Hoguera de florida-Portazgo en junio de 2014, podar Ficus de chalet privado porque las ramas invaden la vía pública en agosto de 2014, ? Contesta que son servicios, algunos de ellos, que se hacen con carácter de urgencia, porque entiende que invaden la vía pública y hay una situación de peligro. 13ª bis. ¿Llenar de agua New Jersey a una obra ajena a nosotros por orden del ayuntamiento eso qué urgencia tiene? Contesta que le había hablado del asunto anterior, y dice que la urgencia de la corteza de pino no existe, añadiendo que de este tema y de otros caso no tiene constancia de nada.

Comparecencia D. Juan Luis Berasaluce

Reconoce que el problema se ha dado no solo por esa reducción del 20% sino que además se han ido ampliando considerablemente de manera paulatina y continua nuevas zonas verdes de la ciudad y que además tenían un numero insuficiente de inspectores

Considera, pues, que él, como Jefe de Servicio, no tiene que hacer ningún informe sobre los temas que son objeto de la Comisión y, por tanto, no aparecen en la información facilitada. Apostilla que el Jefe del servicio de Medio Ambiente, que lleva Parques y Jardines desde hace dos años, ha hecho numerosos informes y documentos y expedientes, unos sobre contratos de obra menor, otros de licitaciones, otros de recursos sobre las valoraciones de las ofertas presentadas, sobre solicitudes de personal a Recursos Humanos, etc.

Respecto a la denuncia planteada por los trabajadores

2ª. En relación con la reunión que se mantuvo con el SEP por la denuncia de los trabajadores, ¿no se emitió ningún documento de conclusiones ni se levantó acta? ¿qué es lo que plantearon los trabajadores? Contesta que no se levantó ningún ni se elaboró ningún documento, se reunieron con ellos el Concejal responsable entonces, D. Israel cortés, él y Carlos Domínguez, y vieron lo que se les planteó refiriendo que les aportaron fotos de vehículos viejos aparcados en las cocheras, y hasta dónde podía llegar el ayuntamiento respecto de las reclamaciones laborales que le planteaban a GEAMUR. Se puntualiza que esta reunión fue en fecha anterior a la denuncia de enero de 2020 que ha motivado la constitución de esta Comisión. D. Juan Luis Beresaluce añade que el responsable del contrato habló con GEAMUR y tomaron cartas en el asunto, apostillando que de hecho no se dio ninguna queja posterior a esta reunión hasta el escrito del SREP de enero de 2020. ¿Qué actuaciones le consta que hizo GEZMUR Contesta que supone que si tenía problemas de relaciones laborales con los trabajadores las abordaría y las resolvería. 4ª. Dice que desconoce el contenido de la denuncia de 2018 o 2019 y le pregunta, por tanto, al respecto. Contesta que se refería a vehículos obsoletos y a supuestos incumplimientos de condiciones laborales, que escapan de la competencia del Ayuntamiento y que da por hecho que se solventaría. En cuanto a los vehículos obsoletos, se constató que estaban fuera de uso, y en cuanto a la renovación de maquinaria, razona que se debía de tener la perspectiva de que se estaba prestando el servicio una vez vencido el contrato

El compareciente es quien reconoce que se hacían contratos menores con esta empresa cuando se hacían trabajos fuera del objeto del contrato

Comparecencia D Manuel Villar

Su comparecencia se basa en atacar a los proponentes de la comisión faltando a la verdad puesto que queda acreditado que se se solicitó la información desde enero del 2020, negándose de manera sistemática por parte del concejal, obligando a esta parte a solicitar una comisión de investigación.

Continua haciendo todo un relato paralelo a la verdad en su declaración puesto que no solo el sindicato ratifico su escrito en su comparecencia, sino que pudimos saber que un año antes ya habían denunciado las situación.

Que frente a los incumplimientos denunciados se limita a dar lectura del escrito de descargo de la empresa dincumplidora en una postura mas propia de un directivo de mercantil que de un representante público. Huelga

decir que Geamur se negó a comparecer y no aportó una sola prueba de refrendo de su escrito.

Llega a mantener el concejal lo siguiente, contradiciendo al propio RC Miren, el servicio contó en el anterior contrato con dos problemas claros que afectaron a su prestación: El primero, que se fueron incrementando las zonas verdes de la ciudad y el contrato ni se amplió en medios económicos ni humanos. Y cuando amplías en 44 las zonas con el mismo personal el servicio empeora inevitablemente. Y aquí hay que agradecer públicamente a Geamur el sacrificio de tener que llegar a todo en esas condiciones incluso con el coste en imagen que ello puede conllevar.

A pesar de todas las manifestaciones subjetivas realizadas, en ocasiones hasta faltando a la verdad, confirma que efectivamente la maquinaria estaba obsoleta y que efectivamente faltan 1800 árboles

Respecto a la plantilla, también confirma lo denunciado por los trabajadores

Contesta D. Manuel Villar que no han negado en ningún momento que el número de trabajadores era insuficiente, que no se va a remunicipalizar nada y respecto de la brigada municipal que quieren que perviva y se centre en el parque de El Palmeral en estos momentos

También reconoce que tenían conocimiento de lo denunciado por el sindicato desde finales del 2018

D^a. Llanos Cano (GS) agradece la comparecencia del Concejal y del técnico para aclarar dudas. A continuación, menciona que la queja del sindicato entró en enero de 2020 en el Ayuntamiento y quiere saber a resultados de la misma quiénes se reunieron con el sindicato y cuándo, contestando D. Manuel Villar que se reunieron él y el jefe del servicio con el SEP en su despacho, no acordándose de la fecha exacta, pero dice que fue a continuación de la denuncia, de la que dice que se enteró antes por la prensa que por el Registro, y que después lo vieron con la empresa. Le pregunta si respecto de otra denuncia previa cuando todavía no era Concejal, que se produjo según ha reconocido el Jefe del servicio, se le puso en antecedentes, contestando que sí, pero manifiesta que para el servicio no eran reclamables, más allá de las necesidades de personal o que los vehículos eran obsoletos teniendo en cuenta la finalización del contrato.

CUARTA.- Respecto a la documentación

Ha sido reiterado y constante la obstrucción en la facilitación de la documentación por parte de las personas responsables.

Que desde enero del 2020 se ha venido requiriendo la documentación

Que en julio del 2021 fue remitido el siguiente correo:

“Desde mi grupo pedimos el expediente íntegro.

Subsidiariamente y para el caso de que el volumen de la documentación sea inasumible, reiteramos la solicitud de la documentación consistente en informes/comunicaciones/ escritos realizados tanto por el RC y los Jefes de Servicio (así como las comunicaciones que originan los mismos o recibidas a raíz de los mismos) relativos a:

personal

maquinaria

trabajos y mantenimiento

numero de árboles”

Por otro lado, como más documental pedimos la relación íntegra de contratos de cualquier entidad realizados con la adjudicataria Geamur por parte del consistorio durante el periodo que la misma ha prestado sus servicios.”

Que no se ha trasladado a la comisión el expediente íntegro solicitado sin que se nos diese explicación. Que tampoco los informes del RC ni del jefe de servicio, alegando el jefe de servicio que no eran pertinentes y el concejal responsable que no existían.

De la documentación facilitada podemos destacar:

RESPECTO AL PERSONAL

- No se ha facilitado un listado de trabajadores, con las prevenciones de la LOPD, a fin de que podamos comprobar los mismos. Solo se nos ha facilitado un pantallazo con números, sin poder distinguir nada más.

Lo máximo que hemos podido observar es un documento que invalida y contradice el resto de documentos aportados al respecto que eran simples hojas excel

oct-18	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
nov-18	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
dic-18	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
ene-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
feb-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
mar-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
abr-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
may-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
jun-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
jul-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
ago-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
sep-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
oct-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
nov-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
dic-19	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
ene-20	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
feb-20	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00
mar-20	92,00	7,00	4,00	1,00	104,00

OFERTA INICIAL PERSONAL JULIO 2012			
	GEAMUR	AMAEM	TOTAL
Aprendiz Jardinero	5,00		5,00
Peón Jardinero	14,00		14,00
Auxiliar jardinero	25,00	2,00	27,00
Jardinero	5,00		5,00
Oficial conductor	14,00	2,00	16,00
Oficial jardinero	28,00		28,00
Limpadora	1,00		1,00
MANO OBRA DIRECTA:	92,00	4,00	96,00
Auxiliar administrativo	1,00		1,00
Técnico Licenciado	2,00		2,00
Encargado	4,00	1,00	5,00
MANO OBRA INDIRECTA:	7,00	1,00	8,00
SUMA:	99,00	5,00	104,00

PERSONAL A 31.03.2020			
	GEAMUR	AMAEM	TOTAL
Aprendiz Jardinero	4,00		4,00
Peón Jardinero	6,00		6,00
Auxiliar jardinero	41,00	2,00	43,00
Jardinero	13,00		13,00
Oficial conductor	9,00	2,00	11,00
Oficial jardinero	22,00		22,00
MANO OBRA DIRECTA:	95,00	4,00	99,00
Auxiliar administrativa	1,00		1,00
Técnico Licenciado	2,00		2,00
Técnico Diplomado	1,00		1,00
Encargado	4,00	1,00	5,00
MANO OBRA INDIRECTA:	8,00	1,00	9,00
SUMA:	103,00	5,00	108,00

Ha quedado patente que efectivamente había falta de personal ya que se tuvo que reforzar el mismo a finales del 2020, tal como se puede acreditar con la factura 1213 por importe de 43,695,04 euros por el "importe de personal para el servicio de conservación y mantenimiento compuesto por 15 operarios jardineros adicionales"

A mayores, en la nueva contrata, esto es desde enero de 2021 se ha ampliado la plantilla en 30 trabajadores tal como reconoció el concejal responsable D. Manuel Villar

DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

A) documento llamado listado de incidencias

Podemos comprobar varias demoras importantes en la resolución de incidencias llegando incluso al año

avería en zona de piscinas.

RUR-1361	UNICEF. Fala electricamente la UC 18 (RUR 1349) pero también fallan mecanicamente UC 29,30,31 y 32	REALIZADA	01/jun/20	16/jun/20
RUR-1358	Fallo en el cabezal de Via Parque	REALIZADA	29/may/20	01/jun/20
RUR-1356	Fallo en BH 31 de Juncaret.	REALIZADA	26/may/20	11/jun/20
RUR-1355	AV. ALCOY. UC válvula principal y válvula 3 vías defectuosas. No funciona el riego MONTE TOSSAL	REALIZADA	25/may/20	09/jun/20
RUR-1351	Fallo inicon rotonda Via Parque (frente centro comercial)	REALIZADA	12/may/20	19/jun/20
RUR-1345	ACCESO SUR. Fala la UC 26 y 42	REALIZADA	12/may/20	09/jun/20
RUR-1344	TUNA. Fallo en la UC 11.	REALIZADA	12/may/20	09/jun/20
RUR-1338	PAU 4. Me informan que fallan las válvulas 15, 18, 19, 20 y 21. Revisarlo	REALIZADA	05/may/20	11/jun/20
RUR-1321	JUNCARET falla el variador de los motores del bombeo, (es fallo eléctrico)	REALIZADA	06/feb/20	12/jun/20
RUR-1292	Fallo contador-electroválvula de salida del filtrado en PAU1	REALIZADA	26/nov/19	05/jun/20
RUR-1270	Fallo en el llenado de PAUS	REALIZADA	26/sep/19	05/jun/20
RUR-1264	Fallo Línea 3 de La Morant	REALIZADA	19/sep/19	09/jun/20

20 de 20

www.servicio-amaem.es/ra/issues?filter=4&lg=status%3DRealizada AND "Fecha de cierre" >%3D "2020-06-01 08%3A01" AND "Fecha de c... 1/1

B) Existe una carpeta llamada informes OT 212-2020 que sin embargo solo incluye una carpeta con datos del 2012 y podemos observar documentos como este que dice que se puede realizar el trabajo a costa de descuidar otros

C) También tenemos como documentos las fichas de control de calidad

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
ATENCIÓN URBANA

Fecha:	17 de enero de 2012
Dpto.:	Espacios Públicos
Su Ref.:	ZV 104/12 N/Ref.: CD/cg 009/12
Asunto:	Acondicionamiento de las zonas ajardinadas del Vivero de empresas industriales
Destinatario:	Sr. D. Víctor López Beltrán Jefe de los Servicios Técnicos de Atención Urbana

En relación con los órdenes de trabajo 26135 de 2011 y 104 de 2012 en las que se solicita que se acondicionen las zonas ajardinadas del Vivero de empresas industriales gestionado por la Agencia de Desarrollo Local, se informa lo siguiente:

Que dichas zonas ajardinadas no son mantenidas en la actualidad por nadie por lo que el estado de los jardines es deficiente tal y como puede observar en las fotografías adjuntas.

Poner al día dicha zona supondría dedicar un equipo de tres operarios y un camión pluma durante una semana completa de trabajo realizando tareas de poda, eliminación de malas hierbas, entutorado de árboles, etc. por lo que si se considera oportuno se podría realizar por nuestros medios dejando de realizar tareas en la zona centro de la Ciudad.

Por último indicar que en caso de que no se le realice posteriormente un mantenimiento ordinario, en poco tiempo el jardín volverá a la situación en la que se encuentra actualmente, por lo que si estima oportuno, se debería de instar a la Agencia de Desarrollo Local a que contrate un servicio ordinario de mantenimiento ya que nosotros no disponemos de medios para poder ejecutarlo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO AGRÓNOMO MUNICIPAL

ANEXO XII.- FICHA DE CONTROL DEL ESTADO DE CALIDAD DE LOS ESPACIOS A MANTENER

NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: GLORIETA DEP. CAROLINA PASCUAL CODIGO: _____
 MES DE INSPECCIÓN: FECHA 3 / 6 / 2020 NO PARTE HORA _____

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	SÍ		NO	
			RECIBÍ	NO RECIBÍ	RECIBÍ	NO RECIBÍ
ESTADO	LIMPIEZA	CE1				
	ESTADO FITOSANITARIO	CE2	X			
	MALAS HERBAS	CE3	X			
	RECUBRIMIENTO, HOMOGENEIDAD Y REGULARIDAD (presencia de resaca)	CE4	X			
	ALTURA DE SETO Y CONTORNO CON ESPERDIDO BERTES Y CON PARTERES	CE5	X			
	ABONADO	CE6	X			
	PRADO REGADO EN GENERAL	CE7	X			
	PRADO SECO EN GENERAL	CE8	X			
	LIMPIEZA Y ESTADO DE MAQUINARIA Y ENTUBERADO	CE9	X			
	PODA Y FORMACIÓN	CE10	X			
ESTADO DE LA PLANTA	ESTADO FITOSANITARIO	AE1	X			
	TALLOS	AE2	X			
	ABONADO	AE3	X			
	ESCARIFICACIÓN, BINAS Y RASTRELLADO Y MULCHING	AE4	X			
	LIMPIEZA	AE5				
	PODA Y RECORTE	AE6				
	ESTADO FITOSANITARIO	AE7				
	PALAS	AE8				
	MALAS HERBAS	AE9				
	TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	AE10				
ESTADO DE LA TIERRA	UNIFORMIDAD DEL TERRENO Y MULCHING	AB1				
	ESCARIFICACIÓN, BINAS Y RASTRELLADO	AB2				
	Limpieza	AB3				
	Troncos y panderas	AB4				
	Estado fitosanitario	AB5				
	Limpieza y estado de la base	AB6				
	Troncos	AB7				
	Fallas	AB8				
	A. BANCOS Y REJAS	AB9				
	Rejillas, drenajes y drenados	AB10				
ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA	ESTADO Y USOS	BU1				
	B. PAVIMENTO	BU2				
	Limpieza y pintura	BU3				
	Escaleras y rampas	BU4				
	C. ZONA DE CONTENEDORES	BU5				
	Rejillas y drenajes	BU6				
	A. ASFALTO	BU7				
	Rejillas	BU8				
	Estado drenajes	BU9				
	D. PAVIMENTO GRANULAR	BU10				
Limpieza	BU11					
Rejillas	BU12					
Estado drenajes	BU13					
Fallas	BU14					
Estado de drenajes	BU15					
C. BORDILLO	BU16					
Limpieza	BU17					

Desde 2015 se realizan una al mes, dejándose de realizar en junio de 2020. No están firmadas, ni tienen recibí

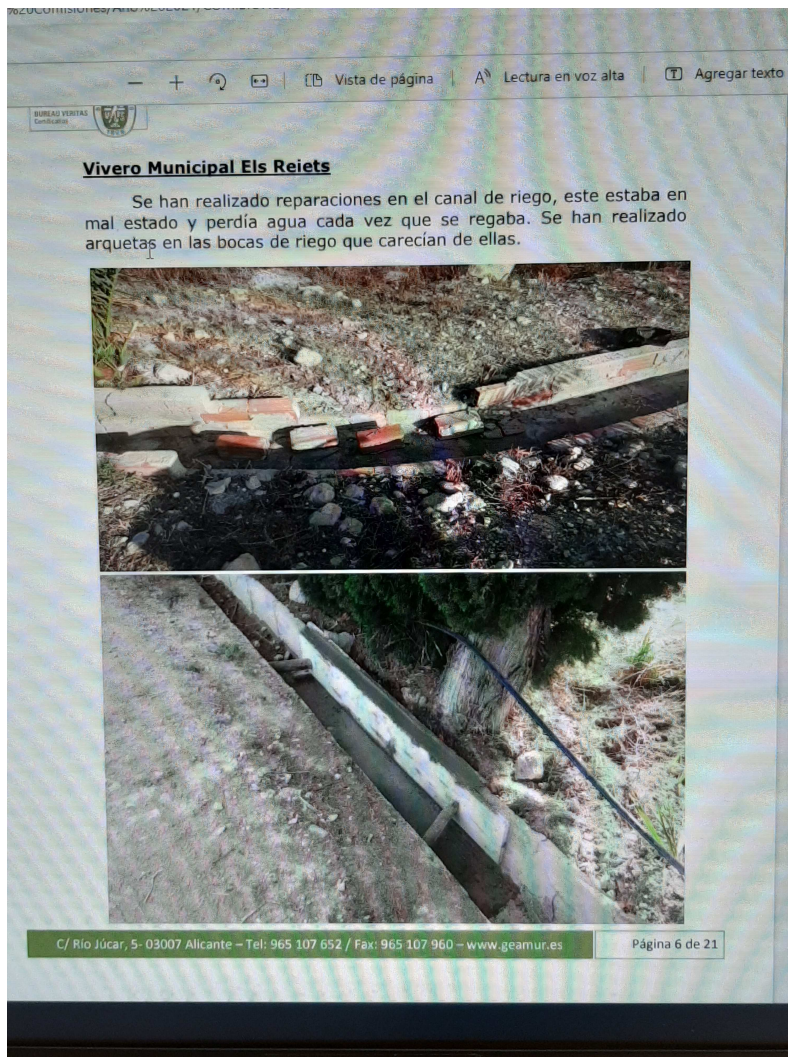
D) Del documento listado de ordenes de trabajos.

A pesar poner fecha de cumplimiento y fecha de termino, no significa que los trabajos se hayan hecho, por lo que no podemos conocer que trabajos se han realizado. A titulo de ejemplo una incidencia que pidió esta concejala no fue actuada por no considerarse necesaria, constando como realizada

ZV Zonas Verdes		DT:	Emplazamiento / Peticionario / Descripción / Ejecución:			
2020	10848	(IPA) PARQUE LO MORANT	PARQUE LO MORANT			
			Ocupación de vía pública	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			SOLICITUD DE INFORME SOBRE ACTIVIDAD DE CRUZ ROJA EN EL PARQUE LO MORANT TODOS LOS MARTES Y MIÉRCOLES DE AGOSTO PARA ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.	31/07/2020	03/08/2020	03/08/2020
			OVAD202000104			
2020	10849	(IPA) PARQUE LO MORANT	PARQUE LO MORANT			
			Ocupación de vía pública	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			SOLICITUD DE INFORME SOBRE ACTIVIDAD DE CRUZ ROJA EN EL PARQUE LO MORANT TODOS LOS MARTES Y MIÉRCOLES DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE PARA ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.	31/07/2020	03/08/2020	03/08/2020
			OVAD202000113			
2020	10851	(POLIGONO SAN BLAS)	AVDA CARDENAL FRANCISCO ALVAREZ			
			GUTIERREZ MOLINER MARIA BEGONA	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			SOLICITA LA PODA DE ARBOLES SITOS EN AVENIDA CARDENAL ALVAREZ, 1, SOLICITA TAMBIEN QUE SE LE RESPONDA. MMZV202000123. SEGUN ADJUNTO	31/07/2020		
			E78620			
2020	10856	(POLIGONO SAN BLAS)	AVDA DOCTOR RICO			
			NIF:H3718788 COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DR RICO, 5 DOCTOR	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			RICO N°5	31/07/2020	16/11/2020	16/11/2020
			E2020052324 SOLICITA SE PODEN LOS ARBOLES SITUADOS EN AVDA DR. RICO DESDE EL PORTAL N°5 AL N°9 ALEGAN QUE LA ALTURA ALCANZA YA LA ALTURA DE 6 PISOS Y ENPIEZA A INVADIR LOS BALCONES MMZV202000128. SEGUN ADJUNTO			
			E78520			
2020	10858	(LOS ANGELES)	CALLE FRANCISCO MONTERO PEREZ			
			MARTINEZ SOTO GRACIANA	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			E2020052330 SOLICITA LA ADECUACION DE LOS JARDINES SITO EN EN CI FCO. MONTERO PEREZ DEL PASAJE PEATONAL, CRUCE CON LA CI	31/07/2020	24/08/2020	26/08/2020
			DIAGONAL. MMZV202000127. SEGUN ADJUNTO			
			E78420			
2020	10861	(FLORIDA ALTA)	CALLE DEPORTISTA CESAR PORCEL			
			CANO OCHANDO LLANOS DEL MAR	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			E2020052030 SOLICITA LA PODA DE LOS ARBOLES SITOS EN CI DEPORTISTA CESAR PORCEL POR CONSIDERSR QUE EL TAMAÑO DE LOS	31/07/2020	04/09/2020	04/09/2020
			MISMOS PUEDE SUPONER UN PELIGRO PARA LOS VANDANTES MMZV202000130. SEGUN ADJUNTO			
			E78720			
2020	10875	(POLIGONO BABEL)	CALLE TRANSPORTES, 4			
			ADIEM VEGA BAJA ENFERMO MENTAL	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			E2020051837 SOLICITA HABILITAR UNA ZONA DE ACCESO PÚBLICO GENERAL EN CI TRANSPORTES, N° 4 MMZV2020000133. SEGUN ADJUNTO	31/07/2020	09/09/2020	09/09/2020
			E78820			
2020	10885	(GARBINET)	AVDA ANTONIO RAMOS CARRATALA			
			CATALINA REINA-010 CALIDAD E26653477	Fecha parte:	F. término:	F. cumplim.:
			SOLICITA PODA DE ARBOLES	31/07/2020	04/08/2020	26/08/2020

Excmo. Ayuntamiento de Alicante Atención Urbana	ÓRDENES DE TRABAJO Listado resumido	Fecha: 09/06/2021 Página: 2092 de 22
Ejecución: Todas, Fecha parte: 01/01/2012 - 09/06/2021, Subcontrata: Todas		
20 Espacios Públicos		
ZV Zonas Verdes		

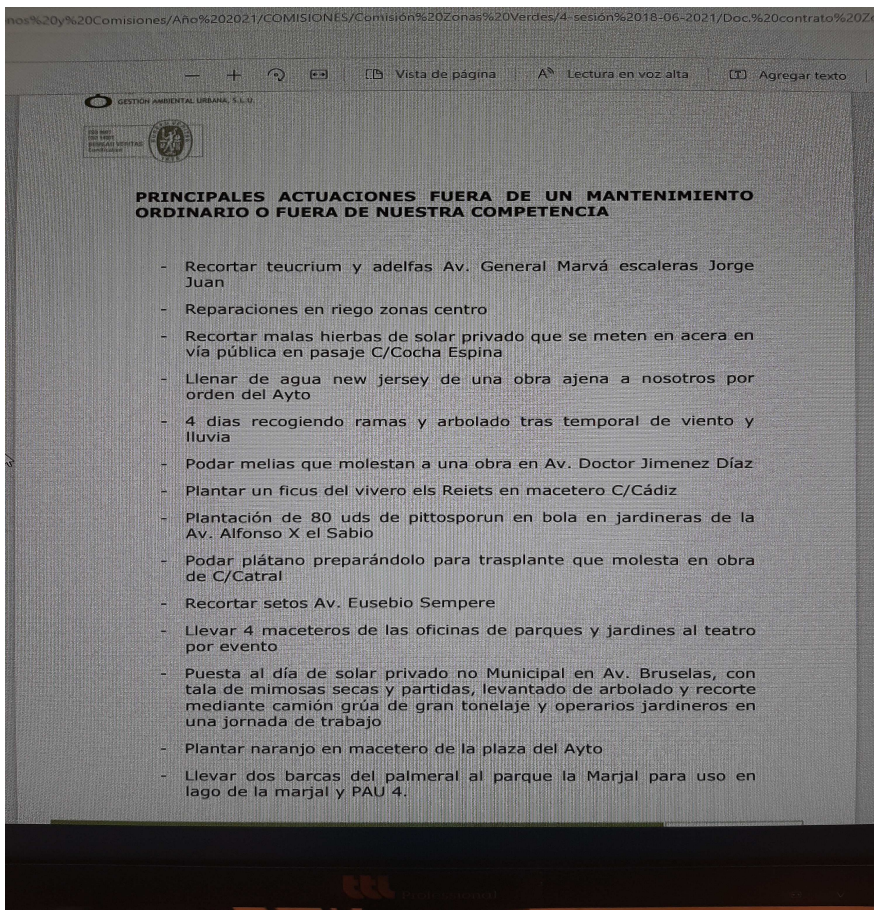
E) En cuanto a los informes de tareas realizadas hecho por Geamur hemos detectado repeticiones de tareas que figuran en los mismos como por ejemplo esa tarea que aparece en los informes de septiembre, octubre y noviembre del 2019.



Pero lo que mas llama la atención es que en los llamados informes respuesta del plan de trabajo realizados por GEAMUR SE MENCIONA UN APARTADO DE ACTUACIONES FUERA DE CONTRATO DE LAS QUE SON ESPECIALMENTE RELEVANTES:

*EN DICIEMBRE 12 ACTUACIÓN EN CHALET PARTICULAR
EN MAYO 13 PODA DE PALMERAS EN NAVES PRIVADAS
JUNIO 14 LLEVAR CON GRÚA PALETS DE SACOS DE ARENA Y*

**CORTEZA DE PINO A LA HOGUERA FLORIDA PORTAZGO
AGOSTO 14 PODAR FICUS DE CHALET PRIVADO
ABRIL 19 SUMINISTRO DE GERANIOS Y GITANILLAS A LA
HERMANDAD DE SANTA CRUZ
SEPTIEMBRE 19 LLENAR DE AGUA NEW JERSEY DE UNA OBRA
AJENA A NOSOTROS POR ORDEN DEL AYUNTAMIENTO
PUESTA AL DÍA DE SOLAR PRIVADO EN AVENIDA DE BRUSELAS**



RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

En todas las comparecencias se ha confirmado que la flota de vehículos había quedado obsoleta. A título de ejemplo página dos del acta de 18-junio-2021.

Cita que en el año 2018 finalizó el contrato y no se ha podido adjudicar el nuevo hasta este año, por los recursos que se sucedieron, de ahí que desde el año 2018 la empresa ha continuado con la antigua maquinaria, que no se renovó por ésta por la inseguridad ante la no adjudicación del nuevo contrato y de si iba o no a continuar prestando el servicio. Alude a que la nueva empresa adjudicataria que empezó a prestar el servicio en enero de 2021 ya ha incorporado la maquinaria conforme al nuevo pliego de condiciones, faltando solo algún vehículo eléctrico por el estocaje que se ha producido a nivel mundial, y que espera que se solucione en un plazo máximo de un mes. Atribuye las quejas a esa situación de impasse y a ese momento.

RESPECTO A LOS ABONOS A LA EMPRESA

Por parte de la concejalia se dio traslado en primera instancia unicamente de las certificaciones. Pero una vez reclamada por esta parte que se nos diesen los abonos totales realizados a Geamur, se nos dio traslado de una serie de contratos y abonos de manera parcial, que arrojaban unos datos erróneos que el SR Villar traslado en comisión y que se contradijeron con el extracto de abonos realizado por tesorería.

A modo de síntesis, conviene destacar lo siguiente:

En 2012 se abono a la empresa Geamur mas de 66 contratos al margen de la contrata por un importe de unos 123.000 euros. Se nos facilitaron solo en torno a 13 contratos por importe de 18.500 aproximadamente

En 2013 se abono a la empresa Geamur mas de 47 contratos al margen de la contrata por un importe de unos 128.600 euros. Se nos facilitaron solo en torno a 19 contratos por importe de 37.630 euros aproximadamente

En 2014 se abono a la empresa Geamur mas de 75 contratos al margen de la contrata por un importe de unos 115.600 euros. Se nos facilitaron solo en torno a 22 contratos por importe de 43.300 euros aproximadamente

En 2015 se abono a la empresa Geamur mas de 60 contratos al margen de la contrata por un importe de unos 165.000 euros. Se nos facilitaron solo en torno a 22 contratos por importe de 20.300 euros

aproximadamente

RESPECTO AL ARBOLADO

Se ha reconocido que faltaban 1800 árboles en la ciudad de Alicante

QUINTA.- Respecto a la responsabilidad política

La culpa "in vigilando" es una figura recogida en nuestro derecho que delimita la responsabilidad de los encargados de velar por la seguridad y legalidad en cualquier actividad que realicen como superiores jerárquicos.

El Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo D. Vicente Magro Sirvent, realizó un detallado artículo donde recogía los parámetros que la Jurisprudencia entiende que se deben cumplir para realizar la conducta tipo.

"...Así, el Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 1 junio 2010, rec. 1028/2007 -EDJ 2010/83220- reconoce que en estos casos se comprenden todos aquellos supuestos en que la persona a quien se imputa la culpa "in vigilando" tiene o se reserva la dirección, control, intervención o vigilancia en la actividad desplegada por otro, o como señala la sentencia de 17 marzo 2009 -EDJ 2009/32140-, con cita de la de 30 diciembre 1992 -EDJ 1992/12922-, cuando existe "un nexo entre dos personas caracterizado por la existencia en una de ellas de facultades de impartir órdenes e instrucciones a la otra". Y lo que importa es si ello incide en el círculo de actividad en que se produjo el ilícito dañoso.

Con ello, los presupuestos son:

a) Relación de dependencia del autor del daño con la entidad de la que depende

Recuerda el Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 14 mayo 2010, rec. 1346/2006 -EDJ 2010/61554- que se debe partir de lo que la doctrina jurisprudencial exige para que se pueda declarar la responsabilidad por hecho ajeno regulada en el art. 1903 CC -EDL 1889/1-: la existencia de una relación de dependencia entre el sujeto agente y aquel a quien se atribuye la responsabilidad, y que el evento se produzca dentro del ámbito de la misma o con ocasión de ella, así como la culpabilidad por acción o por omisión del agente, y la falta de prueba de haberse empleado toda la diligencia para evitar el supuesto dañoso (STS de 10 octubre 2007 -EDJ 2007/175202-); dependencia que no es de carácter estricto, ni se limita al ámbito jurídico-formal ni a las relaciones de naturaleza laboral, sino que requiere una interpretación amplia, en la que suele ser decisiva la apreciación de un elemento del control,

vigilancia y dirección de las labores que han sido encargadas (SSTS de 3 abril 2006 -EDJ 2006/48755-; 6 mayo 2009 -EDJ 2009/72813-, entre otras).

b) Nexo causal entre la actuación productora del daño y la omisión de la obligación de control del superior jerárquico

La responsabilidad que estamos analizando se produce en virtud de la concurrencia de un nexo causal entre ambos elementos, que produce el resultado dañoso, susceptible de generar una responsabilidad civil por hecho de otro, en aplicación del art. 1903 CC -EDL 1889/1-, que presupone una presunción de culpa.

c) La presunción de culpa solo desaparece con la prueba del superior jerárquico de que adoptó las medidas de control y vigilancia para evitar el daño

Esta responsabilidad únicamente desaparece cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño. Pero para apreciar el grado de esa prueba que se le exige al superior hay que recordar lo que el art. 6:102 de los Principios de Derecho Europeo de responsabilidad civil denomina "el estándar de conducta que le era exigible en la supervisión", es decir, que no se trata de una persistente actitud de los supervisores o superiores que llevaría a hacer siempre responsables a estos de cualquier conducta, sino de la prueba del mínimo control preciso para no dar la impresión o imagen de una absoluta omisión de control de sus dependientes. En la filosofía de la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 -EDL 2010/101204-, y redacción del art. 31 bis CP -EDL 1995/16398- se sitúa esta necesidad de que no exista una abstención de los directivos respecto de sus empleados, sino que deben existir unas pautas de lo que se debe hacer, tanto en la implementación de códigos de conducta como en la supervisión de que estos se aplican. Y a ellos nos referimos en el último punto de este artículo doctrinal para fijar lo que debe observarse para evitar la derivación de responsabilidad por culpa in vigilando.

d) Hay que analizar caso por caso para apreciar qué tipo de control puede y debe exigirse a los superiores para que no se les derive responsabilidad por conducta omisiva

Indudablemente, no puede generalizarse este tipo de responsabilidad por culpa in vigilando, sino que hay que estudiar cada caso en concreto, porque es preciso concretar el grado del riesgo de que ese evento dañoso se produzca y las medidas que han implantado los superiores para evitar que los

dependientes causen daños a terceros. Por ello, habrá que apreciar en cada caso ese riesgo de causación de daño que será mayor o menor atendiendo a la tipología o características de cada empresa. Así, como señala el Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 30 marzo 2007, rec. 4169/1999 -EDJ 2007/19748- se da la responsabilidad derivada que acoge el art. 1903 -EDL 1889/1-, en relación con el 1902 CC, al obligarse no sólo por los actos propios sino por las de aquellas personas de las que se debe responder, por existir culpa "in eligendo" e "in vigilando" en la creación del riesgo y que se acredita por un actuar no ajustado a las circunstancias del caso concreto. El grado de prudencia, diligencia y extrema atención para evitar la causación de daños y perjuicios dependerá, pues, del objeto de cada empresa o institución, lo que presupone la adopción desde el principio de las garantías y medios precisos y eficaces para prever y eludir situaciones que deriven en la existencia de un daño...."

Igualmente, en nuestro derecho Penal y Administrativo, también se contempla esta figura, y el Catedrático Antonio Cuerda Riezo realiza las siguientes aseveraciones:

Así mismo, puede ocurrir que respecto a un hecho que es responsabilidad de un sujeto A, exista la responsabilidad adicional de otro sujeto B en cuanto que este último ha incurrido en culpa in eligendo o bien en culpa in vigilando respecto a A, y ello es contemplado en un tipo específico. Dentro de esta categoría pueden valer como ejemplos El principio constitucional de responsabilidad... 227 ADPCP, VOL. LXII, 2009 artículos 189.5 (16), 348.2 (17) y 615 bis.1 (18), y más dudosamente el artículo 220.5 (19), todos ellos del Código Penal. Pero el hecho que es responsabilidad de B no es exactamente el mismo que ya es responsabilidad de A, puesto que el hecho de aquél consiste en no haber impedido el hecho cometido por A.

Un ejemplo de que se puede vulnerar el principio de responsabilidad personal por el hecho propio nos lo ofrece una norma ya desaparecida del Derecho administrativo sancionador (20). Me refiero al antiguo artículo 278.II y III del Código de la Circulación, en cuanto que consistía en transferir una sanción al titular de un vehículo, cuando éste no lograba identificar al verdadero responsable de la infracción, sin perjuicio de que el titular pudiera repetir luego contra el verdadero responsable.."

Lo cierto y verdad es que, de las actuaciones efectuadas en la comisión podemos concluir:

1. Existe relación de dependencia del autor del daño con la entidad de la que depende.

2. *Existe nexo causal entre la actuación productora del daño y la omisión de la obligación de control del superior jerárquico.*

3. *La presunción de culpa solo desaparece con la prueba del superior jerárquico de que adoptó las medidas de control y vigilancia para evitar el daño.*

4. *Que analizar caso por caso para apreciar qué tipo de control puede y debe exigirse a los superiores para que no se les derive responsabilidad por conducta omisiva.*

Se da la circunstancia de que, en el presente caso, se cumplen todos los parámetros para establecer una clara responsabilidad de los concejales D. Israel Cortes Santiago y D. Manuel Villar Sola con respecto a su actividad cuando han ostentado el cargo de concejal, por los siguientes motivos:

Consta que los trabajadores denunciaron diversos incumplimientos a finales del 2018 siendo responsable D Israel Cortes, manteniendo una reunión con los mismos. Que nada se hizo puesto que a principios del 2020 los trabajadores reiteraron sus demandas

Que de esas demandas fue conocedor también D Manuel Villar Sola, en ENERO DEL 2020 que no realizó ninguna actuación. Que en MAYO DEL 2020, se recibió un escrito de Geamur, negando lo denunciado por los trabajadores y en eso consistió toda su actuación

Que no obstante ha quedado acreditado que faltaba personal y que el listado de los 104 presuntos trabajadores no era tal, sino que en realidad se contaba con menos de 100 operarios para realizar el trabajo

Ha quedado acreditado que la maquinaria estaba obsoleta, tal como han declarado todos y cada uno de los comparecientes

Ha quedado acreditado la falta de mantenimiento de las zonas verdes

Ha quedado acreditado la realización de trabajos fuera de contrato y fuera de las funciones de los trabajadores

Ha quedado acreditado la falta de arbolado, reconociendo el propio equipo de gobierno que si bien, no faltan 4.000 árboles como había denunciado un vecino, si faltan 1.800 ejemplares en la ciudad de Alicante

A mayor abundamiento, ha supuesto un gran agravio para el funcionamiento de la comisión que se haya dado traslado de la documentación

de manera parcial, sesgada e incompleta, hurtando a la comisión de sus funciones y mostrando a las claras la falta de voluntad política de llegar al fondo del asunto.

Por cuanto antecede,

SUPLICO A V.I.: Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que le acompañan, y copias de todo ello, se sirva admitirlo, y que en función de su contenido, se emita resolución por parte de esta Comisión en la se determine que los hechos constitutivos de la misma son veraces y han quedado acreditados y que se depuren las responsabilidades políticas que correspondan por el deficiente funcionamiento del servicio.”

*2-Escrito de conclusiones presentado por el **Grupo Unidos Podem-EUPV**, registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 749, de fecha 10 de diciembre de 2021:*

“CONSIDERACIONES PREVIAS:

El contrato al que nos hemos referido durante la presente comisión se firmó en 2012. Consideramos que es importante tener en cuenta la situación de Ayuntamiento de Alicante en el momento en que se firma el contrato con Geamur. Fue al final de una profunda crisis económica, una situación que en Alicante se vio agravada por la mala gestión del Partido Popular y las deudas que había adquirido durante años anteriores, que abocó a nuestro Ayuntamiento, encabezado entonces por la popular Sonia Castedo, a un Plan de Ajuste que acabaría condicionando las cuentas municipales y su independencia económica por años. Recordemos que este Plan de Ajuste fue aprobado en Pleno en marzo de 2012, meses antes de la entrada en vigor del contrato con Geamur. Esta situación derivó en que el precio por el que saliese el contrato había sufrido un recorte. A esto se añade la falta de previsión de aumento de zonas verdes en nuestra ciudad.

Entrando ya en la comisión, el bipartito ha puesto comisión tras comisión trabas a la hora de hacernos llegar la documentación necesaria para el seguimiento de esta comisión, tras solicitar de manera reiterada en las diferentes sesiones de la misma. Además, una vez llegó, llegó sesgada, cuestión que ha sido una de las reclamaciones de nuestro grupo en el seno de esta comisión. A esto le sumamos que nos parece bastante extraño el hecho de no haber recibido ningún informe o documento firmado por el Jefe de Servicio, como así lo hemos hecho constar en diversas ocasiones. La contestación que recibimos por parte del señor Villar, presidente de la presente

Comisión, fue que si no estaba, no existían. Como se decía, este hecho nos resulta, cuanto menos, extraño.

Además, esta comisión ha quedado pobre en cuanto a contenido. La falta de documentación ha supuesto una dificultad a la hora de poder extraer conclusiones al respecto. El objeto de la misma era el contrato de servicio y mantenimiento de zonas verdes tras la denuncia por parte de trabajadoras y trabajadores de irregularidades en el servicio, pero se ha centrado sólo en el anterior, cuando hemos echado de menos el análisis de los problemas que continúan, el análisis sobre el estudio de gestión pública del servicio (remunicipalización), examen de la implantación del nuevo contrato, o esperar al final de la comisión y a tener sobre la mesa sus conclusiones antes de la devolución de la fianza a Geamur.

Además, echamos en falta que no se haya personado la empresa adjudicataria anterior para la comparecencia; aún habiendo trasladado informe, queda muy pobre el “comparecer” de esta manera, pues quedan cuestiones sin resolver, y no tuvimos la oportunidad de formular ninguna pregunta. Como ya planteamos en comisiones anteriores de estudio de grandes contrata del Ayuntamiento de Alicante, es necesario articular algún tipo de cláusula que garantice que, en caso de requerirse por el Pleno Municipal, las empresas concesionarias de las contrata millonarias del municipio tengan la obligación de rendir cuentas y/o comparecer cuando se le solicite. Volvemos a señalar la vergüenza democrática que supone no presentarse a una reclamación de comparecencia por parte de una comisión municipal. Agradecer, eso sí, las comparecencias del personal técnico municipal en comisión.

1.- FALTA DE ARBOLADO

Es un hecho que durante el contrato con Geamur se ha perdido un cuantioso número de árboles en la ciudad de Alicante, cifra que se sitúa en los más de 2.000, y que la empresa encargada del servicio de mantenimiento de zonas verdes en ese momento, no repuso. Aún así, la garantía le fue devuelta. Este hecho consideramos que fue precipitado, y así lo manifestamos en comisión, por considerarlo la única vía que existía para poder aplicar sanciones en caso de considerarlo las y los diferentes miembros de la comisión.

Es absolutamente necesario que las especies de árboles que se planten en nuestra ciudad estén adaptadas a nuestro clima, al suelo, al ambiente hostil que supone el entorno urbano. Por ello, el anuncio de la redacción de un Plan

Director de Zonas Verdes en el que reflejar cuáles son las especies que mejor funcionan en nuestro municipio, llega tarde, cuando la pérdida de arbolado nos ha costado ya miles de euros a las alicantinas y alicantinos.

Está siendo la nueva concesionaria, STV, quien está reponiendo el arbolado perdido en el tiempo de Geamur, pero desde que se hizo público el anuncio de reposición, hace ya 8 meses, los barrios que aparecían en el primer listado de reposición siguen con los alcorques vacíos, hasta un 30% del total, en cambio en el centro de la ciudad sí se percibe esta reposición. Una vez más nos encontramos con el modelo de ciudad del bipartito, un modelo de ciudad fachada que olvida por completo a los barrios, y que se vende a la opinión única del lobby hotelero.

2.- TRABAJOS A TERCEROS / PAGOS

Durante esta comisión y en la documentación que se nos aportó, pudimos comprobar que se han venido realizando trabajos a terceros cuyos costos ha asumido el propio Ayuntamiento. Tras pedir en numerosas ocasiones los giros de las facturas de los trabajos realizados en propiedades privadas y/o para entidades privadas, no sólo no se ha aportado dicha documentación (por inexistente, como se nos señaló en la última sesión de la comisión), sino que se ha reconocido la inexistencia de mecanismos para realizar estos mismos giros.

Entre la documentación aportada aparecen podas de ficus en chalet privado cuyas ramas invaden la vía pública y no se localiza a la propietaria, el traslado de corteza de pino a diferentes entidades festeras, o trabajos de la contrata fuera de sus competencias, como los relativos a pagos realizados a Geamur en diciembre de 2012 relativos a reparación, mantenimiento y conservación de alumbrado.

Consideramos absolutamente necesario articular un mecanismo para que, los trabajos realizados a terceros y/o en propiedades privadas, por invadir vía pública o cualquier otro hecho que pudiese entorpecer el funcionamiento público, sean cobrados a las personas a las que corresponda, y no sean asumidos por parte del Ayuntamiento.

Respecto a los pagos hechos a Geamur, también llama la atención la existencia de certificaciones con el mismo concepto, mismo importe y correspondientes al mismo periodo, pero numeración distinta, es decir, facturas distintas que reflejarían un doble pago por un único servicio. Ante este hecho, y tras pedir explicaciones en el seno de la comisión que no parecieron agradar a

la presidencia de la misma, no se nos ha remitido documentación que pueda justificar esta duplicidad hasta ahora, únicamente se nos ha hecho llegar un documento Excel sin firmar y sin ningún otro aval, sobre contabilidad de la facturación a Geamur, documentación que nuestro grupo considera insuficiente.

3.- RECURSOS HUMANOS / MEDIOS

3.1. Trabajadoras y trabajadores subrogados.

Somos conscientes de que con el nuevo contrato del Servicio de Mantenimiento y Conservación de zonas verdes de Alicante, se han tratado de enmendar parte de los errores detectados a lo largo de los últimos nueve años , gestionados por la empresa Geamur. Además, ahora el Ayuntamiento ya no está sujeto al Plan de Ajuste, hecho que deja de ser un problema a la hora de licitar grandes contrataciones, y se han considerado las nuevas zonas verdes de la ciudad. Pese a esto, no se está tratando a la plantilla ni a la representación legal de trabajadoras y trabajadores como se debiera, que vienen arrastrando una serie de irregularidades desde Geamur, que ahora con STV Gestión se dilatan en el tiempo, y entendemos que el último responsable es el Ayuntamiento de Alicante.

Hemos tenido conocimiento, y así lo trasladamos en comisión, de que no se suplen las bajas de larga duración, ni las vacaciones, lo que redundaría en un exceso de carga de trabajo al no poder completar todas las tareas encomendadas por la empresa y que repercute en un abandono de ciertas zonas ajardinadas de Alicante. La solución que da Geamur para intentar contrarrestar este déficit de personal, es cubrirlo con personas contratadas para realizar prácticas, dejando de lado su formación, que es para lo que estarían.

Además, no se está aplicando a las nuevas contrataciones el plus de peligrosidad que el convenio colectivo establece, ni se les reconoce el actual acuerdo a la baja en compensación de ese concepto que percibe el resto de la plantilla y que, por otro lado, STV se niega a revisar. También se denuncia falta de personal, de maquinaria y de instalaciones propias, tal como se contempla en el pliego. La empresa se niega de manera sistemática a contestar y registrar cualquier solicitud de las y los trabajadoras realizadas para dejar constancia de las reclamaciones, y sus contestaciones son siempre verbales, evitando así el deber empresarial de responder a los requerimientos dejando

constancia de ello.

También hemos sabido que se realizan cursos de formación fuera del horario laboral sin apenas tiempo para asearse o comer, todavía pendientes de compensación desde el mes de febrero, así como las horas extra realizadas por algunas y algunos trabajadores, también pendientes de pago o devolución desde hace ya meses.

Existe una tremenda dificultad en el diálogo y el entendimiento, pese a la supuesta buena predisposición que asegura tener la empresa, en las relaciones de STV con el Comité de Empresa como con el de Seguridad y Salud.

Estas reclamaciones de trabajadoras y trabajadores no son nuevas, y se vienen arrastrando desde Geamur. Hemos sabido que el Comité de Empresa viene interponiendo denuncias constantes a la inspección de trabajo ante el incumplimiento reiterado por parte de la empresa contratante, por todo esto consideramos que el Ayuntamiento de Alicante, como último responsable del servicio, debería intervenir en este conflicto y que el señor Villar, responsable político de este contrato, debe exigir a la empresa STV Gestión que escuche a la representación legal de las personas trabajadoras y garantice el pleno cumplimiento de los derechos laborales de toda la plantilla.

3.1. Trabajadoras y trabajadores municipales.

Sigue existiendo una brigada de jardines municipales que están adscritos al parque de El Palmeral. Pese a las respuestas poco convincentes que se nos dieron en comisión, la percepción de este grupo municipal y de las propias trabajadoras y trabajadores municipales es que se quiere acabar con la brigada municipal, que se está dejando extinguir al no reponer el personal municipal que se ha ido jubilando, descartando totalmente la posibilidad de remunicipalización del servicio.

Desde Unides Podem ponemos en valor a esta brigada, y solicitamos que se vaya ampliando con, por ejemplo, palmereros municipales, ya que existe deficiencia de los mismos y la prueba evidente en la falta de mantenimiento y poda de las palmeras de nuestra ciudad, y que se vuelva a tener en cuenta otra vez la posibilidad de remunicipalizar el servicio.

3.3. Maquinaria

Una de las denuncias que planteaban trabajadoras y trabajadores es la maquinaria obsoleta con la que tenían que desempeñar su labor. Se ha comprobado que ha sido la pésima gestión de la contrata por parte del bipartito la que nos ha llevado a esta situación; el haber tenido el servicio fuera de contrato durante tanto tiempo, ha repercutido en la maquinaria. En el año 2018 finaliza el contrato con Geamur, y se sigue prestando el servicio fuera de contrato hasta este enero, cuando pasa a manos de STV Gestión. Es decir, Geamur continuó prestando el servicio con la antigua maquinaria, que no se renovó por la inseguridad de no ser la adjudicataria del nuevo contrato, y que se ha visto reflejada en la prestación del servicio de Mantenimiento y Conservación de Zonas Verdes de la ciudad.

4.- GESTIÓN DEL SERVICIO

Se ha evidenciado una vez más la falta de personal en el Ayuntamiento de Alicante, y lo que supone a la hora de fiscalizar una contrata tan grande como es la del Servicio de Mantenimiento y Conservación de Zonas Verdes. Durante el desarrollo de la contrata con Geamur se reconoce que hacía falta, de media, tres inspectoras o inspectores más de los que se contaban. Por tanto, volvemos a señalar que una mayor inspección permite tener la base para una mayor fiscalización de la contrata y con ello poder imponer deducciones o sanciones a la contratista en caso de incumplimientos. Se ha evidenciado también durante esta Comisión que el dimensionamiento actual de la inspección municipal y su falta de medios hace imposible afrontar con recursos propios una auditoría eficiente de la calidad del servicio prestado por la empresa, una situación que impide fiscalizar exhaustivamente y con garantías el cumplimiento efectivo del contrato.

Podemos concluir, después de todo lo visto, que la externalización del servicio, así como ocurre con otros dentro de este Ayuntamiento, es un fracaso. Ya no es sólo la percepción que pueda tener la ciudadanía, sobre todo de los barrios periféricos, de descuido de nuestras zonas verdes, sino el testimonio de trabajadoras y trabajadores sobre cómo se está gestionando el servicio, además del estudio sobre gestión directa del servicio a través de remunicipalización del mismo que se llevó a cabo durante el mandato anterior y que mejoraría el propio servicio y las condiciones de trabajadoras y trabajadores. Un cambio de paradigma supondría una situación mucho más ventajosa en cuanto a control directo y a la mejora de la gestión con una inversión mayor por los ahorros que se producirían en el IVA y el beneficio empresarial y que se conseguiría una mayor eficacia y eficiencia, tal como

venimos señalando desde el comienzo del mandato, y como señalaron también antiguos responsables políticos de Zonas Verdes en otras ocasiones.”

*3- Escrito de conclusiones presentado por el **Grupo Compromís**, registrado en la Secretaría General del Pleno con el nº 748, de fecha 10 de diciembre de 2021:*

“El grup municipal de Compromís presenta estes conclusions amb la certesa de la seua poca operativitat i incidència real en la gestió de l'anterior contracte, donat que durant el transcurs de la Comissió s'aprovà la devolució de la fiança pendent dipositada per GEAMUR en l'any 2012. Per tant, siguen quines siguen les conclusions que finalment s'aproven en la Comissió, no tindran una eficiència i efectivitat real.

Siga com siga, la Comissió ha servit per a certificar com la dreta, el PP, precaritza sempre els serveis públics quan governa i no se preocupa de tindre el personal municipal suficient per a efectuar de forma correcta el seu control i fiscalització, la qual cosa impacta directament en el servici públic que se presta a la ciutadania alacantina.

1-. La Comissió de Zones Verdes ha posat de manifest, novament, la duresa de les conseqüències del Pla d'Ajust que imposà el Ministeri d'Hisenda a l'Ajuntament d'Alacant. Un rescat de l'Estat a causa de la fallida econòmica de l'Ajuntament, i provocat per la pèssima gestió del PP que tingué com a conseqüències considerables retallades socials i en els servicis públics en els pitjors moments de l'anterior crisi quan la ciutadania més necessitava la protecció de les institucions públiques.

Entre estes conseqüències estava l'obligada rebaixa de l'import econòmic de les grans contractes municipals, i la contracta de les zones verdes no se salvà de les retallades. Això ha suposat, tal i com hem comprovat en altres contractes com la de la neteja, la incapacitat de prestar un bon servici públic i mantindre les zones verdes en bon estat de conservació.

Des de Compromís, entenem que la gran quantitat de serveis extraordinaris pagats en l'antic contracte, tenen el seu origen en les limitacions econòmiques i de personal producte del Pla d'Ajust del PP i hem tornat a denunciar l'escassetat d'inspectors per a controlar el servei, que a hores d'ara sembla que s'està en vies de solució, o almenys de millora.

Tot això ens fa reafermar-nos que bona part dels problemes de la contracta venen derivats del Pla d'Ajust provocat per la ruïnosa gestió d'anteriors governs del PP, i esta és la primera conclusió de Compromís.

2-. La reducció del nombre de treballadors i treballadores, la manca de modernització de la maquinària i la poca atenció a les denúncies dels operaris de la contracta han sigut claus per a que el servici s'haja ressentit greument i no s'hagen atés totes les zones verdes d'Alacant. Hem vist l'estat de parcs com el Palmeral, Lo Morant, zones del centre tradicional i les queixes que han arribat des de molts barris amb deficiències en el manteniment de parcs i zones verdes, sense que s'haja produït una reacció política per a millorar el servici. De fet, com s'ha reconegut des de la mateixa regidoria, la creació de noves zones verdes a la ciutat ha condicionat la desatenció d'altres zones de la ciutat, la qual cosa ens informa de la manca de reacció i planificació per part dels gestors polítics del contracte. Esta precarietat del servici s'agreuja durant el llarg període en que el servici se prestà per la mateixa GEAMUR sense contracte, amb una posició incòmoda per part de l'empresa a la qual no se l'atengueren les seues reclamacions i denúncies dels treballadors i treballadores que mai foren ateses. De fet no s'ha acabat d'aclarir les denúncies dels treballadors i mai el PP ha tingut intenció d'acalirir-les i prendre alguna decisió al respecte, ni tan sols quan se parlava de la prestació de servicis fora de les obligacions contractuals o l'existència de factures sobre treballs que no tenien massa relació amb els objectius contractuals del servici.

3-. Un altre element que ha dedicat part del temps de la Comissió és la polèmica sobre els milers d'arbres desapareguts a la ciutat. El nombre d'arbres que s'han perdut en la ciutat arriben quasi als 2000, la qual cosa representa un greu problema donada la importància de mantindre una bona massa arborea a la ciutat per a generar còmfort climàtic i absorbir CO2, en una ciutat que està en l'epicentre de l'emergència climàtica. Tot i l'esforç personal de l'Alcalde, al qual vam vore en una foto plantant un arbre, no s'ha avançat significativament en la reposició dels 1.803 arbres pendents. Esperem que el compromís expressat a la Comissió de plantar vora 1300 arbres a l'hivern que iniciem en els pròxims dies, siga una realitat per pal·liar esta carència de massa arborea a la ciutat d'Alacant.

4-. La manca de planificació del servici s'ha estés a l'actual contracte que ja ha patit importants modificacions econòmiques, a causa de la falta de previsió del nombre de zones verdes a intervindre en la ciutat sobre un Plec de Condicions elaborat l'any 2018. Açò ha implicat la modificació del Lot 1, amb la contractació de 23 nous treballadors i treballadores i l'augment del preu de la contracta en 1.2 milions d'euros.

CONCLUSIONES DE FUTUR

5-. *Seguim reivindicant que este servici se podria prestar des de la gestió directa, i per això cal fer un estudi rigorós sobre la preparació del canvi de model de gestió per als pròxims anys i tindre'l tot enllestit per a quan finalitze la present contracta. La remunicipalització d'este servici públic entenem que ha de valorar-se i situar-se en l'agenda política dels pròxims anys.*

6-. *Més enllà de la recuperació dels 1800 arbres pendents, en la Comissió proposàrem abordar amb els tècnics l'alineament la política de zones verdes amb una estratègia enfront del canvi climàtic i implementar projectes, com estan fent altres ciutats, com el de "Carrers Verds" o l'"Anell Verd", del qual fa anys que parlem a la ciutat, per a generar major confort climàtic a la ciutat i adaptar-nos a l'emergència climàtica que ja està variant i endurint les condicions climatològiques de la ciutat.*

Este servei deu ser un instrument per a augmentar la nostra resiliència enfront de la nostra fragilitat davant el canvi climàtic, i en este sentit cal actuar, i fer-ho de forma immediata, per a mitigar l'augment de temperatura de la ciutat en mesos estivals i generar majors espais d'ombra. És una qüestió que afecta la nostra qualitat de vida, l'amabilitat de l'espai urbà i fins i tot les nostres fortaleces climàtiques com a destinació turística. La transformació verda de la ciutat ja no és un repte del futur, és una urgència del present i això cal integrar-lo en la labor i els objectius de les nostres grans contractes municipals."''

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-3. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-3.1. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA INTERESÁNDOSE EN CONOCER EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OPERATIVIDAD DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALICANTE SE MUEVE SMART CITY". (D. FRANCESC SANGUINO I OLIVA)

Don Francesc Sanguino i Oliva Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2021, (Rº 000766), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En relació amb el projecte "Alacant es mou SMART CITY", ¿pot donar compte de l'estat d'execució pressupuestaria y operativitat de la posada en marxa del projecte"?

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, en la formulación de la pregunta destaca la importancia de este proyecto, que obtuvo la más alta calificación a nivel estatal en la convocatoria de proyectos smart city, y precisa que tiene una proyección que va más allá del ámbito de la movilidad al que se refirió inicialmente en cuanto a la plataforma analítica a implantar.

D. José Ramón González, Concejal delegado de Recursos Humanos, contesta que se ha realizado el 25 % de la obra civil, el 95% de la instalación de cámaras, el 10% de la operatividad de las cámaras con su aplicación informática, el 100% del sistema de videoworld, precisando que el plazo para su finalización concluye a finales del 2023, y respecto a la parte económica dice que se ha ejecutado el 40% del presupuesto por red.es a través de la empresa concesionaria a la que se adjudicó en su momento, Ibermática, y afirma que se va a buen ritmo por lo que supone que se terminará de ejecutar antes de finales de 2023.

II-3.2. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA ACERCA DE CUANDO TIENE PENSADO EL EQUIPO DE GOBIERNO HACER LLEGAR BONIFICACIONES A LAS FAMILIAS ALICANTINAS EN EL IBI Y EL ICIO POR SU AUTOCONSUMO ENERGÉTICO FOTOVOLTAICO. (D. RAÚL RUIZ CORCHERO)

Don Raúl Ruiz Corchero, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2021, (Rº 000767), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Tiene pensado el equipo de gobierno hacer llegar bonificaciones a las familias alicantinas en el IBI y el ICIO por su autoconsumo energético fotovoltaico"?

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, justifica la pregunta en el convencimiento de que se puede ir más allá de lo establecido hasta hora, mencionando respecto del IBI que la producción de 10 KW como requisito para la bonificación de un 50 % durante solo tres años, es excesivo, y que por ese motivo no se concede a casi nadie.

Dª. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, contesta que estos dos impuestos se modificaron en el mes de septiembre, para que se beneficiaran las familias y las empresas de una mayor bonificación, informando que en todo este año se han tramitado 78 expedientes respecto del IBI y respecto del ICIO 26, cifra que prevé que irá en aumento el próximo año.

Grupo Compromís

II-3.3. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS INTERESÁNDOSE EN SABER CUÁNDO SE VA A EJECUTAR LA REPARACIÓN DE LAS GRIETAS Y DEFICIENCIAS DEL EDIFICIO DE FP DEL IES VIRGEN DEL REMEDIO. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)

Mediante escrito del Portavoz del Grupo Compromís, con número de Registro de entrada en la Secretaría general del Pleno 760, de fecha 21 de diciembre de 2021, se formuló la retirada de la iniciativa.

II-3.4. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS INTERESÁNDOSE EN SABER POR QUÉ SE PERMITIÓ EL USO DE INSTALACIONES, COMO LA CAPILLA MUNICIPAL DEL CEMENTERIO, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE EXALTACIÓN FRANQUISTA. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)

Don Rafael Mas Muñoz, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 14 de diciembre de 2021, (Rº 000761), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El pasado 20 de noviembre, miembros del partido Falange Española acudieron tanto a la antigua cárcel provincial de la avenida de Orihuela como al Cementerio Municipal, para celebrar actos de exaltación fascista. Por un vídeo colgado en YouTube, por la citada organización, se aprecian una serie de hechos que atentan tanto la legislación estatal como autonómica sobre la Memoria Histórica, como con la propia memoria democrática y respeto a las víctimas del franquismo. A saber:

Acompañamiento de la policía nacional que en ningún momento les advirtió de no poder usar símbolos fascistas, como hicieron reiteradamente, corte de carreteras para desfilas con símbolos franquistas y fascistas, acto ante la fosa común del Cementerio Municipal (por lo tanto, un equipamiento público), con arengas fascistas y simbología igualmente fascista en todo el acto, acto en la capilla municipal del cementerio que alguien tuvo que abrirles, en donde colocaron alfombras, banderas y coronas de flores, y en donde se volvieron a hacer arengas y usar símbolos claramente fascistas, siendo un equipamiento público municipal.

Ese mismo día se produjeron agresiones injustificables a la memoria democrática en el mismo emplazamiento, destrozando la placa de homenaje a las víctimas de los bombardeos franquistas en el cementerio de Alacant.

*Por todo ello, suscribimos la siguiente **Pregunta:***

Al Señor Alcalde ¿Por qué se permitió el uso de instalaciones como la capilla municipal para el desarrollo de esta actividad?"

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, en la formulación de la pregunta, manifiesta adicionalmente que tienen dudas respecto del procedimiento seguido y su procedencia, y entiende que se infringió la Ley de Memoria Histórica habiéndose producido una dejación de funciones por parte del gobierno municipal.

D. José Ramón González, Concejal delegado de Seguridad, contesta que al Ayuntamiento les llegó la comunicación de la Subdelegada del Gobierno relativa a que la manifestación aludida se iniciaba a las 10 horas el día 21 de noviembre, con motivo de un homenaje a José Antonio Primo de Rivera, con una duración de 5 horas, con itinerario desde la avenida de Orihuela, 59 hasta el cementerio de Alicante, frente a la fosa de aquél, e informa que la utilización de la capilla del cementerio la puede solicitar cualquier ciudadano pagando las tasas correspondientes, no preguntándole a nadie su ideología.

II-3.5. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS ACERCA DE CUÁNDO SE VA A ABONAR LA PROMETIDA PAGA COVID A LOS FUNCIONARIOS/AS QUE ESTUVIERON EN PRIMERA LÍNEA DE TRABAJO DURANTE LOS PRIMEROS MESES DE PANDEMIA. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)

Don Rafael Mas Muñoz, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 16 de diciembre de 2021, (Rº 000771), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El alcalde Luís Barcala prometió en verano de 2020 una paga extraordinaria, una paga covid a las funcionarias y funcionarios que estuvieron en primera línea durante las primeras semanas de la pandemia, las más duras, garantizando el mantenimiento de los servicios públicos municipales ante la ciudadanía.

Han pasado 16 meses y no sabemos nada. Pero esta promesa debe estar vigente. A todo ello se une las promesas incumplidas desde mayo de 2019, a dos semanas de las elecciones municipales, donde el equipo de gobierno municipal ofreció la firma de un acuerdo comprometiéndose a dar respuesta a algunas de las principales demandas de los empleados municipales, como la puesta en marcha de la carrera profesional en 2019 para todo el personal, el incremento del factor de festividad, la creación de un complemento para el personal perteneciente al grupo OAP que ocupa plazas del grupo C y la creación de un complemento para el personal que sigue

ocupando plaza de oficial de Policía Local C1 haciendo funciones de B. Han pasado más de dos años y medio desde la firma del compromiso y no se ha cumplido ninguno de los acuerdos firmados, salvo el de la Policía Local por sentencia judicial.

*Por todo ello, suscribimos la siguiente, **Pregunta:***

Al alcalde ¿cuando van abonar la paga prometida, paga covid, a todos aquellos funcionarios y funcionarias que estuvieron en primera línea de trabajo durante los primeros meses de la pandemia?"

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, formula la pregunta presentada.

D. José Ramón González, Concejal delegado de Recursos Humanos, contesta que jamás se prometió a nadie una paga covid.

II-3.6. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE NO SE HA INICIADO EL PROCESO PARA ASEGURAR LA CONTRATACIÓN POR RECURSOS HUMANOS DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PROGRAMA DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, Y PODER CONTINUAR SU LABOR A PARTIR DEL 3 DE ENERO DE 2022. (D. NATXO BELLIDO SUAY)

Don Natxo Bellido Suay, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 17 de diciembre de 2021, (Rº 000776), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"La Junta de Gobierno Local aprobó, el pasado 26 de octubre, la firma del contrato-programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024. Actualmente, entre personal técnico (Psicólogas/os, Trabajadoras/es Sociales, Educadoras/es, TIS, TASOC, Promotoras y Agente de Igualdad) y el personal administrativo, son 104 personas las que prestan sus servicios en los Servicios

Sociales Municipales (Acción Social, Igualdad e Inmigración, Cooperación y Voluntariado), con cargo a una subvención de la Generalitat Valenciana, lo que supone más del 60% de la plantilla total en activo.

Todas estas trabajadoras y trabajadores tienen un contrato que finaliza el próximo 31 de diciembre, al igual que en ejercicios anteriores desde el gobierno bipartito, lo que ha supuesto de facto, que el 1 de enero de cada uno de los años 2020 y 2021 los Servicios Sociales Municipales hayan quedado casi paralizados por falta de personal de 3 a 5 meses, hasta que se ha hecho efectiva la nueva contratación.

Este año, a pesar del esfuerzo presupuestario de la Generalitat, con la incorporación a equipos de atención para salud mental – SASEM - de 38 profesionales para la ciudad de Alicante, y teniendo en cuenta que la firma del contrato programa estaba aprobada en octubre, no se ha solucionado el problema anual de despidos a 31 de diciembre, siendo Alicante el único municipio de la Comunitat Valenciana donde sucede. En otros, se han llevado a cabo, por ejemplo, modificaciones de crédito generados por mayores ingresos y la creación del correspondiente proyecto de gasto como es el caso del Ayuntamiento de València.

Por todo ello, Pregunta:

A la concejala de Acción Social, ¿por qué no se ha iniciado el correspondiente proceso, como órgano gestor, para asegurar la contratación, por parte de Recursos Humanos, del personal correspondiente al contrato programa de colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024 y poder continuar su labor a partir del 3 de enero de 2022?"

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, formula la pregunta presentada.

D^a. Julia Llopis, Concejala delegada de Acción Social, responde que como todos los años los contratos finalizan y unos se renuevan y otros no, por el motivo que sea, y puntualiza que, incluso con el contrato programa, lo único que se puede prometer es la estabilidad estructural, y, además, informa que en el Presupuesto se ha incluido la correspondiente consignación presupuestaria, matizando que los baremos de la Conselleria de Bienestar Social no cubren todo el coste.

Grupo Vox

II-3.7. PREGUNTA DEL GRUPO VOX ACERCA DE COMO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO Y VALORACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LA ALCORAYA ENTRE EL CEMENTERIO DE ALICANTE Y LA FÁBRICA DE CEMENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)

Don José Juan Bonet Durá, Concejal/a del Grupo Vox, en escrito presentado el día 17 de diciembre de 2021, (Rº 000773), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En el pleno celebrado con fecha 26 de noviembre de 2020, presentamos un ruego que decía:

El camino de la Alcoraya que discurre entre el cementerio de Alicante, pasando por el Barrio Granada y terminando en la Fábrica de Cemento de San Vicente del Raspeig, es una carretera muy transitada por la conexión entre Alicante y San Vicente, que también comunica con las partidas rurales de la Cañada, la Campaneta, el Salar, la Serreta, etc., la fábrica de Cemex, el polígono del Pla de la Vallonga, el Centro Penitenciario y varias plantas de hormigón y canteras.

El volumen de tráfico diario es muy elevado, no solo circulan automóviles, si no camiones de gran tonelaje. En hora punta se concentran extensas colas por la imposibilidad de salir adecuadamente del cruce conocido como el "puente de la cinta de la cementera" de dicha carretera, contribuyendo a que sea una zona con un gran riesgo de accidentes, habiendo resultado en algunos casos con víctimas mortales.

La peligrosidad de este tramo se ve agravado por la falta de visibilidad y por el obstáculo que supone tanto la cinta transportadora de cemento como el puente metálico, ya en desuso por la fábrica de Cemex. Esto hace que las personas que circulen por esta zona, estén en constante peligro por el exceso de velocidad, la proximidad de la cinta, su estrechez al ser una vía con un carril en cada sentido, sin arcones, etc., conllevando un peligro para los vecinos de las partidas, trabajadores de la industria de la zona, etc., además de a los ciclistas, convirtiéndose el paso por esa carretera en una pesadilla o lo que sería peor, en su último viaje.

Por otro lado, la cinta en desuso por Cemex que conectaba las dos fábricas de cemento, impide que el barrio de Granada, perteneciente a Alicante, pueda estar bien comunicado. La eliminación de dicha cinta con sus estructuras y la construcción de una pequeña rotonda a la altura del puente de la cinta, posibilitarían la mejora en la conexión del camino de la Alcoraya y el tráfico aliviaría la sensación de encierro al Barrio Granada

El espacio de la cinta en caso de su retirada, se podría destinar a un posible carril bici o simplemente a un arcén que además de reducir accidentes mejoraría y revalorizaría el entorno que lleva varias décadas en unas condiciones de abandono.

Por todo lo expuesto y por tratarse de un proyecto tan demandado y solicitado por vecinos y usuarios, rogamos al equipo de gobierno municipal que inicie los trámites oportunos para la realización del proyecto de reforma de esta carretera y del “puente de la cinta de la cementera”, consistente en la construcción de una rotonda.

La respuesta de D. José Ramón González, Concejal delegado de Movilidad y Tráfico a este ruego, fue que tomaba nota del ruego para su estudio y valoración.

Pasado más de un año de nuestra iniciativa y pasados más de 20 años desde que se parara la circulación del cemento por la mencionada cinta y con las continuas reivindicaciones de los vecinos sobre esta obra, nos extraña muchísimo que este ayuntamiento, no haya movido un dedo con respecto a este asunto, o por lo menos así lo parece.

Por todo lo expuesto, presentamos para su contestación la siguiente
PREGUNTA

¿En qué punto se encuentra el estudio y valoración comentado por el Sr. González en ese pleno?”

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, formula la pregunta conforme al texto presentado.

D. José Ramón González, concejal delegado de Infraestructuras, responde que el estudio y valoración está finalizado, concluyéndose que no es viable la rotonda que se pretende, ya que la cinta transportadora es propiedad de CEMEX, que de momento no contempla retirarla y además los terrenos para poder hacer esa rotonda son privados y es muy complicado negociar con los

propietarios. No obstante, señala que por los informes que le pasa la Policía Local no se da la siniestralidad que se aduce.

II-3.8. PREGUNTA DEL GRUPO VOX SOBRE LAS GESTIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LIMPIEZA, RATAS, INSALUBRIDAD, ACAMPADAS ILEGALES, ETC. QUE ACUMULA EL BARRIO DE GRAN VÍA SUR. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)

Don José Juan Bonet Durá, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 17 de diciembre de 2021, (Rº 000774), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En el pleno celebrado con fecha 25 de marzo de 2021, presentamos una declaración institucional que entre otras cuestiones, denunciábamos el estado de abandono y suciedad que sufría el barrio de Benalúa Sur.

Por parte del equipo de Gobierno, se nos anunciaba que se daría solución a estos temas y lo cierto y verdad es que casi un año después, se sigue observando tanto en la desembocadura del barranco de las ovejas como al principio de la playa de San Gabriel, toneladas de basura acumulada, lo cual provoca una importante población de ratas con el correspondiente peligro de insalubridad para la ciudadanía.

A día de hoy podemos encontrar todavía suciedad y basuras arrastradas por las últimas lluvias por las calles de este barrio, principalmente en la calle Panamá, calle Ecuador y parque Joan Fuster.

A todo lo citado anteriormente, sumamos que, en los últimos días, se ha observado a personas durmiendo a plena luz del día en la zona de juegos infantiles del Parque Joan Fuster y tiendas de campaña pernoctando tanto en la playa de San Gabriel, como bajo el arbolado del mencionado parque Joan Fuster, todo lo descrito, con las correspondientes molestias y mala imagen tanto para vecinos como para visitantes.

Por todo lo expuesto, presentamos para su contestación la siguiente
PREGUNTA

¿En qué punto se encuentra la solución a los problemas de limpieza, ratas, insalubridad, acampadas ilegales, etc. que acumula el barrio de Gran Vía Sur desde hace años?"

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, formula la pregunta conforme al texto presentado.

D. Manuel Villar, Concejal delegado de Medio Ambiente, considera exageradas las afirmaciones del Sr. Bonet, por no corresponderse con la realidad, puntualiza que no existe la playa de Babel sino una zona de baño que presenta la problemática de que cuando llueve por encima de la media los colectores pluviales no son suficientemente grandes para acaparar toda el agua que cae, y la limpieza en la zona es complicada, pero informa que cuando tienen la previsión de lluvias el dispositivo de limpieza se pone en marcha y en cuanto acaba de llover se repone esa zona en las condiciones idóneas, asegurando que esa zona se limpia con regularidad, a pesar de que no pueden meter maquinaria. Cita que se prevén inversiones millonarias para, entre otras cosas, solucionar ese problema, mencionando el programa vertido cero, y, por último, en cuanto a la referencia de que existen personas viviendo en la calle aduce que precisamente con herramientas adecuadas como la ordenanza de convivencia cívica pretenden solucionar esas cuestiones.

Preguntas orales:

A continuación, se formulan, previa autorización del Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, las siguientes **preguntas orales**, desarrollándose en estos términos:

1ª. D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, formula la siguiente pregunta: ¿cuándo tiene previsto la Concejalía de Cultura dar el primer paso para que se puedan los trabajos de exhumación en el cementerio municipal en el marco de la recuperación de la memoria histórica, aprovechando la financiación aprobada por la Conselleria de Participación, Transparencia y Calidad Democrática? Le contesta **D. Antonio Manresa**, Concejal delegado de Cultura, manifestando que se produjo un error inicial por parte de la Conselleria que se ha corregido posteriormente y ahora si que se podrá tramitar la correspondiente licitación para ejecutar el proyecto pero ya en el año 2022, con cargo a las subvenciones concedidas.

2ª. D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, le pregunta a la Concejala delegada de Juventud, **Dª. María Conejero**, cómo está funcionando el contrato de comunicación adjudicado este año, con informes negativos de los técnicos de dicha concejalía, y si se piensa rescindir al igual que ha hecho la Concejalía de Cultura con el suyo, respecto de la misma empresa, y adicionalmente pide que se les envíe la documentación. Le contesta la Sra. Conejero que esta empresa solo tiene contratado con su Concejalía la realización de los videos para youtube e informa que está cumpliendo con su cometido, y que tienen a su disposición la documentación que se les requiera.

3ª. D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, pregunta en qué ha participado la concejalía de Acción Social respecto de la ordenanza de convivencia aprobada hoy que afecta a las personas que sufren exclusión social en la ciudad, contestando **el Alcalde-Presidente** que considera una temeridad la pregunta respecto de un expediente que se acaba de aprobar inicialmente por el Pleno en esta sesión pues la respuesta está en ese mismo expediente y afirma que a cualquiera que explote a un menor o a una persona con discapacidad o promueva la práctica de la prostitución a menos de 200 metros de un centro escolar se le sancionará precisamente con arreglo a esta ordenanza cuando se apruebe definitivamente.

II-4. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-4.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR EL RECHAZO A LA IMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA DEL VALENCIANO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y EN LA CIUDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En los últimos años estamos viviendo un cambio peligroso en la Comunidad Valenciana. Desde que llegó a la Conselleria de Educación el Sr. Vicent Marzà, ha quedado patente su intención y constante voluntad de imponer el valenciano a costa de todo y frente a todo, sin respetar la diversidad lingüística de la Comunidad y el predominio castellanohablante.

Desde la Generalitat Valenciana se está imitando el perjudicial modelo catalán de imposición de la lengua, llegando hasta el punto de que actualmente dos de cada tres colegios públicos imparten menos del 30% de clases en castellano, tras analizarse en un estudio nada menos que 1.680 centros de la Comunidad.

La imposición lingüística en la escuela valenciana camina hacia la inmersión a la catalana, buscando excluir progresivamente el castellano de las aulas, sobre todo, a edades muy tempranas. De hecho, en el ciclo de Infantil, el porcentaje global en la Comunidad Valenciana se eleva al 67% de centros que enseñan menos de ese 30% en castellano. En la Comunidad Valenciana, el español es la lengua mayoritaria de los ciudadanos, sin embargo, desde la Generalitat se empeñan en erradicarla en los colegios de Infantil y Primaria.

Cómo no puede ser de otro modo, estamos muy preocupados por la deriva de la dañina política lingüística que se está viviendo en la Comunidad Valenciana. Sabemos que el objetivo es igualarla a la catalana y desde el Ayuntamiento de Alicante no podemos cerrar los ojos y pasarlo por alto.

Otro ejemplo más de estos casos, es la reciente sentencia del Tribunal Supremo, que, coincidiendo con el TSJ de la Comunidad Valenciana, ha anulado parte del decreto que regula el funcionamiento de la "policía lingüística" creada por la Generalitat Valenciana y desestimando el recurso de la Generalitat contra la sentencia que declaró nulos doce artículos del decreto que regula el funcionamiento de la Oficina de Derechos Lingüísticos del Consell por considerar que no atienden a la legalidad y generan indefensión ante los denunciados.

Este hecho es otra estocada al proyecto autoritario que quieren llevar a cabo el tripartito que lidera Ximo Puig junto con Compromís y Unides Podem. Otro ejemplo es que Compromís pide por su lado que se obligue por ley a los comercios a atender en valenciano, algo que consideramos totalmente impermisible.

Ni en Alicante ni en la Comunidad necesitamos una policía lingüística como la que quieren imponer desde el gobierno del Botánico, que nos vigile y que imponga la agenda catalanista en nuestra Comunidad porque nosotros

defendemos el bilingüismo activo y seguiremos trabajando, desde el sentido común y la protección de la legalidad, por la cooficialidad de castellano y valenciano en esta Comunidad.

Por si todo esto fuera poco, hemos tenido conocimiento este mes que el Conseller Marzà ha puesto fecha de caducidad a la exención lingüística de las zonas castellanas a partir de 2027. Esta exención a la educación en valenciano a la que tenían derecho por la Ley de Usos de 1983 y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los alumnos de las extensas zonas de "predominio lingüístico castellano", se acabará de facto, en 2026. No porque no se reconozca la exención, legislada en una normativa superior, sino porque se obligará a todos los alumnos a examinarse de Lengua y Literatura valenciana a partir de 2027 en las pruebas de acceso a la Universidad. Y algo muy grave es que en los centros educativos están teniendo conocimiento en las últimas fechas, ocho meses después, y ya sin casi posibilidad de recurso. Este último atropello a los derechos de todos afecta de lleno a los alicantinos, con muchísimos municipios perteneciente al predominio lingüístico castellano, los cuales podían pedir la exención de cursar y examinarse en esa lengua.

Por los motivos expuestos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Conseller Marzà y al gobierno de la Generalitat Valenciana a que abandonen ya sus proyectos de implantación del modelo catalán en la Comunidad y sigan, por supuesto, promocionando el valenciano pero no desde la imposición y el dogma, sino desde el respeto y la libertad de decisión, porque nuestra lengua es riqueza para todos y no se puede seguir con esta agenda de imposición.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de la Comunidad Valenciana y al Gobierno de España a desarrollar las acciones necesarias en el ámbito educativo para defender la educación integral de todos los alumnos en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de la Comunidad Valenciana y al Gobierno de España a que retire o impida cualquier tipo de subvención o dotación de recursos públicos a entidades de marcado carácter partidista, cuyos objetivos son contribuir al señalamiento de los ciudadanos, incluidos los escolares y estudiantes, en función de la lengua que utilizan.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante exige al Gobierno de la Comunidad Valenciana y al Gobierno de España a que combatan de manera firme los casos de intento de adoctrinamiento en las aulas, reforzando la Alta Inspección Educativa.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante se compromete al cumplimiento de nuestra Constitución, especialmente, en la defensa de todos los ciudadanos y de sus derechos lingüísticos, para proteger y fomentar los contemplados en el artículo 3 de la Constitución Española.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Ministerio de Educación y Formación Profesional, al Gobierno de España y a los Grupos políticos con representación en Las Cortes Valencianas."

DEBATE:

D^a. Julia Llopis, en representación del Grupo Popular, señala que presentan esta declaración institucional para manifestar su total rechazo a la imposición lingüística del valenciano en la Comunidad Valenciana y expone la propuesta presentada.

D. Antonio Manresa, en representación del Grupo Ciudadanos, motiva la propuesta de declaración institucional en el rechazo a que se incumpla el propio Estatuto de Autonomía, al desconocer que se deben delimitar por ley los territorios en los que predomine el uso de una u otra lengua, y ue se debe respetar esa realidad, manifestando su oposición a la imposición discriminatoria del valenciano en la enseñanza por la vía de la inmersión lingüística.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, afirma que Alicante es una ciudad castellanoparlantes, de ahí que lamenta que no se apoyara su iniciativa presentada en dos ocasiones para instar a la Generalitat a que modifique la ley de uso del valenciano, anunciando que la volverán a presentar. Dice que se alegra de la presentación de esta iniciativa y anuncia que la van a apoyar, argumentando que son defensores de la libertad absoluta de las familias a elegir la educación y la lengua que quieran para sus hijos, y pide al PP y a Ciudadanos que no se reúnan con Escola valenciana y que no le den la legitimidad democrática que no deben de tener alguien que no cree en los derechos de las familias a elegir la educación que quieren para sus hijos.

D. Natxo Bellido, Portavoz del grupo Compromís, considera positivo que demos a nuestros hijos un mensaje positivo de la necesidad y conveniencia de aprender y estar cada vez mejor formados, y trae a colación que el PP, por lo que se ve, está engañando a las asociaciones que hoy han intervenido en el Pleno, alentadas por dicho partido, pues ayer en el Senado han votado a favor de una enmienda de Compromís a los Presupuestos Generales del Estado para una dotación presupuestaria específica de promoción y difusión de las lenguas protegidas por la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias a las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Euskadi, Navarra, Aragón, Cataluña, País Valenciá y las islas Baleares. Afirma que votarán en contra de la mentira como forma de hacer política, que se utiliza para tapar la incapacidad para aprobar los Presupuestos de la ciudad en plazo y el gobierno y la no realización de las obras de construcción y conservación de los colegios públicos de la ciudad.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, recomienda la lectura del libro del profesor Braulio Montoya de la Universidad de Alicante, titulado “Alacant la llegua interrompuda”, en el que se hace un estudio en los años 90 del pasado siglo que le sirve para reconstruir historias familiares lingüísticas donde se expone las razones por las cuales los padres y las madres, los abuelos y las abuelas, van a dejar en nuestra ciudad de transmitir el valenciano y el cambio brusco de paradigma idiomático que se dio en Alicante en el siglo XX. Se alegra de que gracias en buena parte a la escuela ahora ya no nos avergonzamos, lamentando que esta iniciativa se presenta única y exclusivamente para la confrontación política y contra la gestión del Conseller de Educació.

D. Francec Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, puntualiza que el plan lingüístico del centro se elabora por el centro educativo y es aprobado por el Consell Escolar y autorizado por la Administración Educativa, por lo que parece que los promotores de esta declaración estén diciendo que los padres y las madres valencianas son los que están haciendo una imposición lingüística a sus hijos/as, de ahí que no se entienda que se pretenda defender la libertad de elección de los padres y se ataque lo que ellos deciden. Por otro lado, lamenta que este Ayuntamiento no cumpla la Llei d’us i Ensenyament del Valencià y pretenda desconocer la idiosincrasia d’Alacant, enfatizando que el himno de Alicante está escrito en valenciano y no se puede cantar en otro idioma.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC).

II-4.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA EXIGIR AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE NO LLEVEN A CABO LA REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Tras conocer que el Gobierno de Pedro Sánchez quiere reformar la Ley de Seguridad Ciudadana, para, según ellos, "garantizar los derechos de los ciudadanos y dar seguridad jurídica a policías y guardias civiles", no podemos más que posicionarnos frontalmente en contra de esta reforma, puesto que las modificaciones que quieren sacar adelante desprotegen de facto la actuación de nuestras fuerzas de seguridad ante la delincuencia, que les deja en desventaja ante el delincuente y el delito. Esta Ley ha sido muy útil, ha permitido la lucha activa contra el terrorismo y ha protegido a los ciudadanos y a los agentes de la autoridad.

Esto es una prueba más de que el actual Gobierno mercadea con todo, hasta con la seguridad de todos los españoles y que también afecta a los alicantinos, para salvar unos presupuestos que tiene perdidos, aliándose con partidos independentistas que lo único que buscan es desestabilizar España y restarle poder a quienes la defienden y las condiciones que le imponen estos partidos para que cuenten con su voto, son las de dañar la seguridad de, precisamente, nuestras fuerzas de seguridad. Pedro Sánchez, acata estas exigencias para sacar un rédito político sectario en el Congreso que le permita sacar adelante las cuentas para 2022, pero no lo podemos permitir, ya que con la seguridad de los alicantinos y de todos los españoles no se puede mercadear.

No todo vale para sacar adelante los presupuestos y no podemos concebir cómo el Ministro del Interior avalara esta Ley siendo magistrado y vocal del CGPJ y ahora, después de colgar la toga, quiera reformarla. Por ello, no podemos más que salir en defensa de la seguridad y la eficacia de los agentes de la Policía y Guardia Civil, mostrarles nuestro apoyo y total rechazo a esta reforma indigna que les quita derechos frente a los delincuentes.

El Gobierno debería de preocuparse en llevar a cabo la equiparación salarial por ley, garantizar los compromisos retributivos para los agentes que prestan servicios en lugares como Baleares, el Campo de Gibraltar o Cataluña y endurecer las penas en los delitos contra los agentes. Pero no, el Gobierno de Pedro Sánchez, con tal de pagar favores a sus socios nacionalistas e independentistas, se ocupa de pretender reformar la ley para permitir manifestaciones espontáneas, permitir que se graben y difundan las intervenciones de los agentes -que es de facto una coacción- así como restarles la presunción de veracidad o que se rebajen las multas, las cuales deben de ajustarse a la ley en vigor y no a las rentas que tenga el agresor, creando así una enorme inseguridad jurídica, una vez más. En vez de velar por mantener la seguridad ciudadana y proteger a los agentes que se encargan de garantizarla, con la modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana lo único que pretende el gobierno es dar satisfacción a sus socios de Podemos, ERC y Bildu y seguir manteniéndose en el poder a costa de todo.

La Ley de Seguridad Ciudadana es una norma plenamente constitucional y que, además, el Ejecutivo de PSOE y Podemos utilizó durante los meses más duros de la pandemia -pese a que ahora la quieran derogar- y por supuesto, fue avalada por el Tribunal Constitucional, recibiendo el informe positivo del CGPJ. Los españoles no estamos seguros ni protegidos cuando Bildu, decide qué política tiene que seguir el Gobierno y cómo tienen que realizar la función los defensores del orden público. Tampoco estamos seguros con un partido como ERC que quiere expulsar a los policías de comisarías de Cataluña o, con un partido de extrema izquierda como Podemos donde cuenta con condenados por atentar contra la autoridad y uno de sus ex-líderes se “emocionaba” cuando golpeaban a un policía con un adoquín.

Nosotros, por el contrario, no vamos a dejarles solos, cuentan con nuestro respaldo y gratitud ante la indignidad de esta reforma, estamos junto a los más leales y más esforzados servidores de España. Como no podría ser de otro modo, estamos en contra de que se reforme esta ley por el Gobierno junto a todos los enemigos de España y del orden constitucional.

Quieren una ley que nos haga menos libres, una ley que defienda a los delincuentes, para poder atacar a la Policía y a la seguridad ciudadana. La seguridad es libertad, y sin seguridad no hay libertad, pese a quien le pese.

Por los motivos expuestos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante exige al Ministerio del Interior y al Gobierno de España a que no lleven a cabo la modificación propuesta de la Ley de Seguridad Ciudadana con el único y exclusivo fin de contentar a sus socios nacionalistas e independentistas para asegurar su voto en los PGE 2022.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante exige al Ministerio del Interior y al Gobierno de España a que atiendan las peticiones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y se apruebe por ley la equiparación salarial, a que garanticen los compromisos retributivos para los agentes que prestan servicios en lugares como Baleares, el Campo de Gibraltar o Cataluña y se endurezcan la penas en los delitos contra los agentes.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a todos los grupos municipales con representación en el Congreso de los Diputados a que promuevan que la modificación actualmente en trámite de la Ley de Seguridad Ciudadana no se realice en los términos anunciados por el Gobierno de España, si no que esta sea con el objetivo de conseguir la mejora del marco normativo dedicado a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas y garantizar la seguridad de los ciudadanos, intensificando las garantías y promoviendo una mayor eficacia, especialmente frente a las amenazas más graves así como de los derechos y seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio del Interior, al Gobierno de España y a todos los grupos con representación en las Cortes Valencianas."

DEBATE:

D. José Ramón González, en representación del Grupo Popular, lee el texto de la parte expositiva de la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Antonio Manresa, en representación del Grupo Ciudadanos, expresa su disconformidad con la modificación que presente aprobar de la Ley Orgánica de seguridad Ciudadana, por lo argumentado en la propuesta de declaración institucional presentada conjuntamente con el Grupo Popular.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, considera que la reforma de la ley de seguridad ciudadana lo que busca es dejar vendidos a nuestros agentes de la policía nacional, de la guardia civil y también de nuestra policía local, y que se pretende alentar las manifestaciones espontáneas para que la policía no pueda prepararse ante una manifestación radical, impidiendo que la policía puede garantizar los derechos y libertades y la integridad de los bienes.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, aduce que la ley mordaza ha sido criticada por el recorte de derechos y libertades que supuso por organismos internacionales de derechos humanos, por suponer un ataque directo a los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión en España y constituye una anomalía democrática a la vista de las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem-EUPV, dice que la ley mordaza que se aprobó en 2015 supuso un retroceso de nuestro país en libertad de expresión y en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, argumentando que la motivación de la misma era la pretensión del Gobierno de Mariano Rajoy de impedir las protestas ciudadanas a su políticas de recortes sociales, citando que según Amnistía Internacional la ley mordaza no respeta los estándares internacionales de derechos humanos y daña libertades de expresión, información, reunión pacífica y asociación, persiguiendo a los activistas que defienden el derecho a la vivienda, y menciona que las limitaciones a la distribución de imágenes de autoridades o miembros de las fuerzas de seguridad impiden el ejercicio del derecho a la información, considerando que esta ley ignora la jurisprudencia del tribunal europeo, por lo que sostiene que es necesario su modificación para restablecer que la Ley Orgánica de Seguridad ciudadana debe ajustarse a la constitución.

D. Manuel Martínez, en representación del Grupo Socialista, afirma que la reforma pretende darle seguridad jurídica a la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional y las directrices europeas, adaptando la norma a una sociedad más avanzada y

exigente con la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos. Puntualiza que la reforma no levanta la prohibición de difundir imágenes de policías arriesgando su seguridad, no elimina la presunción de veracidad del testimonio de los agentes, no deja indefensos a los agentes por prohibir el uso desproporcionado de la fuerza instando a utilizar medios menos lesivos y adecuados para disolver a las personas y no desampara a los agentes, sino que mejora su capacidad de actuación al definir un marco de mayor seguridad jurídica y de certidumbre que la actual ley no contempla. Pone en valor que el gobierno central presidido por Pedro Sánchez desde 2018 ha actuado para recuperar la seguridad ciudadana como bien común con más medios, incrementando diez mil plazas netas que se han incorporado al cuerpo de la guardia civil y al cuerpo nacional de la policía, contraponiéndolo a la reducción de trece mil agentes de las plantillas en la etapa del gobierno del Sr. Rajoy, y además trae a colación la mejora de las condiciones laborales de los funcionarios de los cuerpos de seguridad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC).

II-4.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y UNIDES PODEM-EUPV POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA NECESIDAD DE ADOPTAR UNA SERIE DE MEDIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES PARA UNA GESTIÓN ÉTICA, EFICAZ Y SOSTENIBLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y FAUNA URBANA Y PERIURBANA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La tenencia de animales domésticos y la existencia de fauna urbana tiene una importancia relevante para una entidad local, pues en la transversalidad de las atribuciones que la legislación les compete incide en las

áreas de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente, administración y hacienda, comercio, limpieza viaria, convivencia, urbanismo y policía local.

En este sentido, son los ayuntamientos entidades clave en la implementación de la normativa sobre derechos de los animales y la consecución de sus objetivos.

Corresponde a las entidades locales fomentar y participar en los procesos de sensibilización, convivencia y aproximación a la ciudadanía a los principios básicos de protección, respeto y tenencia de animales de compañía y fauna urbana, además de gestionar y planificar la actuación municipal, definiendo prioridades acordes a su propia realidad local.

Por ello, con la finalidad de impulsar un modelo de Ciudad de Protección de los Animales como proyecto urbano de conjunto, social, y comprometido con el equilibrio de ser una ciudad amable con su presencia en el entorno urbano y periurbano, y con una tenencia responsable, es necesario asumir unos principios claros e inequívocos de esta voluntad.

Asimismo, la Red Valenciana por el Bienestar de los Animales de Compañía de la CV es el marco de acción, de buenas prácticas y, de desarrollo de la política local desde esta perspectiva.

La Red Valenciana por el Bienestar de los Animales de Compañía es el ámbito de compromiso donde acreditar el esfuerzo progresivo del municipalismo valenciano en el desarrollo de acciones de promoción y de convivencia en materia de bienestar animal desde una perspectiva intersectorial, participativa y de objetividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Alicante que adopte los siguientes ACUERDOS:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda recuperar la Concejalía de Protección Animal.

2.- Aprobación de una partida presupuestaria específica para la citada Concejalía.

3.- Convocar el Consejo de Protección Animal.

4.- Aprobar un proyecto anual de impulso y mejora de la protección animal y la convivencia Ciudadana.

5.- *Aprobar un Plan Integral de Gestión de Colonias de gatos comunitarios del municipio, teniendo en cuenta la gestión ética de colonias felinas.*

6.- *Inspeccionar y tramitar las denuncias por maltrato animal.*

7.- *Realizar Campañas de concienciación, y divulgación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, convivencia con animales urbanos y periurbanos, y de la protección animal.*

8.- *Activar protocolos de control poblacional de animales urbanos mediante métodos éticos, eficaces y sostenibles.*

a) *Alicante debe implementar la gestión integral de colonias felinas, coordinada por las entidades locales de protección animal, mediante desarrollo del sistema CER (captura, esterilización y retorno).*

b) *El Ayuntamiento de Alicante pondrá en marcha sistemas alternativos no letales, que sean éticos o inócuos, para el control poblacional de otros animales urbanos mediante protocolos de alimentación anticonceptiva con piensos esterilizantes o similares que prioricen la no eliminación de animales sanos, más efectivos según personas expertas, y probados con éxito en numerosas ciudades.*

9.- *Implementar programas de acogida/alojamiento para los animales que conviven con víctimas de violencia de género que precisan entrada en piso de urgencia o casa de acogida.*

10.- *Actualizar la Ordenanza de Protección Animal del Ayuntamiento de Alicante en la línea de lo recogido en las leyes de protección y derechos de los animales estatal y autonómica, para que vaya en paralelo a esta normativa y a los compromisos recogidos en la misma. Esta modificación de la Ordenanza se hará contando con los colectivos animalistas que trabajan en la ciudad de Alicante.*

11.- *El Ayuntamiento de Alicante contará con la opinión experta de entidades y asociaciones que velan por los derechos de los animales en nuestra ciudad a la hora de redactar pliegos que tengan que ver con los animales de compañía, urbanos o periurbanos del municipio.*

12.- *Formalizar por medio de esta Declaración Institucional la adhesión del municipio de Alicante a la Red Valenciana por el Bienestar de los Animales de Compañía de la CV, por el interés de sus objetivos y acciones desarrolladas.*

13.- *Trasladar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático, y Desarrollo Rural, nuestro compromiso de adhesión a los efectos de contar con su soporte y asesoramiento.*

14.- *Trasladar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias este compromiso de adhesión a la Red Valenciana por el Bienestar de los Animales de Compañía de la CV."*

DEBATE:

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem-EUPV, en la exposición de la propuesta de declaración institucional conjuntamente presentada con el Grupo Socialista, aduce que proponen una serie de medidas encaminadas a hacer de Alicante una ciudad amable para todas/os, animales urbanos y periurbanos incluidos, no solo para nuestras mascotas, planteando la necesidad de establecer un control ético de la fauna urbana, que priorice la no eliminación de animales sanos, trayendo a colación que en el barrio de Benimaclet, en Valencia, se ha reducido un 30% la población de palomas en los últimos tres años con piensos esterilizantes. Considera necesario que exista coordinación entre las entidades animalistas que trabajan en nuestra ciudad, por lo que solicita que se convoque el Consejo de Protección Animal y critica que el Ayuntamiento de Alicante dedique mayor presupuesto al museo taurino o a homenajear a un matador que a comprar libros nuevos para nuestras bibliotecas y que para protección animal en su conjunto, citando que se destina solo 188.500 euros, un 0'07% del total de Presupuesto, apenas un 60% del presupuesto que tenía la Concejalía de Protección Animal en 2017.

D^a. Lara López, en representación del Grupo Socialista, expone los acuerdos que proponen y argumenta que presentan esta propuesta de declaración institucional ante los innumerables beneficios para la imagen de la ciudad, su potenciación turística y el incremento de la calidad y bienestar de la ciudadanía.

D. José Juan Bonet, Portavoz del Grupo Vox, manifiesta que no están de acuerdo en la necesidad de crear una Concejalía de Protección Animal ya que consideran que eso no lleva aparejado una mejora de la gestión sino que conllevaría duplicidades y despilfarro de gasto público.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, dice que suscriben todos los puntos de la propuesta de declaración institucional e insta al equipo de gobierno a abandonar la inacción que le caracteriza y a actuar conforme se propone.

D^a. Julia Llopis, en nombre de los Grupo que conforman el equipo de gobierno, pone en valor el trabajo que se desarrolla desde el departamento de Protección Animal, puntualizando que se sigue una tendencia al alza en la correspondiente consignación presupuestaria y en el cumplimiento de la ordenanza de bienestar aprobada a instancias del actual gobierno municipal, y rechaza crear chiringuitos que empeoran la gestión y detraen recursos que deben destinarse a mejorar los servicios que ya se prestan en beneficio de los animales.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP-EUPV y GC).

Grupo Socialista

II-4.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA LA RETIRADA DEL CATAFALCO DEL DIRIGENTE FALANGISTA JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA DEL CEMENTERIO DE ALICANTE, RETIRAR LA LÁPIDA CON EL ESCUDO DEL YUGO Y LAS FLECHAS SITUADA AL LADO DE LA SEPULTURA Y ELIMINAR CUALQUIER HUELLA QUE IDENTIFIQUE LA ANTIGUA MORADA DE ESTE DIRIGENTE FASCISTA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El pasado 20 de noviembre, una vez más, falangistas y fascistas de diversos países de Europa, conmemoraron la muerte del fundador de Falange Española, José Antonio Primo de Rivera, realizando un desfile de exaltación falangista que, partiendo desde la antigua "cárcel de José Antonio", en Avda. de Aguilera de Alicante, culminaba frente al que fuera hace 82 años sepultura del dirigente fascista en el Cementerio de Alicante.

El catafalco, ornamentado con los colores de la bandera de falange española, siniestramente, se encuentra en el mismo espacio que, acoge las diversas fosas comunes en las que, se inhumaron los restos de los represaliados por el franquismo de diversas poblaciones de la provincia de Alicante, así como los cientos de víctimas del bombardeo del 25 de mayo de 1938, sobre el Mercado Central de Alicante.

Tan luctuoso hecho, era recordado con una placa colocada en el año 2016 por la Comisión Cívica para la Recuperación de la Memoria Histórica de Alicante con la leyenda: "El pueblo de Alicante en memoria de las más de 500 víctimas de los 71 bombardeos fascistas que sufrió esta ciudad durante la guerra civil, el más sangriento de los cuales tuvo lugar el 25 de mayo de 1938 en el Mercado Central. Muchas de esas víctimas reposan en esta fosa común".

Paradójicamente la citada Placa conmemorativa, así como otros ornamentos recordatorios de represaliados por el franquismo, aparecieron destrozados ese fin de semana.

Carece el memorial funerario denominado "Huella de José Antonio" de cualquier valor histórico o arquitectónico protegido por la ley que justifique su conservación, la sepultura no recoge los restos del fundador de Falange, trasladados a Madrid en noviembre de 1939, ni la de sus correligionarios que, yacen en la cripta del cementerio de Alicante y panteones familiares.

En virtud de lo expuesto, se proponen para su votación y oportuna aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, al amparo del Artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica 52/2007 de 26 de diciembre, así como del Artículo 39 de la Ley 14/2017 de 10 de noviembre, de la Generalitat de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunidad Valenciana, acuerde retirar el catafalco, del dirigente falangista José Antonio Primo de Rivera, situado en el Cuadro 12- Fila 9-nº 5 del Cementerio de Alicante.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde retirar la lápida con el escudo del yugo y las flechas, situada al lado de la sepultura.

TECERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde eliminar cualquier huella que identifique la antigua morada del dirigente fascista, acondicionando la sepultura al resto de las existentes en el citado cuadro nº.12."

DEBATE:

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada, y se pregunta cómo es posible que después de 43 años de democracia se sigan manteniendo este tipo de exaltaciones del fascismo y se permita siniestra y cruelmente la existencia de un monumento erigido a gloria del máximo líder del brazo ejecutor de la represión franquista construido en medio de una gran sepultura de sus víctimas, estando la sepultura vacía desde noviembre de 1939, considerando que es inaceptable que el Ayuntamiento no cumpla la ley de Memoria Histórica y la ley de Memoria Democrática de la Comunidad Valenciana retirando todos los atributos que recuerden tan macabros dirigentes y organizaciones represoras provenientes del franquismo, reivindicando por tanto que el Alcalde asuma y cumpla los acuerdos expuestos en esta declaración institucional.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, aduce que esta iniciativa adolece de dos defectos: el primero, que responda a un rencor rancio y revanchista que ahora mismo entiende que solo mantiene la extrema izquierda, y el segundo, que incurre en un error histórico y jurídico, pues rechaza que José Antonio fuera fascista atribuyéndole una ideología nacional sindicalista, dice que el yugo y la flecha no es símbolo franquista sino que es un símbolo de los reyes católicos, y que los colores que tiene el catafalco, rojo y negro, son los colores del partido de la Falange, existía antes de que Franco hiciese el alzamiento, citando que existe actualmente un partido inscrito en el registro del ministerio del Interior. Adicionalmente, dice que no se está incumpliendo el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica porque en el catafalco no se exalta el alzamiento ni de la guerra, y alude a que se hace un llamamiento a que no se derrame más sangre española en contiendas entre españoles.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, sostiene que más allá de que se autorice cualquier manifestación si se hacen cánticos y arengas fascistas y se exhiben símbolos fascistas se está incumpliendo la ley y se muestra de acuerdo con esta declaración institucional, de defender la memoria de las víctimas del franquismo y de la recuperación de la memoria democrática.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, afirma que una sociedad democrática y madura no puede consentir ensalzamientos que promuevan el odio y la violencia ni homenajes a regímenes dictatoriales e insta al equipo de gobierno a cumplir la ley de memoria histórica, lo que no está haciendo. Avanza que apoyan esta propuesta.

D. Antonio Manresa, en nombre de los grupos que conforman el equipo de gobierno, refiere que el artículo 40 de la ley de Memoria Democrática de la Comunidad Valenciana, establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, en el marco de sus competencias, y sin perjuicio de las que les corresponde a la Administración General del Estado, evitarán la realización de actos en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación a las víctimas, por lo que deduce que quien incumple la ley, en su caso, es quien autoriza la manifestación, que es la Subdelegada del Gobierno. Respecto del catafalco dice que en el mismo ya no está José Antonio Primo de Rivera y puede ser que estén enterrados muertos del bando nacional, que también tienen derechos, en el marco del espíritu de reconciliación que reconoce la ley de memoria histórica. No obstante, concluye, que si se incumple la ley actuarán y que, consecuentemente con lo manifestado, votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP-EUPV y GC).

II-4.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA, A LA QUE SE ADHIERE EL GRUPO UNIDES PODEM-EUPV, PARA LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA CONCEJALÍA ESPECÍFICA DE MAYORES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La pandemia del Covid-19 ha castigado particularmente a nuestros mayores que, de una manera u otra, no han recibido las atenciones que

precisaban en los momentos mas duros. Cuando se procedió a cerrar los Centros de Mayores en nuestra ciudad, mas de 28.000 personas se encontraron encerrados en casa y sin servicios que precisaban con la consiguiente inacción por parte del equipo de gobierno de nuestra ciudad.

El problema se agravó cuando la Generalitat permitió de nuevo la actividad en los meritados centros siempre que se realizase de una forma segura, y el bloqueo y el inmovilismo del bipartito provocó que no se retomasen actividades tan necesarias como ejercicios de movilidad, talleres de pintura, talleres para combatir la brecha digital pese a las reiteradas reclamaciones de usuarios y del propio Grupo Municipal Socialista.

En la actualidad, se han iniciado actividades en estos centros como el servicio de cafetería, pero no se han retomado muchos servicios y talleres que podrían realizar perfectamente dirigidos por la Concejalías competentes. Creemos que, tal y como sucede en otras poblaciones vecinas como Elche, se debería poner una Concejalía específica para nuestros mayores, con una gestión en los Centros de Mayores con los responsables de los mismos. En nuestra ciudad existen 14 Centros de Mayores, 5 de ellos están ubicados en Centros Comunitarios y la mayoría tienen graves problemas de edificación y de accesibilidad, especialmente el de San Gabriel.

Nuestros mayores necesitan un espacio para poder socializarse, y no se les debería obligar a que para dar de alta a alguna persona en los centros ya asignados, se les obligue a desplazarse a la sede de la Concejalía en la calle Barón deFINESTRAT para tramitar el alta.

Necesitan un nuevo Reglamento que actualicen los derechos y obligaciones que tienen, tanto los responsables políticos como ellos mismos y además, que se establezcan herramientas para obligar el cumplimiento de los artículos recogidos en el mismo, ya que es evidente que tenemos un problema en este aspecto, en particular con el cumplimiento a los artículos 32, en sus apartados B, D, F, I, J, K, M, Ñ, Q, T y U, 41 apartados A, D y F, el 102, apartado 1 y el 103 apartado 1.

Por todo ello, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

ÚNICO. Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde la creación de una Concejalía específica de Mayores, que cuente con una partida

presupuestaría específica para paliar las carencias actuales y profundizar en políticas que luchen contra la soledad no deseada y que favorezcan un envejecimiento proactivo, socializado y saludable."

DEBATE:

D. Manuel Martínez, en representación del Grupo Socialista, expone el texto de la propuesta de declaración institucional presentada, y critica el abandono que han sufrido los mayores precisamente cuando más atención necesitaban como consecuencia del aislamiento que ha supuesto para nuestros mayores la pandemia de la covid-19.

D. Xavier López, Portavoz del grupo Unides Podem-EUPV, critica que los centros de mayores estén cerrados por desidia del equipo de gobierno, y trae a colación que las juntas directivas de los centros de mayores siguen reclamando sin éxito que se cumplan sus estatutos vigentes, en aspectos tales como saber con antelación y exactitud que presupuesto destina el Ayuntamiento a sus espacios y la falta de comunicación y participación para planificar los cursos que se promueven desde la Concejalía de Acción Social,. Defiende que la creación de una concejalía específica para mayores es una vieja reivindicación del colectivo y la considera imprescindible para dignificar a las personas mayores de Alicante y así impulsar las actividades que necesitan atender las propuestas específicas que plantean y abordar cuestiones urgentes como la soledad no deseada o la brecha digital, permitiendo a los mayores que ejerzan su capacidad de autogestión en los centros, con la asistencia del Ayuntamiento.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, razona que las competencias del

Ayuntamiento respecto a los mayores no pueden cerrarse en una concejalía, pues considera que Acción Social, Cultura, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Hacienda, Deportes, cada una de ellas, deben tener planes y programas de atención a los mayores en su ámbito, lo que dice que sería extrapolable con la consideración de innecesaria de una concejalía específica de Juventud.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, coincide en decir que el Ayuntamiento ha abandonado a los mayores durante la pandemia,

siendo la Administración más cercana, y, en este sentido, critica que no se haya presupuestado nada para poner en marcha un plan contra la soledad, que se aceptó en este Pleno aprobando que Alicante se integrara en la red de ciudades amigables para los mayores, y que, por el contrario, el equipo de gobierno no haga nada para la accesibilidad de los centros de mayores y para eliminar la brecha digital que sufren para acceder a los servicios que necesitan.

D^a. Julia Llopis, en nombre de los Grupos que integran el equipo de gobierno, defiende que desde la concejalía de Acción social se puede gestionar mejor todos los aspectos referidos a las personas mayores, puntualizando, por otro lado, que la orden de cerrar los centros de mayores partió de la Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas. Pone en valor que se han hecho muchas actividades telepáticamente y las que se han podido al aire libre. **El Alcalde-Presidente** apostilla que los Presupuestos contienen una subida específicamente para mayores de más del 50% sin perjuicio de que la prioridad debe ser siempre protegerlos como grupo de mayor riesgo sanitario en esta pandemia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP-EUPV y GC).

Grupo Unides Podem-EUPV

II-4.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM EUPV POR LA QUE SE ACUERDA EL COMPROMISO DE NO ACUDIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL NUEVO OBISPO JOSÉ IGNACIO MUNILLA HASTA QUE SE RETRACTE DE SUS AFIRMACIONES MACHISTAS, HOMÓFOBAS Y RACISTAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El recién nombrado Obispo de la diócesis Orihuela-Alicante, Jose Ignacio Munilla, es conocido por mantener unos posicionamientos retrógrados que atacan valores fundamentales de nuestra convivencia como sociedad abierta y tolerante. En su historial público encontramos afirmaciones que

suponen la degradación de la mujer y la abierta hostilidad ante el movimiento que lucha por la igualdad entre géneros.

Entre las afirmaciones inaceptables que ha emitido el polémico prelado, se encuentra acusar a las feministas de "satanizar" a los varones, así como relacionar los casos de pederastia en el seno de la iglesia con la homosexualidad.

En 2016, el Observatorio Español contra la LGTBfobia incluyó su nombre en el listado de los obispos más homófobos de España. En sus cursos para jóvenes difundidos por internet, el religioso Llegó a sostener que la homofobia era una palabra "inventada por la ideología de género", al tiempo que calificó la homosexualidad como un "trastorno neurótico" que puede ser atendido con "terapias curativas". En una ocasión contó ante las cámaras de ETB-1 que él mismo había "curado" a un joven homosexual.

El racismo de Munilla tampoco ha pasado desapercibido. En plena crisis de los refugiados de la guerra de Siria, Munilla relacionó la acogida de estas personas que huyen de la guerra con un atentado islamista que sufrió la ciudad de París, hablando de invasión y de que no eran trigo limpio.

La sociedad alicantina es tolerante, diversa y está muy alejada de la visión que mantiene el ultraconservador Munilla acerca de la sexualidad, la diversidad de género y la acogida de personas refugiadas, por lo que entendemos que enviaríamos un poderoso mensaje al papa Francisco haciéndole el vacío a este cura retrógrado. Sus posicionamientos públicos vulneran planes municipales como el de Igualdad y el LGTBI, así como también varias declaraciones institucionales aprobadas en el pleno. .

Ante esta situación, desde Unides Podem proponemos para su debate y aprobación en Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El pleno del ayuntamiento de Alicante se compromete a no tomar parte de los actos organizados por el Obispado hasta que Jose Ignacio Munilla se retracte de sus graves afirmaciones homófobas, machistas y racistas

SEGUNDO.- El pleno del ayuntamiento de Alicante traslada a la jerarquía de la Iglesia Católica que nuestra sociedad es abierta y diversa, y que no tiene cabida la LGTBIfobia, el machismo y el racismo."

DEBATE:

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem-EUPV, defiende la propuesta de declaración institucional presentada, significando adicionalmente que no se pueden pasar por alto los posicionamientos de este obispo denigrantes tanto para el colectivo lgtbi como para las mujeres, que juzga que tienen poco que ver con el catolicismo ni la fe cristiana y mucho con sus posiciones ultraconservadoras contrarias a los principios básicos de derecho democráticos, a las libertades colectivas y a la diversidad de la sociedad que incluso entran en colisión con la posición del propio papa Francisco, pues mientras Munilla abomina las relaciones del mismo sexo el papa ha llegado a preguntarse quien soy yo para juzgar a una pareja que se ama y se ha mostrado partidario de leyes para defender los derechos civiles.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, considera que el obispo Munilla está siendo víctima de los ataques de la izquierda que reniega de los valores de nuestra civilización occidental cristiana y que defiende políticas de odio y de recorte de libertades y derechos fundamentales desde un sectarismo anticatólico. Expresa su bienvenida a Alicante en nombre de su mi grupo a nuestro excmo. y reverendísimo obispo D. José Ignacio Munilla, deseándole el mayor de los éxitos en su misión y dice que se queda con una de sus citas, cuando dijo que el mayor de todos los milagros que podemos ver en esta vida es la vida misma.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que, sin perjuicio de que puede cuestionarse que el Pleno del ayuntamiento se ocupe de estos nombramientos, si es procedente expresar que el Sr. Munilla no es un ejemplo edificante para nuestra sociedad, y en este sentido si que considera que han tenido mala suerte con este nombramiento, cuando si que se muestra satisfecho por el comportamiento de muchas parroquias de Alicante, sobre todo en la zona norte, en ayuda de las personas que peor han pasado las consecuencias de la pandemia, y en las que se acepta la diversidad sexual y la libertad de las personas para amar a quien quieran.

D^a. M^a. Carmen Sánchez, Portavoz del Grupo Ciudadanos, se posiciona en desacuerdo con las declaraciones del obispo Munilla pero dice que su nombramiento es una prerrogativa del Papa, y que como representantes institucionales de los ciudadanos les corresponde ser respetuosos con todos los representantes del resto de instituciones, no pudiendo hacer dejación de sus

funciones atendiendo a que determinados representantes les gusten más o menos. Por consiguiente, adelanta que votarán en contra.

D^a. Llanos Cano, en representación del Grupo Socialista, lamenta que esta iniciativa no se haya abordado con el resto de grupos ya que considera que se podría aprobar con otra redacción, expresando a título personal que como mujer socialista, feminista y lesbiana no entrará a las misas que oficie este obispo pero no le parece de recibo que se pida el boicot a todos y cada uno de los concejales a actos como la bendición de la Santa Faz, debiendo respetarse la libertad de conciencia religiosa y de convicciones. Expresa su rechazo a las declaraciones de este obispo contra las mujeres, singularmente contra aquellas que son feministas y luchan por la necesaria igualdad de género, a las que les acusó de tener el demonio en sus propias filas, de reivindicar junto a la igualdad el aborto libre y gratuito, el lesbianismo y bisexualismo y de promover una lucha de sexos equivalente a la vieja lucha de clases, y de tener una concepción de la sexualidad que ha hecho de la mujer objeto de placer y de usar con un cleanex frente a lo que el Sr. Munilla considera al auténtico feminismo que consiste en defender la natalidad, la maternidad, la monogamia y el rechazo al divorcio. Concluye avanzando que, en consecuencia, su grupo se abstendrá en la votación de esta propuesta.

D^a. M^a. Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que la declaración institucional que se propone carece de sentido, ya que no se puede decir a los demás lo que tienen o no que hacer en el ejercicio de su cargo, además de inmiscuirse en la libertad religiosa de cada uno. Concluye la intervención afirmando que no van a entrar en el juego de condenar y señalar a nadie y, por tanto, no apoyarán esta declaración institucional.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV), 4 votos a favor (GUP-EUPV y GC) y 9 abstenciones (GS).

II-4.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM-EUPV POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE

ASESORAMIENTO, CONSULTA Y PROPUESTA EN MATERIA DE TOPÓNIMOS DE NUESTRO TÉRMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Els noms que designen els llocs tenen una funció alhora tècnica i cultural: tècnica perquè els referencien geogràficament i cultural perquè proporcionen informació sobre la cultura, la llengua o els costums d'aquells que batejaren el territori per primera vegada. En este sentit, la toponímia és un patrimoni que cal salvaguardar com a part de la nostra riquesa lingüística i cultural. Un patrimoni que a la nostra ciutat ha estat en greu risc en les últimes dècades, amb la desaparició de mots i noms històrics que han estat substituïts per altres sense cap arrel i moltes vegades lligats a la banalitat o a marques comercials o empresarials.

L'Ajuntament d'Alacant té el deure de defensar este patrimoni municipal en la línia marcada per al Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià. És per això que la nostra administració municipal ha de posar els mecanismes necessaris per a protegir i salvaguardar la toponímia històrica en valencià i en castellà, que és memòria viva de les nostres gents i pertany de manera transversal a la ciutat. Una memòria a la que ténen dret les futures generacions d'alacantins i alacantines.

Per açò des del grup municipal d'Unides Podem – EUPV presentem els següents:

ACORDS

PRIMER: S'acorda la creació de la Comissió No Permanent o Específica de Ple de Toponímia Local, que serà l'òrgan d'assessorament, consulta i proposta en matèria de fixació dels topònims del nostre terme municipal.

SEGON: La Comissió té com a objectius:

2.1 Elaborar un reglament que marque els criteris per a la fixació de la toponímia local, atenent:

- a) La defensa i conservació de la toponímia tradicional, que evite la inclusió en el corpus toponímic de noms banals, híbrids, pejoratius o comercials.*
- b) Que per a la fixació de la grafia del topònim, s'adoptaran les formes o variants que determine l'Acadèmia Valenciana de la Llengua o que*

s'inferisquen del model lingüístic que emana de la institució normativa, atenent a la cooficialitat lingüística del valencià i el castellà.

c) L'àmbit d'aplicació d'este Reglament, que es farà atenent les competències atribuïdes en la matèria a les Juntes de Districte, afecta la toponímia urbana del terme, especialment els noms de:

- Carrers, places i avingudes*
- Barris*
- Urbanitzacions*
- Polígons industrials*
- Instal·lacions esportives o culturals*
- Edificis públics o singulars*

2.2 Vetlar per la conservació dels noms de lloc històrics o tradicionals.

2.3 Regular la denominació de les noves construccions.

2.4 Proposar i emprendre mesures per a la difusió de la toponímia local

2.5 Resoldre els conflictes que puguen sorgir en relació amb este tema.

2.6 Elaborar en el termini d'un any des de la posada en marxa del Reglament, el recull de toponímia urbana local que, una vegada sotmés a l'aprovació del Ple de l'Ajuntament, tindrà la consideració de toponímia oficial.

TERCER: Esta Comissió s'integra pels membres següents:

- a) L'alcalde o alcaldessa o en el seu cas el regidor o la regidora en qui delegue, que farà de president o presidenta.*
- b) La persona responsable de l'Arxiu Municipal*
- c) Una persona tècnica nomenada per l'Oficina de Promoció del Valencià de l'ajuntament d'Alacant.*
- d) Una persona tècnica nomenada per la regidoria d'Urbanisme.*
- e) Una persona representant nomenada pel Consell Local de Cultura o en el seu cas la regidoria.*
- f) Una persona tècnica nomenada per la regidoria de Partides Rurals.*
- g) Una persona tècnica nomenada per la regidoria d'Estadística.*
- h) Una persona representant nomenada per la Universitat d'Alacant.*

La comissió pot comptar amb l'assessorament de persones expertes en

toponímia local i d'entitats socials referents en la defensa de la llengua, cultura i patrimoni històric de la nostra ciutat.

QUART: Són funcions de la Comissió de Toponímia:

- a) Vetlar per la conservació dels noms de lloc històrics o tradicionals.*
- b) Regular la denominació de les noves construccions.*
- c) Proposar i emprendre mesures per a la difusió de la toponímia local.*
- d) Resoldre els conflictes que puguen sorgir en relació amb este tema.*
- e) Elaborar en el termini d'un any des de la posada en marxa del Reglament, el recull de toponímia urbana local que, una vegada sotmés a l'aprovació del Ple de l'Ajuntament, tindrà la consideració de toponímia oficial.*

CINQUÉ: La primera sessió d'esta comissió es convocarà en un termini màxim d'un mes després de la seua aprovació en ple i en ella s'establirà per acord dels membres la pericidat de les reunions i el pla de treball.

SISÉ: La comissió farà públic un informe anual del seu treball."

DEBATE:

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem-EUPV, expone en síntesis la propuesta de declaración institucional presentada, significando que el objetivo es evitar que se pierdan nombres que nos pertenecen a todos.

D. Martio Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, anuncia que votarán en contra porque consideran que Alicante es una ciudad castellano-parlante y así debe ser reconocida en la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, y están en desacuerdo con lo que hace la Academia Valenciana de la Lengua.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, expresa su apoyo a esta iniciativa, ya que ven necesario que se haga la opilación y recuperación de nomenclaturas históricas de esta ciudad por el órgano propuesto, lo que considera que reforzará nuestra autoestima e identidad como ciudad y se debe actuar de cara al futuro, por lo que entiende que todos deberían de apoyar esta declaración sin plantear ningún problema.

D. Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, dice que apoyan la declaración institucional pero plantean una corrección en el acuerdo primero

para no colisionar con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza municipal de denominación de vías públicas, de ahí que propongan que se añada que la propuesta se haga a la Junta de Gobierno Local y a la Junta de Distrito afectada.

D. Antonio Vicente Peral, en nombre de los grupos que integran el equipo de gobierno, opina que el patrimonio cultural que se pretende defender con esta iniciativa está suficientemente fiscalizado y protegido por el servicio de Cultura y por la Comisión no Permanente para el estudio e inventario del Patrimonio Cultural, material e inmaterial, de la ciudad de Alicante, todo ello conforme a lo dispuesto en la Llei d'Us i Ensenyament del Valencià y la Orden de 1 de diciembre de 1993 sobre el uso de las lenguas oficiales y de la toponimia. En consecuencia, adelanta que votarán en contra.

Con anterioridad a la votación, se acuerda, por unanimidad, aceptar la modificación propuesta por el Portavoz del Grupo Socialista en el acuerdo primero.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP-EUPV y GC).

Grupo Compromís

II-4.8. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA NECESIDAD DE CREAR UN ESPACIO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LAS MUERTES GESTACIONALES Y NEONATALES EN ALICANTE Y QUE SE TENGA EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LAS MUJERES QUE HAN RECLAMADO ESTE ESPACIO.

Mediante escrito suscrito por el Portavoz del Grupo Municipal Compromís, registrado con el número 802, de fecha 21 de diciembre de 2021, se retira esta iniciativa.

Grupo Vox

II-4.9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL A QUE PREVEA LA CELEBRACIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LA RECONQUISTA DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"A partir del año 718, Alicante pasó a formar parte del dominio islámico. Durante este periodo, la ciudad siguió los destinos de Al-Ándalus y tras el desmembramiento del Califato de Córdoba perteneció a las Taifas de Denia, Almería y Murcia.

La Reconquista de la ciudad de Alicante no se llevaría a cabo hasta el año 1248 de la mano del entonces Infante Alfonso -más tarde Rey Alfonso X El Sabio-, concretamente el 4 de diciembre, tras más de cuatro años de asedio por parte de las tropas castellanas. La toma coincidió con el Día de Santa Bárbara, denominándose así, en conmemoración a tal hazaña, el Castillo de Santa Bárbara, nuestra más insigne fortaleza.

En toda la Comunidad Valenciana se celebra como festivo autonómico el 9 de octubre, conmemorándose así el día de la reconquista de la ciudad de Valencia por el Rey Jaime I el Conquistador. Sin embargo, en Alicante se pasa por alto la tan histórica fecha en la que se arrebató del dominio islámico nuestra ciudad.

Desde Vox estamos firmemente convencidos de que es importante no olvidar los capítulos más importantes de nuestra Historia y el día en que la Corona de Castilla arrebató al dominio musulmán nuestra ciudad, lo es. Por lo tanto entendemos necesario el conmemorar esta fecha mediante la realización de actos y exposiciones culturales relacionadas con este hecho en particular y con la Historia medieval de Alicante en general, poniendo en valor principalmente nuestro Castillo de Santa Bárbara, durante la semana del 4 de diciembre para acercar este importante hecho a los alicantinos y a los visitantes.

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno el siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Conmemorar el 4 de diciembre, Día de Santa Bárbara y de la Reconquista de la ciudad de Alicante, a partir del año 2022, mediante la realización de actos y exposiciones culturales relacionadas con este hecho en particular y con la Historia medieval de Alicante en general."

DEBATE:

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada, y defiende que hay que poner siempre por delante la historia de nuestra ciudad, Alicante, a la de Valencia, ya que el 9 de octubre tiene como punto neurálgico de su celebración a Valencia.

D. Nacho Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, argumenta que Alicante no puede abdicar de su historia como ciudad del Reino de Valencia, sin menoscabe de que están de acuerdo en que se tiene que conmemorar esta efeméride, trayendo también a colación que debería reivindicarse más si cabe la figura del rey Jaime II y la conquista de Alicante y su integración en la definición de fronteras del antiguo Reino de Valencia. En consecuencia, concluye que votarán en contra de esta declaración por la forma en la que se plantea.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podemos-EUPV, critica las conmemoraciones ligadas a la reconquista cuando considera a la vista de la historia pues dice que realmente se trató de un proceso de expansión de conquista de un territorio que estaba a manos de musulmanes. Cita que Alacant, el nombre que ha llegado hasta nuestros días, viene de su raíz árabe, e insta a los representantes de Vox a no creerse descendientes del Cid Campeador porque está segura de que entre sus ascendientes existe mezcla de sangre de los diferentes pueblos que habitaron nuestra península, árabes incluidos.

D. Antonio Joaquín Manresa, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, agradece la iniciativa pero explicita que no era necesaria ya que Alicante se ha adherido a la ciudades Alfonsíes, informando que durante todo 2022, no solo el 4 de diciembre, concretando que ya a partir de enero las vitrinas del Archivo Municipal van a albergar una exposición sobre la trascendencia histórica del reinado de Alfonso X el Sabio, mencionando también

que se conmemorará el otorgamiento a Alicante de las franquezas de puerto marítimo y también se pondrá en valor la obra jurídica de este monarca, y, por último, anuncia, que coordinadamente con la Vicealcaldesa, en calidad de Concejala de Turismo, el 4 de diciembre, se celebrará la toma del Castillo de Santa Bárbara. En consecuencia, avanza que votarán a favor.

Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, cita algunos errores históricos en los que incurre la exposición que precede a la declaración, como que las tropas que conquistaron el castillo de Santa Bárbara eran castellanas, cuando también habían tropas leonesas, que la ciudad estaba dominada por los musulmanes cuando lo estaba por el califato Omeya, y que las tropas cristianas entraron por primera vez en Alicante el 4 de diciembre de 1248, pero cabe tener en cuenta que no controlaron la ciudad, y que 20 años después no fue el Rey Alfonso sino la Reina Violant de Castilla, hija del Rey Jaime I de Aragón, la que tuvo que pedir ayuda a su padre para poder sostener la capital como parte del reino de Castilla, enviando a luchar a Alicante 100.000 catalanes occidentales, de ahí la influencia del catalán occidental en nuestra habla frente al catalán oriental. Dicho lo anterior propone que el texto de la declaración debería de quedar redactado en los siguientes términos: “Conmemorar el 4 de diciembre mediante la realización de actos y exposiciones relacionadas con este hecho en particular y otros que den notoriedad y memoria de la figura de la Reina Violant, artífice de la consolidación de la Corona de Castilla y luego de Aragón de estas tierras y de nuestra cultura alicantina.”

Con anterioridad a pasar a la votación, el Portavoz de Vox rechaza la modificación al texto propuesta por el Portavoz del Grupo Socialista.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC).

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Socialista

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO A LAS ASOCIACIONES ALICANTINAS DEDICADAS A DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES DISCAPACIDADES CON LA FINALIDAD DE DARLES RESPUESTA A ELLAS Y A SUS FAMILIAS, Y A LOS HOTELES DE ALICANTE POR SU ESFUERZO E INTERÉS EN LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EN EL TURISMO ACCESIBLE, Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Un programa respiro es un conjunto de actividades que se producen durante un fin de semana o vacaciones con el fin de que las personas con diversidad cognoscitiva puedan disfrutar de un ocio y descanso en esos días, como el que disfruta a pleno derecho cualquier persona. Este programa respiro, que ya realizan las diferentes asociaciones en defensa de los derechos de la diversidad, tiene como única vía de financiación a las propias familias o bien a las asociaciones de las que forman parte. La iniciativa pretende ofrecer ayuda económica a ese colectivo mediante una línea de subvención a asociaciones alicantinas en espacios hoteleros de la propia ciudad como ampliar la implementación de los hoteles en cuanto a su accesibilidad general, entendiendo esta no solo en los elementos constructivos y habitacionales, sino también en los equipos e instrumentos que se requieran para la atención de los huéspedes con diversidad. Al tiempo, pretende que Alicante sea una ciudad de referencia en el ocio inclusivo en un futuro.

Según datos de la OMS de 2011, el 15% de la población mundial se encuentra en situación de discapacidad. Además, La población envejecida se triplicará para 2050 según la previsión de la ONU. La accesibilidad es un derecho (ONU, 2006) y beneficia a todos (OMT, 2014).

El concepto de programa respiro familiar de ocio y vacaciones

Según la Fundación ONCE, las “estancias de respiro” son programas que se ofrecen a través de los ayuntamientos de las ciudades o los Servicios Sociales de la CCAA. El objetivo es permitir a las familias de los cuidadores contar con un apoyo bien durante períodos de tiempo relativamente largos como pueden ser las vacaciones o períodos más cortos, caso de los servicios de respiro para el fin de semana o períodos puntuales surgidos de alguna necesidad específica (enfermedad del cuidador).

Las estancias de respiro son servicios sociales novedosos que comenzaron a establecerse en los años 90 y que a lo largo del tiempo se han confirmado con una alternativa muy útil tanto para el cuidador como para la persona cuidada.

En general, las CCAA cuentan con programas respiro, si bien no tienen un carácter de ocio ni de vacaciones sino de cuidado domiciliario, por lo que esta iniciativa trata de reunir dos aspectos que hasta ahora van por separado y están justificados por nuestras condiciones turísticas como sociales:

- 1. El respiro familiar.*
- 2. El ocio y el turismo accesible.*

Por otro lado, estos programas en periodo vacacional o en fin de semana se han ido extendiendo y existen convenios entre asociaciones de Alicante para realizar estancias por hoteles de la Comunidad Valenciana, pero no así ayudas a estas familias para sufragar este gasto. La intención es que estas asociaciones locales puedan disfrutar de esas ayudas con el fin de realizar estas estancias de corto o medio plazo en hoteles de Alicante que cumplan con las características propias del ocio que requiere esta población específica.

Turismo, accesibilidad e inclusión

Se relaciona tanto con el consumo como con la producción de turismo por parte de todas las personas sometidas a diferentes formas de exclusión y desigualdad social y económica. Las oportunidades turísticas son entender la accesibilidad como determinante de la elección de destino, así como factor de desestacionalización en destinos. Por otra parte, la accesibilidad es también un factor de competitividad y calidad de destinos.

Para que el sector privado crea en el turismo accesible, es preciso instalar el modelo social de discapacidad, así como la formación de profesionales con perspectiva en accesibilidad.

En función de lo expuesto, se propone para su votación y si procede aprobación los siguientes ACUERDOS:

.....
DEBATE:

D. Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, califica como interesante la iniciativa más allá de que la consideren o no necesaria y están de acuerdo en la necesidad el reconocimiento propuesto. En cuanto al acuerdo tercero dice que no ven qué sentido tiene encomendar los trabajos al Pleno, cuando es éste el que tiene que instar a realizar el estudio que se propone a las concejalías competentes, por lo que propone que se modifique el acuerdo tercero en esos términos.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, expresa el apoyo de su grupo a esta iniciativa. Considera que está bien buscar la iniciativa privada para que ayuden a estas familias a tener un respiro pero que mejor es implementar un plan de inversiones públicas, inversiones públicas como ha hecho el Gobierno del Botánic desde 2015, lamentando, por otro lado, los obstáculos que se ponen desde la Diputación Provincial al Plan Convivint.

D. Xavier López, Portavoz del grupo Unides Podem-EUPV, puntualiza que votarán a favor aunque tienen serias dudas respecto del acuerdo segundo, pues prefieren la gestión directa con recursos públicos a las subvenciones a entidades privadas, aunque en las actuales circunstancias lo ven bien pensando en las necesidades presentes que tienen estas familias. En cuanto al acuerdo tercero, considera que tiene que ser la Concejalía de

Acción Social quien tiene que realizar ese estudio y dice que estarán al tanto sobre las decisiones que se vayan tomando posteriormente.

D^a. M^a Carmen Sánchez, en nombre de los Grupos que componen el equipo de Gobierno, previamente hace la consideración de que debería ser el Consell quien lo gestionara, atendiendo a todas las familias de la Comunidad Valenciana.

Con anterioridad a pasar a la votación, se acuerda por unanimidad incluir la modificación propuesta por el Grupo Vox.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A resultas del debate se acuerda la modificación de la redacción del acuerdo tercero, introduciendo un inciso en los términos que se relatan a continuación:

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda reconocer a las asociaciones alicantinas dedicadas a defender los derechos de las personas con diferentes discapacidades y que promueven aquellas actuaciones y servicios necesarios para dar una respuesta a personas con discapacidad y a sus familias.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante reconoce a los hoteles de Alicante por su esfuerzo e interés en la inclusión social y en el turismo accesible.

TERCERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a realizar un estudio para la determinación de una línea económica de ayudas municipales a asociaciones de diversidad cognoscitiva para la realización de actividades de respiro en hoteles de la ciudad de Alicante."

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS, GUP-EUPV, GC y GV) y 14 votos en contra (GP y GCs).

Conjunta

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA CONDENA Y RECHAZO A LA CAMPAÑA DE ACOSO CONTRA UN MENOR Y SU FAMILIA POR QUERER ESTUDIAR EN CASTELLANO, EN CANET DE MAR, Y SOLICITAR A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 20 votos a favor (GP, GCs, GUP-EUPV, GC y GV) y 9 votos en contra (GS) -, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Tribunal Supremo ha avalado en varias ocasiones (la última el pasado mes de noviembre) la obligación de los centros educativos catalanes de impartir un 25% del horario escolar en castellano.

Este porcentaje fue además fijado por los jueces del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), tras un recurso presentado por la abogacía del estado en 2015 en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, al entender que es el "mínimo por debajo del cual no se puede entender que el uso vehicular de la lengua alcanza la condición de normal dentro del sistema".

Unas resoluciones judiciales que no hacen más que aplicar lo establecido por la Constitución y las leyes ya que, como fija nuestra Carta Magna, "el castellano es la lengua española oficial del Estado y todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla" (Art. 3.1 CE).

En base a las leyes y ejerciendo sus derechos como españoles que viven en Cataluña, algunas familias también han reclamado que sus hijos reciban educación en castellano.

Una de estas familias ha logrado que el TSJC reconozca sus derechos y obligue a la escuela pública de educación infantil y primaria de Canet de Mar a la que acude su hijo de 5 años a cumplir la ley y las resoluciones de los tribunales, es decir, a impartir el 25% del horario lectivo en la lengua oficial de nuestra nación.

Ante esta resolución, diversas familias del centro alentadas por entidades radicales separatistas y por el propio gobierno de la Generalitat que ha considerado como ataque muy grave (Declaraciones del Presidente de la Generalitat el 23/11/2021) la sentencia tanto del TSJC como del Supremo han comenzado una campaña de acoso contra el menor y su familia.

Campaña que incluye amenazas, difusión de datos personales de la familia y un señalamiento público y constante de la familia, acompañado del vacío y el señalamiento al menor durante las clases. Una especie de "apartheid" moderno que va en contra de los más fundamentales derechos

humanos y del niño y que no debe ser consentido por ningún ciudadano ni por ninguna institución pública en una democracia como la española.

Por desgracia, en la ciudad de Alicante y en la Comunidad Valenciana no estamos lejos de estos execrables hechos, puesto que nos encontramos también con casos de imposición del valenciano, como por ejemplo, que dos de cada tres colegios públicos imparten menos del 30% de clases en castellano, tras analizarse en un estudio nada menos que 1.680 centros de la Comunidad. Esta es una actitud impermisible por parte de la Conselleria de Educación y el Gobierno de Ximo Puig, que está derivando hacia una imposición lingüística del valenciano para imitar el modelo catalanista, sin respeto alguno hacia el derecho de poder usar como lengua vehicular el castellano sin que ello suponga una excepcionalidad y un motivo de señalamiento. Todo se inició con la Ley de Plurilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad que aprobó el actual Gobierno valenciano -fijándose como modelo en la Ley Catalana-, tras ver fracasar en los tribunales su decreto lingüístico por discriminar el castellano. Por consiguiente, exigimos que esta Ley se derogue, puesto que la misma dio comienzo al camino de la imposición y de la discriminación del castellano en las aulas, tanto en Alicante como en la Comunidad, para que se termine de una vez por todas esta vía de imposición y de discriminación que desde la Generalitat han adoptado. Esta Ley no respeta la voluntad de los padres de los alumnos en relación a la lengua vehicular de preferencia para la enseñanza de sus hijos y por tanto, lo que pretende, es imponer el valenciano en las aulas.

Por los motivos expuestos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

.....

DEBATE:

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, plantea como cuestión de orden que en la sesión de la Junta de Portavoces que los acuerdos primero y segundo no tenían cabida en el Pleno, conforme al ROP, ya que no tenían ninguna relación con la ciudad de Alicante, y el Sr. Secretario les dio la razón, y que, en consecuencia el Alcalde-Presidente les dijo que seguramente retirarían las dos declaraciones institucionales presentadas, tanto la ordinaria como esta urgente, y las refundirían en una sola tratando ambas cuestiones, presentándola con carácter urgente, a lo que el **Alcalde-Presidente** puntualiza que no fue exactamente así, y le concede la palabra al **Secretario** quien informa que entiende que para que afecte aunque sea de forma indirecta al municipio de

Alicante podría mantenerse el punto tercero y el cuarto y retirarse el primero y el segundo.

El Alcalde-Presidente pregunta a las Portavoces del Grupo Popular y del grupo Ciudadanos, y ambas se pronuncian de manera coincidente en retirar los acuerdos primero y segundo y mantener los acuerdos tercero y cuarto como primero y segundo, no planteando ninguna objeción el resto de Portavoces, indicando expresamente, no obstante, **D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, la apreciación de que esta propuesta de declaración institucional se podría haber debatido conjuntamente con la anterior ordinaria.

D^a. M^a Carmen Sánchez, Portavoz del Grupo Ciudadanos, defiende la propuesta de declaración institucional presentada conjuntamente con el Grupo Popular, significando adicionalmente que en la Comunitat Valenciana dos de cada tres colegios públicos imparten menos del 30% de clases en castellano, y que, por tanto, ven necesario poner freno a la Ley de Plurilingüismo aquí en la Comunidad Valenciana.

D^a. M^a Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, dice que los hechos ocurridos en Cataluña en relación con el niño de 5 años de Canet son fiel reflejo de la situación de imposición lingüística que entiende que se sufre también en Alicante y en la Comunidad Valenciana, impulsada por el Botànic mediante la aprobación de la actual Ley de Plurilingüismo a imagen y semejanza de la Ley catalana, lo que les hace temer que estos ataques a las familias que defienden y eligen el castellano para la educación sus hijos los puedan sufrir también aquí, y procede a leer los acuerdos de la declaración, pidiendo el voto a favor de de la misma.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, anuncia su voto a favor, pues dice que está en contra de la persecución de españoles en territorio nacional por querer, nada más, que se cumplan sus derechos y libertades constitucionales. Aboga por devolver la competencia de educación al Estado Central para que todos los españoles en todo el territorio nacional, y todas las familias, tengan los mismos derechos, en cuanto a estudiar íntegramente en castellano o en la lengua cooficial, pero siempre con libertad absoluta.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, critica que se traiga esta declaración dos veces en este Pleno para tapar que no se cumple la ley ni los

compromisos del Alcalde en cuanto a traer los Presupuestos de 2022 antes de que termine 2021, y, además para hablar de Cataluña, porque la Diputación de Valencia, ha aprobado los presupuestos, porque el Ayuntamiento de Valencia aprueba sus presupuestos, porque el Ayuntamiento de Elche aprueba sus presupuestos, porque la Diputación de Alicante ha aprobado sus presupuesto, y porque hoy el Botànic ha aprobado los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, rechaza que el PP traiga aquí una iniciativa sobre acoso a un menor por motivo de lengua en Cataluña, acoso que dice que rechazan, para arremeter contra el modelo valenciano de plurilingüismo. Por otro lado, trae a colación que el PP en el Senado votó a favor de una enmienda de Compromís junto a Junts per Cat, Esquerra Republicana de Cataluña y Compromís en defensa de la Carta Europea de Lenguas minoritarias, con el único fin de que los Presupuestos Generales del Estado tengan que volver al Congreso, y así retrasar su aprobación. Por último, apostilla que lo que tiene que preocupar al equipo de gobierno es la discriminación social que se produce en las escuelas de nuestra ciudad.

D. Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, sostiene que la convivencia es el fin último de la democracia y, por tanto, no pueden admitir ningún señalamiento a nadie y menos a un menor por defender sus padres derechos individuales, sean los que fueren, sin perjuicio de que consideren que en la Comunitat Valenciana los objetivos de la inmersión lingüística siguen vigentes, asegura la competencia en las dos lenguas cooficiales al final de la educación obligatoria, evitando la segregación del alumnado. Adicionalmente, y refiere una cita de Antonio Briz Gómez, catedrático de Lengua de la Universitat de València, en un artículo publicado por el nada sospechoso Instituto Cervantes, que reza que *“seguimos viviendo en un país donde no se considera un valor patrimonial la coexistencia de distintas lenguas, sino incluso se observa esto con cierto desdén sino desprecio por la falta de una cultura hispánica por la vieja paridad interesada de lo castellano y lo español, pues todas las lenguas oficiales son españolas y es nuestro deber proteger y asumir esto como un axioma frente a otros desafíos.”* Termina su intervención pidiendo que se deje trabajar a la comunidad educativa.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A resultas del debate se acuerda la supresión de los dos primeros acuerdos propuestos inicialmente, renumerando, por tanto, los dos apartados siguientes:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Conselleria de Educación de la Comunidad Valenciana y al Gobierno de la Generalitat a que se sumen a esta iniciativa y manifiesten su total rechazo a los hechos aquí descritos en relación con el menor de Canet de Mar y su familia y exigimos se derogue la Ley de Plurilingüismo del sistema educativo valenciano, puesto que la misma no respeta la voluntad de los padres de los alumnos en relación a la lengua vehicular de preferencia para la enseñanza de sus hijos y por tanto, lo que pretende es imponer el valenciano en las aulas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Gobierno de España, a la Conselleria de Educación, al Presidente de la Generalitat Valenciana y a los Grupos políticos con representación en Las Cortes Valencianas."

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC).

Grupo Compromís

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR EL RECHAZO A LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y LA VOLUNTAD DE TRABAJAR POR ALCANZAR UN PACTO MUNICIPAL PARA ELIMINAR LOS COTOS DE CAZA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, E INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A REALIZAR

**LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES EN EL
CATÁLOGO DE ESPACIOS CINEGÉTICOS.**

Sometida la declaración de urgencia a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC), por lo que no puede ser objeto de debate y votación en la presente sesión del Pleno.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las quince horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Luis Barcala Sierra

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas